# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ESTAFA GENÉRICA – ESTELIONATO, EN EL EXPEDIENTE N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA, 2019.

# TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR BACH. VERA MANSILLA MARÍA JACQUELINE

> ASESOR MS. POLO CUEVA MARTIN

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ

> Trujillo – Perú 2021

# AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI

# EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador y Gran Canciller de la
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

# R.P.DR. JUAN JOSÉ LYDON Mc. HUGH, OSA

Rector de Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

# Dra. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALETA

Vicerrectora Académica

# Mg. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN.

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

# Mg. ANDRÉS CRUZADO ALBARRÁN

Secretario General

# **EQUIPO DE TRABAJO**

# **AUTOR**

BACH. VERA MANSILLA MARÍA JACQUELINE
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

# **ASESOR**

# MS. POLO CUEVA MARTÍN

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

# JURADO EVALUADOR Y ASESOR (A)

Presidente
Miembro
Miembro
A gogget
Asesor

# **AGRADECIMIENTO**

A Dios: Por darme la vida y ver cada día un nuevo amanecer.

# A mi alma mater:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mí objetivo, el aprender cada día más y más.

# **DEDICATORIA**

A mi madre: la mejor de las mujeres, amiga y madre, quien guio cada uno de mis pasos para poder conocer este hermoso mundo.

A mis hermanos(as): los mejores del mundo, quienes con amor y cariño llenan cada uno de mis días.

**RESUMEN** 

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre, Estafa genérica - Estelionato, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

Nº 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019. La

investigación es de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, de diseño no

experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un

expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas

de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante

juicio de expertos. Los resultados determinaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de

rango: Alta; y la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva,

considerativa y resolutiva fueron de rango Alta. Se concluyó, que la calidad de las

sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Sentencia, Estafa Genérica – Estelionato.

vi

**ABSTRACT** 

The general objective of the investigation was to determine the quality of the

judgments of first and second instance on, Generic fraud - Estelionato, according to

the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00869-

2012-8-2111-JR- PE-03, of the Judicial District of Puno – Juliaca, 2019. The research

is of a mixed type, descriptive exploratory level, of non-experimental, retrospective

and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by

convenience sampling, using the techniques of observation, content analysis, and a

checklist, validated by expert judgment. The results determined that the quality of the

expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was

of rank: High; and the quality of the second instance sentence was High. It was

concluded that the quality of the first and second instance sentences were High,

respectively.

Keywords: Quality, Sentence, Generic Scam - Stelionate.

vii

# **CONTENIDO**

# Contenido

CARATULA	1
CONTRACARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	
HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR	
AGRADECIMIENTO	
DEDICATORIA	
RESUMEN	
ABSTRACT	
Índice de cuadros	
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	
2.1. ANTECEDENTES	
2.1.1. Antecedentes internacionales	
2.1.2. Antecedentes nacionales	
2.2. BASES TEÓRICAS	
2.2.1. Calidad	6
2.2.2. La Resolución	7
2.2.2.1. Estructura básica de la resolución	7
2.2.2.2. Criterios para elaborar una resolución bien argumentada	
2.2.3. Sentencia	
2.2.3.1. Estructura o partes de la sentencia	
2.2.3.2. Tipos de sentencias penales	
2.2.3.2.1. Sentencias definitivas	18
2.2.3.2.2 Sentencias previas	19
2.2.3.2.3. Sentencias en defecto	19
2.2.3.2.4. Sentencias ordinarias	19
2.2.3.2.5. Sentencias de expediente	20
2.2.3.2.6. Sentencias declaratorias	20
2.2.3.2.7. Sentencias constitutivas	20
2.2.3.2.8. Sentencias condenatorias.	20
2.2.3.2.9 Sentencias absolutorias	20
2.2.3.2.10. Sentencias en primera instancia	20
2.2.3.2.11. Sentencias en única instancia	20
2.2.3.2.12. Sentencia en última instancia	21
2.2.4. Sentencias de Primera y Segunda Instancia	21
2.2.4.1. Características de las sentencias de nrimera y segunda instancia	21

	2.2.4.2. Componentes de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia	. 22
	2.2.4.3. Importancia de las sentencias de primera y segunda instancia	. 23
2	.2.5. Calidad de sentencia	. 23
	.2.6. Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia	
2	.2.7. Evaluación de la calidad de sentencia	. 25
	2.2.8. Criterios para determinar la calidad de las sentencias propuesta por el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)	. 27
	2.2.8.1. Principios generales	. 27
	2.2.8.2. Valoración de la comprensión jurídica del problema	. 27
	2.2.8.3. Evaluación de la coherencia lógica y solidez de la argumentación	. 28
	2.2.8.4. Evaluación de la congruencia procesal	. 29
	2.2.8.5. Evaluación de la fundamentación jurídica y manejo de la jurisprudencia	. 29
	2.9. Criterios para determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instan propuesto por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH)	
	2.9.1. Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia	. 30
	2.9.1.1. Introducción	. 30
	2.9.1.2. Postura de las partes	. 31
	2.9.2. Parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia	. 31
	2.9.2.1. Motivación de los hechos	. 31
	2.9.2.2. Motivación del derecho	. 32
	2.9.2.3. Motivación de la pena	. 33
	2.9.2.4. Motivación de la reparación civil	. 34
	2.9.3. Parte resolutiva de la sentencia de Primera Instancia	. 34
	2.9.3.1. Aplicación del principio de correlación	. 34
	2.9.3.2. Descripción de la decisión	. 35
	2.9.4. Parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia	. 35
	2.9.4.1. Introducción	. 35
	2.9.4.2. Postura de las partes	. 36
	2.9.5. Parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia	. 37
	2.9.5.1. Motivación de los hechos	. 37
	2.9.5.2. Motivación de la pena	. 37
	2.9.6. Parte resolutiva de la sentencia de Segunda Instancia	. 38
	2.9.6.1. Aplicación del principio de correlación	. 38
	2.9.6.2. Descripción de la decisión	. 39
	2.2.10. Delito de Estelionato	. 39

2.2.11. El estelionato y estafa	40
2.2.12. Estelionato y otras defraudaciones	41
2.2.13. Casos de defraudación	42
III. REALIDAD PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS E HIPÓTESIS	43
3.1. Realidad problemática	43
3.1.1. Caracterización de la problemática	43
3.1.2. Enunciado del problema	47
3.2. Objetivos	47
3.2.1. Objetivo General	47
3.2.2. Objetivos Específicos	47
3.3. Hipótesis general	48
3.2. Hipótesis especificas	48
IV. METODOLOGÍA	48
4.1. Diseño de investigación	48
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (Mixta)	49
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	49
4.2. Población y muestra	49
4.2.1. Población	49
4.2.2. Muestra	50
4.3. Conceptualización y Evolución de variables e indicadores	50
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
4.4.1. Técnica	51
4.4.2. Instrumento	51
4.5. Plan de análisis	52
4.5.1. Primera etapa	52
4.5.2. Segunda etapa	52
4.5.3. Tercera etapa	52
4.6. Matriz de consistencia	53
4.7. Principios éticos	54
V. RESULTADOS	55
5.1. Análisis de los resultados	
VI. CONCLUSIONES	
VII. RECOMENDACIONES	
VIII. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	84 84

8.2. ANEXOS	88
ANEXO N° 1	89
ANEXO N° 2	117
ANEXO N° 3	
ANEXO N° 4	

# Índice de cuadros

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre
estafa genérica en su forma de estelionato, con énfasis en la calidad de la
introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N°00869-
2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019.55
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,
sobre estafa genérica – estelionato, con énfasis en la calidad de la
motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el
Expediente N°00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de
Puno – Juliaca, 201957
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, sobre
estafa genérica – estelionato, con énfasis en la aplicación del principio de
correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N°00869-
2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019. 62
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre
estafa genérica – estelionato, con énfasis en la calidad de la introducción
y de la postura de las partes, en el Expediente N°00869-2012-8-2111-JR-
PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 201964
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
sobre estafa genérica – estelionato, con énfasis en calidad de la
motivación de los hechos, y la pena, en el Expediente N°00869-2012-8-
2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 201965
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre
estafa genérica – estelionato, con énfasis en la calidad de la aplicación
del principio de correlación y de la descripción de la decisión en
Expediente N°00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de
Puno – Juliaca, 2019
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre estafa genérica –
estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y
jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00869-2012-8-2111-
JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 201971
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre estafa genérica –
-
estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y
jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°00869-2012-8-2111-
JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 201974

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Estafa Genérica – Estelionato, en el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del distrito judicial de Puno – Juliaca, 2019.

Para Sánchez (2001) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. Cuando existe calidad de sentencia, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio, en el marco del derecho este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación, esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

La finalidad de esta investigación es conocer si el juzgador o la sala colegiada actuaron de manera correcta al sentenciar a una persona y conocer si las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se ajustan a la Ley, Derecho y la máxima de las experiencias.

La metodología de la investigación es de tipo Mixta, de nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, transversal retrospectivo. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

El objetivo de la investigación es Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa y otras defraudaciones en su forma de Estelionato, siendo su tipo base la Estafa Genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, perteneciente al distrito judicial de Puno – Juliaca, 2019.

La presente investigación se ha estructurado en siete partes: En la primera parte se realiza la introducción, la cual da una visión general de la tesis, la segunda parte está conformada por la revisión de la literatura, donde se abordó los antecedentes, marco

teórico conceptual de la investigación, con respeto a la calidad, calidad de la sentencia y el tema investigado Estafa Genérica – Estelionato en la tercera parte presentamos la realidad problemática y la hipótesis, en la cuarta parte se encuentra la metodología de investigación, en la quinta parte se encuentran los resultados de la presente investigación, en la sexta parte encontraremos las conclusiones arribadas de la presente investigación, en la sétima parte las recomendaciones y por último la revisión bibliográfica.

Los resultados de la investigación sobre La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Estafa Genérica – Estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019, se determinó que la calidad de la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Mediana y Alta**, respectivamente. La calidad de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango **Muy Alta**. Esto se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta, Mediana y Alta**, respectivamente. La calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango **Alta**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Baja y Alta**, respectivamente.

La calidad de la parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Esto se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Alta respectivamente. La calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación de la pena; que fueron de rango: Mediana y Mediana calidad. La calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango Baja y Alta, respectivamente.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de Estafa y otras Defraudaciones, en su forma de Estelionato, en el expediente N°00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019, de la ciudad que fueron de rango **Alta y Alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.

Debido a la pandemia de COVID-19 en nuestro país y el extranjero se ha tenido problemas con el acopio de material bibliográfico para el presente trabajo de investigación, ya que no se pudo contar con material bibliográfico en las distintas bibliotecas del país por el cierre de las mismas, por lo que, se ha limitado el trabajo con materiales, libros y tesis de la Web.

# II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

#### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Segura (2007), en su investigación "Control judicial de la motivación de la sentencia penal", trabajo de tesis para optar al Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala. Cuyo objetivo fue analizar como la motivación de la sentencia, juega un papel dentro de todo lo que corresponde al desenvolvimiento del proceso penal, Metodológicamente este trabajo necesitó la aplicación de los métodos, inductivo y deductivo, además del cualitativo y cuantitativo así como técnicas bibliográficas. Sus Resultados fueron: a) generar la motivación de la sentencia, la cual debe causar en el juez la disposición de cumplir con el curso argumental establecido para de ésta forma poder actuar de acuerdo a los temperamentos requeridos en el proceso, logrando una necesaria interdicción de la arbitrariedad. b) Históricamente la sentencia judicial ha sido mostrada ante todos como ese silogismo perfecto, que se ha conformado de acuerdo a qué la premisa es responsabilidad total de la ley general, en cuanto a la menor, se debe ver materializada de acuerdo a los hechos verdaderos, mientras que la conclusión pasa a ser de la absolución o en su caso una irreparable condena. c) El control de la motivación referida a la sentencia penal debe manejarse como una forma de garantía en cuanto al principio de inocencia. La Motivación y el control llegan a convertirse en un binomio inseparable en el cual depende uno del otro, de éste modo el juez y el tribunal de sentencia, tienen en cuenta que de existir algún fallo éste sin duda llegará a ser controlado; para ello, existirá quien esté a cargo del proceso en el cual será necesario poder examinarlo y juzgarlo, por ello, es indispensable contar con un observado razonable, que pueda hacer cumplir su convicción, de manera razonable y que la decisión sea producto de la justicia necesaria. d) En cuanto a la motivación es la exteriorización elevada por el juez o en su defecto desde el tribunal, para llevar a cabo la conclusión jurídica, la cual se materializa desde la exposición del razonamiento. En el caso de que haya una inexistente motivación por lo cual ésta no haya sido expresada en la sentencia, de acuerdo al razonamiento con el que cuenta el juzgador, actuaría de la forma que permita elucidarlo. f) Se puede observar que el principio de fundamentación, de la motivación de acuerdo a los puntos tratados anteriormente, de acuerdo al Artículo 386 del Código Procesal Penal, aunque estos deben ser aplicado por los tribunales se nota claramente que no ocurre de acuerdo a lo estrictamente establecido por la doctrina.

El estudio mostrado anteriormente guarda una importante relación con nuestro trabajo de investigación, lo que es el control judicial de la motivación para la sentencia penal, dónde se debe contar con un argumento explícito, y que se pueda llegar a tener un control del temperamento. Por su parte, la sentencia judicial ha sido representada como especie de un silogismo perfecto, viéndose como una forma de gran aporte y llegar a contrastar éste tipo de estudio.

Para Gonzales (2006) en su trabajo: "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica", cuyo objetivo: lograr determinar lo que realmente es "sana crítica", que elementos la conforman, los límites que posee, y desde luego la forma en la que ésta se mira vinculada con la forma en la que se deben llevar a cabo las sentencias. Posee una serie de objetivos específicos tal es el caso de: realización de un análisis en cuanto al tratamiento doctrinal, el jurisprudencial y además legislativo referente a lo que es la sana crítica. Así como realizar un análisis de tipo crítico, el cual permita a los jueces sacar un mayor provecho de la herramienta. Usándose para éste estudio un método documental, y en cuanto al contenido, una serie de métodos para proceder con la observación y la revisión bibliográfica. Los resultados fueron: a) Lo que se conoce como "sana crítica" al ordenamiento jurídico, el cual ha dejado de ser un sistema residual, dando paso a uno que ha permitido generar avances en cuanto a expandirse a importantes materias, además a la espera de la aprobación del nuevo Código Procesal Civil. b) cuenta con una serie de elementos de tipo indispensables tal es el caso de principios de la lógica, aquellos conocimientos los cuales se encuentran científicamente afianzados, y por su parte la fundamentación en cuanto a las decisiones. c) La "sana crítica" no debería seguir siendo empleada dentro de los tribunales, ya que los jueces toman este mecanismo para poder ver justificado el poco esfuerzo que colocan en la redacción de las sentencias. Esto genera un gran daño al sistema judicial en el cual deja expuesto a los jueces, y que los coloca en una posición de crítica interesada, generando una gran preocupación en las distintas partes por la forma en la cual se lleva a cabo el proceso y como esto se verá afectada ante las instancias superiores.

El trabajo anterior de González, en cuanto a la fundamentación de las sentencias y la explicación esencial de lo que es la "sana crítica", lo encontramos muy interesante para nuestra base de estudio, "la crítica sana" en lo que es el ordenamiento jurídico y los distintos aspectos que son muy importantes para este trabajo investigativo.

#### 2.1.2. Antecedentes nacionales

Guerrero Tintinapón, (2018), en su trabajo de grado el cual lleva como nombre: "La Calidad de sentencias, y el cumplimiento que este tiene en cuanto a las garantías que deben existir en la administración de la justicia dentro del Distrito Judicial de Lima Norte año 2017", para lograr obtener el título de Maestro en al Derecho Penal, y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo. Cuyo objetivo general fue determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del distrito Judicial de Lima Norte. La investigación consistió en una de metodología básica, partiendo de un nivel exploratorio descriptivo, constituida por un enfoque cuantitativo; y formada por un diseño transaccional, retrospectivo y de tipo no experimental. El estudio tomó como referencia para la muestra un muestreo probabilístico y uno de clasificación aleatorio simple, la técnica que se llevó a cabo para este proceso fue la entrevista, y se trabajó con cuestionarios los cuales pasaron por un proceso de validación.

La investigación trajo consigo éstas conclusiones: a) de acuerdo a la variable objeto del estudio realizado ha quedado evidenciando una significativa relación, b) tanto la variable Calidad de sentencia como lo que es el Cumplimiento de la administración de justicia, con importante índice en cuanto a la correlación, c) Cuando se hace referencia a la Calidad de sentencia y las Garantías de la administración de justicia, se puede observar una gran correlación existente entre una y la otra.

El estudio llevado a cabo por Guerrero Tintinapón, hace referencia a lo que es la calidad de las sentencias, aporte fundamental para el proceso investigativo que se está llevando a cabo.

Castillo Jiménez (2018), en su trabajo "Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín – Tarapoto, 2017", en su tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal en la Universidad César Vallejo. El objetivo general: establecer la relación entre la carga procesal y la calidad de sentencias de los juzgados penales unipersonales de San Martín – Tarapoto, 2017. Su diseño de investigación fue descriptiva correlacional, la muestra de estudio estuvo conformada por la cantidad de expedientes que ingresaron en el período 2017, las cuales fueron evaluadas por el análisis documental. Se pudo arribar a las siguientes conclusiones, en cuanto a la calidad de las sentencias disminuyó progresivamente de mayor a menor, fue de 0,746 la cual expresa una correlación negativa considerable, la prueba de Pearson el valor significativo bilateral fue de 0,005, la misma que fue menor al margen de error de 0,05 la cual indica una relación significativa, cabe indicar que a mayor carga procesal la calidad de la sentencia será menor.

El estudio llevado a cabo por Castillo Jiménez, hace referencia a lo que es la calidad de las sentencias, cuyos aportes sirven para conocer más sobre el proceso investigativo que se está llevando a cabo.

Arenas y Ramírez, (2009); en su investigación: "Argumentación jurídica en la sentencia". Corresponde a un estudio de tipo científico el cual se publicó y contó con una serie de contribuciones, sumado a los Servicios Académicos Intercontinentales representados dentro del estudio de las Ciencias Sociales. Tiene como fundamento el siguiente propósito general: llevar a cabo una serie de recomendaciones que sean de gran utilidad para lograr el perfeccionamiento al momento de poder darse la redacción de las sentencias penales. Siendo sus objetivos específicos: Analizar técnica y doctrinalmente en que radica la motivación de la sentencia. Que estás técnicas se puedan aplicar en los diferentes países. Además, llevar a cabo un análisis e la forma en la que se comporta este fenómeno dentro los distintos órganos correspondientes a la Administración de Justicia en las Tunas, para de ésta

forma lograr determinar los problemas que están afectando en que se vea logrado el debido proceso de acuerdo a lo realmente necesario. Para verse cumplidos los objetivos establecidos fue necesario recurrir al método de investigación que consta de un análisis de tipo documental, además de ello, un análisis lógico-comparativo, análisis matemático, análisis de inducción, siendo estos los métodos aplicados para poder llevar a cabo el desarrollo de la evaluación de las sentencias penales. Cuyos resultados fueron: a) se cuenta con una normativa jurídica encargada de generar una regulación de la exigencia dentro de la motivación referente a la sentencia judicial, llegando a darse que quizás esta no sea del todo cómoda debido a que va de la mano con una serie de Acuerdos y una serie de disposiciones de la mano del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. b) los jueces conocen muy bien lo que es la motivación de la sentencia y además la forma en la que esta es regulada, c) no se cuenta con un mecanismo directo de control, que permita generar una impugnación en cuanto al recurso de Casación, convirtiéndose en una vía directa para llevar a cabo este proceso, siendo ésta una transcripción literal en el cuerpo de la sentencia la cual constituye una de las principales deficiencias que existen en los Tribunales en este momento. De tal modo que los procesos se llevan a cabo sin el manejo de un razonamiento lógico o llevando a cabo una formulación, lo cual está totalmente fuera del Acuerdo 172, dejando en evidencia el gran trabajo que se debe realizar, en cuanto a ese estímulo al que se refiere en dicho acuerdo, y que permita lograr un verdadero éxito del proceso penal. Se ha visto de forma muy evidente en los jueces al momento de la redacción una serie de descuidos en cuanto a la sentencia, lo que deja en evidencia que tal función no se puede dejar en manos del juez, ya que, distinto a lo que podemos encontrar en el artículo 79 referente a la casación de oficio, se debe contar con un mecanismo que garantice el cumplimiento de éste importante requisito a todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que debe hacerse en toda la sentencia. e) El gran inconveniente ocurre cuando los jueces no logran materializar la sentencia, en muchos casos se debe a la preparación, o llevar el proceso con una evidente desorganización. f) Falta de motivación ante algo nuevo que está fuera de los procesos ya históricos. h) La sentencia corresponde como un registro que evidencia la decisión judicial, y plasman los argumentos por la cual ésta es determinada, llegando a ser abierta al público a través de un lenguaje bastante claro, pero que además sea comprendido en los distintos niveles culturales, por tal motivo es fundamental esa correcta motivación de la resolución judicial, de no hacerse de acuerdo a éstos parámetros no se estaría logrando el objetivo para el cual fue creado.

Lo investigado por Arenas y Ramírez, forma parte de una argumentación jurídica en cuanto a las sentencias, las cuales son fundamentales para poder ir adelantando en éste proceso investigativo, de acuerdo a lo que se muestra en la normativa jurídica sobre el gran aporte que se brinda desde la motivación en cuanto a la sentencia judicial, y de igual forma el conocimiento que poseen los jueces referente a lo que es la sentencia, mediante la normativa jurídica y que se llega a manifestar el hecho de no contar con algún mecanismo de control que logre la impugnación de la sentencia.

## 2.2. BASES TEÓRICAS

#### **2.2.1.** Calidad

El concepto de calidad puede variar constantemente. Llegando a caer en la subjetividad, debido a que normalmente cada persona cuenta con una definición de lo que es calidad; ejemplo de ello es, un individuo puede considerar que su moto es de gran calidad, pero otra persona puede tener una opinión totalmente distinta, y que sea otra la que cuente con una calidad aún mayor.

Diversas organizaciones han dado las siguientes definiciones de lo que es la calidad.

(Joseph M. Juran) "calidad es algo que carece de defectos, y se adecúa al uso". (Alcalde San Miguel, 2019).

(Edward Deming) "Corresponde al grado de fiabilidad, y bajo costo, que logra hacer cumplir las necesidades del cliente". (Alcalde San Miguel, 2019)

(Kaoro Ishikawa) "La calidad comprende el poder diseñar, algo sea de gran utilidad, para satisfacer las necesidades de los clientes". (Alcalde San Miguel, 2019)

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

#### 2.2.2. La Resolución

Para León Pastor (2008) la resolución jurídica, llámese de tipo administrativa o judicial, se encarga de finalizar un conflicto de acuerdo a lo amparado en la ley.

La decisión debe venir de la mano con el raciocinio, viéndose desarrollados los argumentos que son la base de la decisión que se toma. Por tal motivo, se debe dar inicio, viéndose ya establecidos los actos que puede llegar a ser una controversia y que son esenciales para lograr desarrollar el proceso, calificando todo de acuerdo a las normas establecidas para el mismo. En cuanto al control disciplinario, la decisión se basará justamente en dar resolución de acuerdo al control disciplinario. Si es todo lo contrario, los hechos no entran dentro de dicha normativa, la decisión se llevará a cabo considerando la falta de disciplina.

### 2.2.2.1. Estructura básica de la resolución

El raciocinio que se debe lograr analizar no es más que un tipo de problema el cual debe arrojar una conclusión, y que este proceso debe constituirse por lo menos de tres pasos: encontramos la formulación del problema, llevar a cabo un análisis y presentar la conclusión. De acuerdo a la metodología de pensamiento utilizada.

En cuanto a lo que son las decisiones legales, haciendo un estudio de lo que es la estructura tripartita, es importante señalar la importancia que éstas tienen para lograr una adecuada redacción de las decisiones: no son más que las partes expositivas, considerativa y por último la parte resolutiva. Por naturaleza, se ha caracterizado por una palabra inicial en cada parte "vistos" que es la parte expositiva dónde es planteado el estado del proceso, "considerando" no es más que la parte considerativa, que lleva a cabo el análisis de todo lo planteado, y tenemos el "resuelve" que no es más que la resolución del problema.

La parte expositiva se encuentra plasmado el problema que es necesario resolver. Se puede conocer de acuerdo a una serie de nombres: el planteamiento del problema o tema a resolver, pero en muchos casos se utilizan otros para lograr referirse al mismo. Sin embargo, lo realmente importante es que cuente con la claridad

**IMPUTACIÓN:** 

necesaria.

Desde la Oficina de Control de la Magistratura de La Libertad (ODICMA-

Libertad) se ha logrado identificar, de acuerdo al informe de fecha 23 de agosto último,

que el secretario del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Segundo Juan Aguilar

Bueno, el cual ha recibido una condena de un año de privativa de libertad, por éste

cometer delito contra sus hijos menores. ODICMA-Libertad ha llegado a considerar

la conducta como una falta de tipo grave y que además va en contra totalmente de lo

que es la respetabilidad del Poder Judicial, razón por la cual se logrado proponer a la

Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) la suspensión del señor Juan Aguilar

Bueno.

Entre ejemplos: ANTECEDENTES:

El pasado 20 de agosto, ODICMA aperturó un proceso disciplinario contra el

Ciudadano Segundo Juan Aguilar Bueno, en base a los siguientes cargos: a.

Incumplimiento de sus deberes. b. Perjudicar la respetabilidad del Poder Judicial. c.

Conducta inapropiada que genera la deshonra y respetabilidad del cargo. Condena

privativa de libertad.

PRUEBAS ACTUADAS:

De acuerdo al proceso Nº 3524-2004 el juez penal, el pasado 27 de julio,

generó la condena del Sr. Aguilar Bueno por un tiempo correspondiente a un

año de privativa de libertad, con reclusión en la carceleta de la jurisdicción,

por motivo de cometer un grave delito en contra de su familia y sus hijos,

Carolina, y Luís. (véase folios 37 a 40).

8

- b. Para el Proceso Nº 256-2005 el juez ha logrado declarar como reo al Sr. Aguilar Bueno, dictando la orden de captura en su contra por cometer crimen contra sus hijos, basado en la resolución del pasado 28 de mayo (véase folio 12).
- c. En dicho proceso, el juez penal se ha encargado de abrir instrucciones bastante claras contra el Sr. Aguilar Bueno por el delito de... en agravio de... con fecha... (véase folio 64).

# SUBSUNCIÓN:

Se han abierto hasta tres procesos penales contra el Sr. Aguilar Bueno; incluyendo en una su privativa de libertad efectiva, aunque en el otro no compareció, cuenta con la orden de captura, mientras que el tercero está siendo tramitado. Toda ésta serie de hechos corresponden a un proceso que cuenta con una indudable gravedad, no únicamente por la violación de la ley penal por parte del Sr. Aguilar Bueno, pudiéndose considerar como una conducta de tipo antisocial, sino la manera en la que éste ha actuado con sus familiares, siendo el caso de sus hijos a quienes debería estar dispuesto a proteger y educar.

De acuerdo al orden de ideas que se han venido desarrollando, el contenido de la resolución de control se realizaría de la siguiente manera:

- a. Materia: ¿Quién se encarga de plantear la imputación y sobre quién?, ¿cuál es el problema sobre el cuál se tomará la decisión?
- b. Antecedentes procesales: ¿Con cuáles antecedentes cuenta el caso?, ¿Con cuáles elementos de prueba se cuentan hasta el momento?.
- c. Motivación sobre hechos: ¿Cuáles son las razones que permiten valorar los elementos de prueba, y lograr establecer los hechos del caso?.
- d. Motivación sobre derecho: ¿Cómo conocer las razones que ayuden a determinar la norma que gobierna el caso, y la manera que permita llevar a cabo la correcta interpretación?

#### e. Decisión.

En este espacio, una serie de puntos que son fundamentales para llevar a cabo la redacción de la resolución:

¿Se ha podido determinar el problema del caso?

• ¿Se ha logrado individualizar la participación de las distintas partes intervinientes en el conflicto?

¿Se cuenta con vicios procesales?

• ¿Han sido descritos los hechos más relevantes para lograr sustentar la pretensión?

¿Han sido actuadas las pruebas relevantes?

¿Se ha logrado revelar la prueba relevante para este caso?

¿Se pudo describir correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión del caso?

• ¿Fue elaborada una, considerando el final que logre resumir la argumentación y lograr la decisión?

Corresponde a la parte resolutiva, ¿Muestra de una forma precisa la decisión correspondiente?

¿La resolución mantiene el principio de la congruencia?.

## 2.2.2.2. Criterios para elaborar una resolución bien argumentada

Con frecuencia se puede observar en los distintos problemas los cuales llegan a mostrar una redacción incomprensible la falta de desenvolvimiento en cuanto al lenguaje, pero más allá de eso, la falta evidente de poder transmitir lo que ha sido decidido. De tal modo qué, cualquier deficiencia que se encuentre en la comunicación escrita realizada afectará evidentemente en el raciocinio que se tenga, de tal modo, que el lenguaje se debe expresar tal cual el pensamiento.

A continuación, se observarán seis criterios los cuales guardan relación con la serie de técnicas que se deben emplear para poder verse expresadas las comunicaciones escritas.

#### A. Orden

Luego de años de análisis de resoluciones judiciales, se puede dar por cumplido que el orden en el que se plantea cualquier problema jurídico y la correcta argumentación es la que abre paso a que en desenvolvimiento del proceso pueda cumplir satisfactoriamente con lo requerido durante el proceso.

El orden racional de acuerdo a lo explicado anteriormente, es fundamental para verse planteado el problema, el modo en que éste es analizado y desde luego la conclusión que es tomada. Si éste no presenta un orden, se llegan a confundir los problemas centrales y en muchos casos llegar a desviar la argumentación. A su vez, encontrarse con un desorden argumentativo claramente genera en el lector no saber cuál es la resolución que se pretende atacar, logrando además una pérdida de interés por parte del lector.

#### **B.** Claridad

Corresponde a un tipo de criterios que normalmente se encuentra ausente dentro del razonamiento jurídico local. El cual no es más que la utilización del lenguaje en aquellas acepciones contemporáneas, llevándose a cabo la utilización de una serie de giros lingüísticos, buscando la forma de no utilizar tantas expresiones técnicas u otro tipo de lenguas. La claridad que se exige en el discurso jurídico de hoy en día. La claridad no corresponde ni mucho menos a un desprecio, en cuanto al lenguaje dogmático, éste es reservado para los debates que sostienen los especialistas en la materia legal.

#### C. Fortaleza

Las decisiones deben tener su principio, esto de acuerdo a los cánones constitucionales, y de acuerdo a lo que corresponde a la teoría estándar que se encuentra dentro de la argumentación jurídica, de tal modo que, se debe contar con

una serie de razones que permitan fundamentarla jurídicamente. Ya extendido el criterio que ha sido establecido por parte del Tribunal Constitucional, el cual se encarga de garantizar que exista una clara motivación en cada decisión judicial que ha sido ampliada a la justicia administrativa, pero además a las decisiones en la parte social.

Las mejores razones se logran observando cuando son amparadas de acuerdo a la interpretación estándar del derecho positivo vigente, además, las razones asentadas de acuerdo a la doctrina legal, y las adoptadas por medio de los criterios correspondientes a la jurisprudencia (sea o no vinculante) desarrollándose caso a caso. Dentro del plano normativo.

#### D. Suficiencia

Se puede contar con razones suficientes, incluso excesivas o en otros casos insuficientes. Una resolución fuerte cuenta con una serie de razones oportunas. En cuanto a las resoluciones insuficientes, se pueden dar tanto por exceso como por defecto. Tal y como lo dice su nombre son por exceso cuando existen demasiadas razones, incluso sobran. En muchos casos la mayoría de las decisiones que se adoptan en la sede judicial corresponden a una de tipo insuficientes, de tal modo que llegan a ser resoluciones redundantes formuladas por los mismos argumentos.

#### E. Coherencia

Corresponde a una necesidad lógica, la cual cuenta con la argumentación referida al hecho guardar consistencia con cada uno de los argumentos expuestos, de modo qué, no llegue a existir una contradicción.

Por lo general las decisiones que se revisan dentro de esta consultoría han servido para evidenciar que no existe problema alguno llámese serio como notorio entre los argumentos que componen las resoluciones.

## F. Diagramación

Corresponde a la debilidad más clara que se encuentra dentro de la argumentación judicial. Comprende el hecho de llevar a cabo la redacción de textos

abigarrados, plasmados en un formato de párrafo único, dónde no se coloca signo de puntuación tal es el caso de; puntos seguidos o puntos aparte, que estarían dividiendo los argumentos de las partes involucradas. Se debe colocar un espacio interlineal, que permita poderse llevar a cabo la lectura del mismo y ser entendidas las diferentes argumentaciones. Por lo tanto, es un estilo no fácil de manejar, llegando en muchos casos a ser confuso para el lector.

Una diagramación amigable supone:

- Utilizar el espacio interlineal 1.5 o el doble espacio.
- Que los párrafos se encuentren separados entre sí.
- Cada párrafo debe contar con solo un argumento.
- Cada párrafo debe contar con una numeración para que al momento de citar no se cuente con una redundancia, sino que inmediatamente es tramitado de acuerdo al número correspondiente.

La diagramación correcta también debe contar con que si la argumentación llega a ser muy extensa, sea requerida la utilización de una serie de subtítulos que además vayan de la mano con una redacción que permita al lector poder visualizar de mejor manera el argumento correspondiente.

## - Consejos para una redacción bien comunicada

Tal y como se mencionó anteriormente, la buena redacción corresponde a una clara estrategia la cual debe ser sólida, pero además coherente y muy completa. De tal modo qué, las recomendaciones para poder llevar a cabo una correcta redacción parte de un estrategias o bases metodológicas (perspectiva de la argumentación) y expresivas (perspectiva lingüística). Entre ellas se encuentran las siguientes:

## - Analice por completo el problema antes de pasar a resolverlo

Guarda relación directa con la anterior. De existir que la pregunta o el problema central correspondiente al caso tiene una dependencia de llevar a cabo un análisis tomando en cuenta otros factores o elementos que integran el problema, es fundamental que se lleve a cabo un estudio de cada uno de ellos antes de dar respuesta a la pregunta central.

# - Analice todas las posibles soluciones, argumentando a favor y en contra de cada una

Ocurre normalmente que en los procesos legales que se expone ante la judicatura, las partes procesales involucradas lleguen a expresar sus quejas o disconformidad en cuanto a que los jueces no toman en consideración los argumentos presentados. Por su parte el Tribunal Constitucional se ha encargado de establecer que no se basa en la motivación del momento, que las decisiones judiciales son tomadas cuando los jueces toman a consideración todas las alegaciones.

# - Desarrolle sus argumentos de uno en uno, un párrafo por argumento, un argumento por párrafo

Si lo expresado se cuenta bien argumentado y con una correcta organización, la redacción se llevará a cabo por medio de un proceso más fluido. Más precisamente, cada espacio del cuadro sinóptico será el que represente la redacción de un párrafo. Estas ramas se encargarán de representar el contenido central que fundamenta el argumento, por lo que cada argumento se ubica dentro de un párrafo.

## - Use un lenguaje claro y específico

Conociendo lo que es la naturaleza lingüística del derecho, y la forma en la cual se llevan a cabo los procesos que formalizan la argumentación. La mejor argumentación no siempre es la más completa o coherente, sino la que está correctamente estructurada y posee un lenguaje claro.

#### - Consejos de último minuto

- Use diccionarios. Como una forma de expandir el lenguaje, y darle el correcto uso a las palabras.
- No use sinónimos rebuscados, porque tiende a causar grandes confusiones.

 Evite párrafos tipo "chorizo" ya que causan confusión al momento de poder entender el inicio y fin del argumento para dar paso al siguiente, por ello, siempre es importante ver aplicada la siguiente regla: "una idea por párrafo y un párrafo por idea".

 Utilización de frases breves y puntos. Entre más extensa sea la frase traerá consigo más dificultad para ser comprendida.

#### 2.2.3. Sentencia

Cuando se habla de la sentencia hay que hacer referencia a una etimología, que tiene su origen en latín como "sententia", y ésta a su vez de "sentiens", que se refiere a "sentire" que expresa el sentir, por ello, el criterio que se forma el Juez es aquel que ha sido estructurado desde su conocimiento (Corva, 2013).

De acuerdo a lo que corresponde la naturaleza jurídica, Núñez (2013) ésta es definida como un juicio lógico, conformado por lo que es la convicción psicológica, tal es el caso de la decisión del Juez, debido a que justamente es el Juez el cual mediante la sentencia, refleja algo más que una operación lógica, sino que además deja en evidencia lo que es su convicción personal, la cual es constituida de acuerdo hechos que son expuestos durante el proceso.

## 2.2.3.1. Estructura o partes de la sentencia

Para Villamil, H. (2012) el cual se refiere a lo que es la estructura externa de la sentencia, de acuerdo a lo analizado por San Martin Castro (2003), se lleva a cabo de acuerdo a lo expresado en los artículos 284 y 285 del código de 1940 (artículos 303° y 304° del Código de 1991) en base a las normas amparadas dentro del Código Procesal Civil (art. 122°) y de igual manera el TUO que forma parte de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en base a ello se procede a la sentencia tanto de primero como segundo grado, viéndose compuesto de las siguientes partes (p. 185)

## **Encabezamiento: Primer grado**

a) La fecha y la hora en la que se emite el fallo; b) el número de orden con la que cuenta la resolución; c) los hechos que fundamentan el proceso: evidencian el

delito, y la forma en la que la Ley actus sobre el acusado, se pueden colocar tanto nombres y apellidos completos, cómo hacer el nombramiento de sus apodos, demás datos de tipos personales y, d) el nombre del magistrado ponente, y los jueces (p.185).

#### Parte Expositiva o Antecedentes

Para este momento se llegan aperturar dos secciones. En primer lugar la encargada de la exposición de la imputación (hechos cargos) de acuerdo a lo formulado por el Fiscal. Mientras que la segunda, que se encarga de detallar de firma detallada el itinerario producto del procedimiento (art. 223) (p. 185)

#### Parte Considerativa o Motivación

Para la tercera parte son integradas dos secciones. En primer lugar el fundamento de hecho, y, la otra, conocida como los fundamentos de derecho, de acuerdo a lo establecido en el art. 122° 3 del CPC. De tal modo que cada uno de los fundamentos jurídicos, y estos deben ser basados mediante una enumeración de tipo independiente, que además debe llegar a ser correlativas entre ellas, siendo sujeta del mérito de lo amparado al derecho (p. 186).

# Fundamentos de hecho

Corresponde a un tipo de examen razonable, de igual manera la relación que debe existir con la certeza que fueron objeto de estudio para dar cumplimiento a la resolución del juicio, sin que existan preferencias al momento expresar las opiniones, a menos que exista alguna inconsistencia, por ello se debe contar con referencias reales, de manera que se puedan llegar a configurar una serie de números de componentes que forman parte de la manifestación delictiva, se acompañen de una vocación aprobatoria (p. 186)

#### Fundamentos de Derecho

Corresponde a una sección donde se consigan los argumentos que se encargan de conformar la calificación jurídica, correspondiente a los hechos penales, que han sido expuestos ante los Tribunales. Mostrando los distintos fundamentos de tipo

dogmáticos, legales que forman parte de la manera en la que son evaluados los hechos (p. 186).

De tal modo (1) hay que tener la subsunción en cuanto a las certezas que corresponden al ordenamiento correccional que ha sido propuesto dentro de la respectiva alegación. (2) las bases lícitas en cuanto al nivel de interés que se debe dar en base a la realidad, que por consiguiente se deben relegar sin tomar en cuenta que correspondan a una ejecución defectuosa, generando la nulidad de la sentencia. (3), las excepciones que existen dentro del riesgo penal, se debe manejar considerando el objetivo final correspondiente y la adscripción individual (4), Se infiere que el litigante es un criminal consciente, cada perspectiva que sea identificada y que cuente con toda la seguridad no puede ser dejada de lado sino que se debe considerar. (5) toda la razón doctrinal, legítima en cuanto a la capacidad de las certezas que han sido producto de la evaluación y que muestran el deber común que posee el litigante y a su vez el tercero. En otro sentido, la sentencia total de acuerdo a lo establecido en el artículo 284 del código de 1940 y 303 del código de 1991, que la acusación no ha sido completada y por ende se ha dado la pureza del litigante, más allá de las condiciones inevitablemente aseguradas.

## Parte dispositiva o Fallo

Se debe contar con la profesión que posee la protesta mediante la cual se le está llevando a cabo el procedimiento, y cada uno de los focos que forman parte de la alegación y el proceso que se está desarrollando. Es muy importante que el proceso judicial se pueda desarrollar de una manera armoniosa con el papel complaciente, si se llega a dar el castigo de la nulidad. De ocurrir que la sentencia sea correcta, debe darse la cancelación de los cuerpos policiales y seguridad, de igual forma de los predecesores legales de los denunciados.

De acuerdo al artículo 3 del Decreto ley N° 20579 expresa que la persona que se encarga de distinguir los expedientes de la prueba del litigante, éste será vuelto de forma inmediata. De llegar a ser censurada la sentencia, el castigo se debe delimitar. Por tal motivo debe ser mostrada la fecha en la que se inicia y además el día de la terminación y, la metodología en la que se llevará a cabo. De acuerdo a lo

establecido por el gobierno mediante el Decreto ley N° 20602, de fecha 7 de junio del año 1974, el lugar donde ha sido autorizada la sentencia no posee un sello que la respalde, siendo además un pabellón perteneciente a lo que es la organización penitenciaria. De tal modo que, debe ser demostradas las distintas medidas referentes a la reparación común, por ello se hace referencia a las personas que debe observar y quienes deben acatar. (p. 189).

#### La motivación de las sentencias

En el segundo grado la inspiración cuenta con una gran importancia de acuerdo a la manera en la cual ésta es compuesta u utilizada. De tal modo qué, se puede llegar hacer referencia a la inspiración de acuerdo a lo que se intenta lograr haciendo uso de ella. De igual forma es fundamental que se pueda analizar la inspiración de acuerdo a la manera en la que se mueva el estímulo de la persona. (p. 190).

#### Fines de la motivación

- A. De acuerdo a la doctrina
- B. De acuerdo a la jurisprudencia
- C. De acuerdo a las Funciones relativas al control de las resoluciones jurisdiccionales

## 2.2.3.2. Tipos de sentencias penales

De acuerdo a Linares, J. 2011. Las sentencias penales se clasifican en:

#### 2.2.3.2.1. Sentencias definitivas

Poseen términos, ya pueden darse por una contestación o de igual manera mediante un acuerdo producto de incidente, dejando al juez en una posición donde su poder es nulo, de igual forma en el curso de la instancia, hasta de la misma instancia. Los recursos necesarios corresponden a la Apelación, la Oposición, además, Revisión Civil o Casación, para llegarse a dar una impugnación (p. 52)

## 2.2.3.2.2. Sentencias previas

Es aquella que se pronuncia durante el transcurso del proceso, incluso antes de tener la decisión de fondo, siendo ésta una medida de instrucción, y una medida de tipo provisional. Ejemplo de ello es; cuando se ordena una información de tipo testimonial, haciendo referencia al secuestro una cosa y un objeto de litigio. El propósito pasa por generar que la sentencia llegue a una sentencia definitiva, por tal motivo se refiere al cumplir con el derecho. Se pueden ver clasificadas en: la sentencia que se puede dar mediante las Instrucciones y las Sentencias Provisionales (p. 52)

Sentencia de Instrucción: se llegan a clasificar en dos: en las que encontramos las sentencias preparatorias, y además las sentencias interlocutorias. Las Preparatorias se dictan con el propósito de poder lograr que haya una substanciación de causa, y de ésta forma lograr obtener un fallo definitivo, por su parte las Interlocutorias son expuestas en pleno discurso de un pleito, con la característica de ser antes de establecer derecho, la ordenación de la prueba e incluso la verificación que prejuzgue el fondo. Se debe hacer referencia que las sentencias preparatorias no llegan a prejuzgar el fondo, de tal modo qué, el tribunal no puede evidenciar la parte que escogerá (p. 52)

**Sentencias Provisionales:** tal y como lo expresa su nombre, son las que se aplican a las demandas provisionales, donde el tribunal actúa con inmediatez una sentencia con carácter de urgencia. Estas son apelables al instante (p. 55)

### 2.2.3.2.3. Sentencias en defecto

Comprueban la incomparecencia, en su defecto carencia de conclusiones, aplicando tanto para el demandante como el demandado (p. 55)

#### 2.2.3.2.4. Sentencias ordinarias

El juez llega a decidir ante una circunstancia dónde están expuestos los intereses de las partes. (p. 56)

# 2.2.3.2.5. Sentencias de expediente

Comprende un proceso en el que las partes han estado de acuerdo en el asunto que ha sido presentado ante el tribunal correspondiente. (p. 56).

#### 2.2.3.2.6. Sentencias declaratorias

Es aquella donde se llega a comprobar que existe de por medio un derecho ante una situación de tipo jurídico. (p. 56).

#### 2.2.3.2.7. Sentencias constitutivas

Comprende un escenario jurídico donde el proceso se ve transformado o sustituido por algún otro (p. 57).

#### 2.2.3.2.8. Sentencias condenatorias.

Cuando es impuesto a la parte vencida que cumpla con la prestación tal y como ha sido establecido mediante la sentencia. (p. 57).

## 2.2.3.2.9 Sentencias absolutorias

Se encarga de atender lo referente a la defensa del demandado, llegando a impugnar la demanda del demandante. Ubicándose además entre el tipo de Sentencias Contradictorias (p. 57).

#### 2.2.3.2.10. Sentencias en primera instancia

Son aquellas en la cual el tribunal de primer grado cumple con imponer un cargo de apelación.

#### 2.2.3.2.11. Sentencias en única instancia

Es la eliminación que corresponde al segundo grado de la jurisdicción, en el cual las ya han disertado de la apelación. De tal modo qué, se encuentran a la disposición de los recursos extraordinarios de Revisión Civil. (p. 57).

#### 2.2.3.2.12. Sentencia en última instancia

Es un tipo de sentencia apelable, la cual cuenta con una imposición del recurso para llevar a cabo la apelación, llegando a ser la decisión del juez una de última Instancia (p. 58).

# 2.2.4. Sentencias de Primera y Segunda Instancia

# 2.2.4.1. Características de las sentencias de primera y segunda instancia

Las características que poseen las sentencias de primera y segunda instancia según Mayoral y Martínez (2013) son las siguientes:

- La sentencia corresponde a un acto final, el cual finaliza el proceso, ésta se puede ver condicionada de acuerdo al tipo de proceso, por ello, tendrá mucho que ver el contenido de la demanda, y el tipo de proceso, por tal motivo llega a ser correlativa al tipo de demanda.
- 2. Corresponde a uno de tipo congruente, de tal modo que debe ser el primer carácter con el que cuenta la sentencia. La congruencia, no es más que la necesidad de que el juez de solución al proceso que se está llevando a cabo, por tal motivo, la sentencia debe estar basada en la exigencia de la demanda, de ninguna forma se puede extralimitar en lo que fue solicitado, sumado a ello, una sentencia debe llevarse a cabo de acuerdo a lo que ha sido solicitado, por ende, nada de lo que se le solicite puede quedar sin resolver.
- 3. Debe ser precisa, tomando como base los distintos acuerdo que hacen referencia a los hechos cuestionados, y que cuentan con una sentencia establecida.
- 4. La principal característica debe ser la claridad, debido a que se debe basar en una sentencia que se expresa de manera sencilla para que cada uno la pueda entender, evitando causar incertidumbre ni confusión.

# 2.2.4.2. Componentes de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia

Para que exista una buena calidad de la sentencia es fundamental la realización de un diagnóstico, que permita conocer la situación, e iniciar la mejora, llegar a una eventual solución.

- 1. **Decisión pronunciada:** En una sentencia que es pronunciada el Magistrado el cual se encarga de finalizar el juicio que se encuentra en desarrollo, para de ésta manera conocer si el imputado posee responsabilidad o no del hecho delictivo del cual se le acusa; de darse un caso afirmativo, inmediatamente le será puesta una sanción y la reparación del daño generado. (Aragón, 2013)
- 2. Justiciables: aquellas personas tanto naturales como jurídicas que se encuentran sometidas por medio del imperio de la ley, que acuden a la jurisdicción de llegar a ser acusados donde se les catalogue como presuntos responsables por llevar a cabo una presunta violación de alguna norma, para de esa forma proceder con la defensa correspondiente y dar cumplimiento al proceso. (Aragón, 2013)
- 3. Solución de fondo: forma parte de un pronunciamiento en base al fondo, dónde el contexto puede llegar a corresponder el juicio de mérito de acuerdo a lo establecido en la demanda, en cuanto al ámbito que hace referencia a la impugnación de sentencia, un juez se encarga de emitir la sentencia en cuanto a la pretensión recursal (ya sea fundado o infundado en el recurso) además, sobre la pretensión que se encuentran plasmadas en la demanda (Aragón, 2013)
- 4. **Controversia:** la controversia es relativa de acuerdo a la interpretación por medio de una serie de ordenanzas, los reglamentos, el grupo de leyes, y las distintas fuentes que amparen el derecho. (Aragón, 2013)
- Solución del proceso: proceso mediante el cual es llevado a cabo las acciones que permitan dar resolución de acuerdo a un proceso de razonamiento. (Aragón, 2013)

- Condena al acusado: forman parte de una instancia en la cual el demandado, se encuentra en la obligación de cumplir con la sentencia dictada por el respectivo tribunal como parte del cumplimiento de un determinado delito. (Aragón, 2013)
- 7. Imposición correspondiente de pena: la privativa de libertad corresponde a un tipo de sanción de tipo penal el cual es impuesto como consecuencia de un acto de tipo delictivo, el cual es declarado por el tribunal mediante un proceso que pueda llevarse a cabo cumpliendo con las garantías correspondientes, esto no es más que la privación del derecho a la libertad, por el tiempo que sea determinado mediante la sentencia. (Aragón, 2013)
- 8. **Reparación civil:** corresponde a un proceso de naturaleza civil, el cual no depende de un proceso penal, mucho menos de algún tipo de sentencia que se encargue de condenar al responsable y tiene un sustento compensatorio. (Aragón, 2013)
- 9. **Resuelve un litigio:** forma parte de un acto procesal originario de un tribunal, para dar resolución a las peticiones expresadas por las partes, para cumplir con las determinadas medidas. (Aragón, 2013)

# 2.2.4.3. Importancia de las sentencias de primera y segunda instancia

Las sentencias judiciales tienen su importancia dentro del documento, el cual debe dejar evidenciado el reflejo de la total voluntad del juez, contar con un soporte o respaldo material que permita a las partes tener la garantía y seguridad jurídica. Estos documentos se encargan de mostrar los distintos aspectos que han sido objeto de estudio, de tal modo que: la sentencia puede considerarse un instrumento de comunicación; que unifica lo que es el derecho y la literatura. (Guillen, 2008)

#### 2.2.5. Calidad de sentencia

La calidad de sentencia es entendida como la calificación que se le da a una sentencia en primera instancia, cuando ésta es ratificada en segunda instancia. En otras palabras, cuando una sentencia no rebota en el proceso judicial. Una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido: las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Villamil, H. (2012), se refiere a la calidad de las sentencias como una "manifestación" legítima, que se encarga de dar claridad al caso que se está buscando dar solución, por medio del juez evaluar los planteamientos que son expuestos por los personas involucradas en el proceso, y que sea lograda una correcta resolución de ésta instancia dentro de un estándar legal" (p. 125).

Salaberry, E.; Ettlin, E. & Rodríguez, R. (2009) lograr gestionar la calidad que poseen los tribunales sin duda parte por lograr implementar una serie de normas administrativas en los distintos ambientes del sistema judicial, en el que se llevará el control adecuado de cada uno de los procesos, generando la máxima eficacia, y eficiencia, pero además logrando garantizar la necesaria transparencia en la administración de justicia (p. 84).

Sánchez (2004) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la administración del trabajo, asimismo de la organización, que se reordena para poder cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia conformando sección en dicha transformación, todos los miembros de un tribunal.

#### 2.2.6. Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

La calidad de sentencia en nuestro país, más allá de no ser algo que se comenta de forma abierta, se pudiese llegar a clasificar en "las sentencias de tipo relevantes", "las sentencias ordinarias" y aquellas que no son más que "trámite", aquellas en donde el Juez pone su gran interés en lo referente a la parte argumentativa, lo cual permite que exista una calidad muy grande en la sentencia, para ello, es fundamental poder llevar a cabo un estudio profundo de la normativa y las distintas jurisprudencias, que sean la base para que se logre emitir una resolución que solucione el conflicto existente. Por su parte, las " sentencias ordinarias" se conocen por desmerecer el problema de los justiciables, por tal motivo, es importante la experiencia con la que cuente el juez para hacer valer la posición de alguna de las partes y, en otro sentido,

las "de mero trámite", proceso en el cual es muy evidente el resultado desde el justo momento donde fue presentada la demanda, y que sólo se cumple con el trámite para lograr "expedir la sentencia" con los nombres involucrados, para luego con los nombres de los justiciables se presentan muy pequeñas diferencias en cuanto al tenor del documento, claro, esto no quiere de ninguna forma decir que sea de mala calidad.

Es necesario tomar en cuenta que aun teniendo la confección de una sentencia, lo cual es función del juez, se observa que en gran parte de los casos los jueces no redactan las sentencias en el proceso, lo realizan teniendo consigo una serie de errores, observándose que en gran parte de los casos se apoyan en sus secretarios para la realización de la redacción correspondiente al caso, por esta razón es fundamental lograr ver garantizada la existencia de la calidad de la sentencia, logrando la verificación de los vicios procesales, verse aplicada la jurisprudencia de acuerdo al tipo de caso que se esté llevando a cabo, brindar apoyo al Juez en cualquier escenario justicial que permita lograr la resolución del caso, puede darse el caso que el Poder Judicial no haya asignado uno, pero es tanta la responsabilidad de acuerdo al caso que pueden existir decenas de procesos, y por ello el juez solicita apoyo de los practicantes que estén cursando su último año de derecho, para que estos lleven a cabo el desarrollo de la parte expositiva del caso, siendo ésta la parte de mayor complejidad que existe dentro de la transcripción.

#### 2.2.7. Evaluación de la calidad de sentencia

Para Schönbohm, H. (2014) la sentencia debe ser fundamentada en base a los distintos elementos que son fundamentales para lograr respaldar la llamada parte dispositiva. En muchos casos el juez considera esto como una tarea bastante complicada. Y puede llegar a ser más difícil, tomando en cuenta que debe ser comprensible tanto para el acusado, como para las víctimas, por tal motivo, se debe lograr convencer al tribunal de la correcta decisión que ha sido tomada. A continuación se podrá apreciar la manera en la cual se logra desarrollar una sentencia dependiendo del tipo a tratar. (p. 65)

Variedad de sentencia: los tipos de sentencias que nos encontraremos en gran parte de los casos son las de primera y segunda instancia, podemos tomar en cuenta

que ambas sentencias tienen su resolución desde la certeza o las premisas de estandarización, apoyados estándares en los distintos estándares legítimos materiales. Estos dos tipos de juicios se llevan a cabo buscando dar con el progreso, teniendo como tipo de carácter auxiliar el que es brindado por un grupo de expertos, la cual puede garantizar la manera en la cual se desarrolla la sentencia (p. 71)

**Sentencia a primera instancia**: es la jerarquía inicial que da paso al proceso judicial.

**Sentencia a segunda instancia**: son todas las que se amparan en las leyes comunes, y que por medio de éste es regida la jurisdicción local, pero que no logran contar con recursos tanto modificados como revocados, de acuerdo a lo ya decidido.

Un Precedente Obligatorio 120-2014-PCNM del Consejo Nacional de la Magistratura CNM, determina el tema referente a lo que es la Calidad de las Decisiones, por medio de una serie de objetivos que se llevan a cabo de acuerdo a una serie de evaluaciones que permitan cumplir con los debidos procesos para poder rarificar a los jueces y los fiscales de acuerdo a lo establecido en el artículo 154.2 de la Constitución de 1993.

Las decisiones que se toman por el CNM se encuentran amparadas en el artículo 70 de la Ley 29277, establecido en la Ley de Carrera Judicial, cumpliendo con un proceso de ratificación, llevar a cabo un análisis tomando en cuenta un total de 16 resoluciones (8 se proporcionan por medio del magistrado y 8 por medio de la institución donde labora), éstas deben ser calificadas por hasta 2 puntos por resolución.

Para finalizar, se conoce como decisión buena, a aquella que se encarga de satisfacer la aplicación normativa, dando cumplimiento además a los determinados criterios jurisprudenciales los cuales son aplicados a casos específicos.

# 2.2.8. Criterios para determinar la calidad de las sentencias propuesta por el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)

# 2.2.8.1. Principios generales

- 1. El Consejo Nacional de la Magistratura establece que las resoluciones judiciales, dictámenes y disposiciones fiscales, así como las actas deben ser elaboradas y por lo tanto, evaluadas de acuerdo a los criterios generales establecidos en el artículo 70 de la Ley de la Carrera Judicial, en concordancia con los requisitos y formalidades exigidas por el Código de Procedimientos Penales, el Código Procesal Penal, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional, la Ley Procesal de Trabajo, la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Ministerio Público, y demás Códigos y leyes especiales, conforme a las especialidades u órdenes jurisdiccionales o fiscales, así como los diversos niveles de la magistratura.
- 2. Para que una providencia sea de buena calidad debe reflejar un buen desempeño en la magistratura, así también, debe cumplir con las exigencias o requisitos que la ley establece para su validez; por lo tanto, no basta que haya un orden o claridad en la misma, sino que se requiere que se encuentre motivada según los parámetros rigen las leyes. De tal forma, que una sentencia condenatoria no será de calidad, si no se ha cumplido con la motivación de la subsunción jurídica o calificación penal o con la determinación judicial de la pena. Es importante destacar, que este último aspecto es relevante por provoca una consecuencia jurídica sobre el derecho fundamental a la libertad y otro.

# 2.2.8.2. Valoración de la comprensión jurídica del problema

3. Se requiere que tanto los juicios como los informes fiscales sean ordenados, concisos, lineales y breves en su exposición y argumentación. No quiere decir que una resolución conste de muchas páginas para cumplir con la exigencia constitucional de una debida motivación, sino de que sea suficiente, es decir, bien sustentada, donde se analicen y discutan todas las pretensiones, hechos

controvertidos o las alegaciones jurídicas de las partes con el carácter de relevantes.

- 4. Se dice que la estructura formal de una resolución, un dictamen o una disposición es de calidad cuando se observa cuidado en la redacción del documento, en otras palabras, cuando se respetan los aspectos formales de la escritura, tales como: el mal uso de las reglas de ortografía y de puntuación. Sin embargo, esto no es suficiente, además el documento debe estar bien redactado, para ello, el magistrado también deberá tener cuidado en la construcción de oraciones y concatenación de argumentos.
- 5. Es necesario también conocer la problemática y la manera como se presenta o sustente, apegándose a las exigencias que impone el orden, claridad, alternando en el uso, de manera coordinada, de lenguaje coloquial y jurídico, poseer correctamente los datos de identificación y caracterización de la problemática.
- 6. La decisión debe ser clasificada, de acuerdo al tipo, es decir indicar si pertenece a primer grado o puede ser sustentada mediante una impugnación (v. gr. recurso de apelación, nulidad, queja o casación). Esto se refiere a las decisiones judiciales o fiscales que trabajan en conciliar y sustentar impugnaciones para reconocer y respetar la fijación de los agravios.

#### 2.2.8.3. Evaluación de la coherencia lógica y solidez de la argumentación

- 7. Se debe conectar, dentro de una perspectiva lógica, todo dictamen y registro, esencialmente cuando no existan contradicciones, así como respetar los principios lógicos (v.gr. identidad, tercio excluido y razón suficiente). Es necesario aclarar que la coherencia lógica de una resolución se refiere a la corrección del procedimiento deductivo (justificación interna).
- 8. El estándar de motivación debe estar apegado a un dictamen por lo que debe contener un resumen de la problemática del caso; cómo es que el magistrado llegó a identificar la norma aplicable, el procedimiento integrador (v.gr. analogía en los casos que la ley faculta) o el desarrollo continuador del derecho; por qué se

considera que el supuesto de hecho descrito en la disposición normativa se dio en el caso concreto.

- 9. El resultado del juicio fáctico es la base de la consistencia de lo que se argumenta en la calificación jurídica, siendo imprescindible dar respuesta al problema expuesto apegándose al ordenamiento jurídico como un elemento consustancial al debido proceso y la tutela judicial efectiva.
- 10. Para el razonamiento probatorio es importante la firmeza del contenido, es común, que las decisiones judiciales y fiscales contengan un déficit argumentativo ya que no se consignan las apreciaciones razonadas de cada uno de los medios de prueba ni las inferencias empleadas para arribar a las conclusiones, antes bien, la práctica es consignar de manera resumida cada uno de los medios de prueba practicados, sin que siquiera se señalen cuáles son los hechos que se declaran probados.
- 11. Ningún razonamiento (judicial o fiscal) que no se exprese o difieran la seleccionada no se sustentara en la resolución judicial, disposición fiscal. Es común en la justificación de las decisiones judiciales y fiscales que no se motive sobre las hipótesis alternativas o las alegaciones orientadas a la desacreditación de las pruebas o de los órganos de prueba.

#### 2.2.8.4. Evaluación de la congruencia procesal

12. Al evaluar la coherencia del proceso se parte de una comparación con la parte decisoria, esto es, que la resolución o dictamen se pronuncien respecto de todas las partes y por todas las pretensiones (o imputaciones), según la especialidad. Se exige también que la resolución o dictamen argumente y se pronuncie sobre cada una de las exigencias, requisitos o presupuestos exigidos por la ley.

# 2.2.8.5. Evaluación de la fundamentación jurídica y manejo de la jurisprudencia

13. Se hace necesario disminuir, en el contexto de la conducción de la jurisprudencia y doctrina, las citas innecesarias o carentes de relevancia -en la solución del problema a efectos de la toma de decisión.

- 14. Hay sucesos que han puesto en evidencia que la jurisprudencia citada en las resoluciones judiciales o dictámenes fiscales es insustancial o irrelevante al caso o problema a elucidar, limitándose a emplear la jurisprudencia únicamente como adorno, gorro introductorio o para destacar aspectos tangenciales al caso.
- 15. Es necesario la medición de los fundamentos jurídicos de las resoluciones judiciales, dictamen o disposición fiscal, la plausibilidad de la disposición legal seleccionada, su interpretación y aplicación, subsunción; y, en materia penal, además, el caso de los concursos, sea el aparente de leyes o el del concurso real o ideal de delitos.
- 16. Lo antes mencionado no debe generar molestia a los órganos jurídicos, los cuales a ultima forma puedan construir una teoría de última instancia la cual este bien sustentada, su decisión deben producir un artículo o monografías de corte académico, en el cual no estará plasmado solo interpretaciones y juicios propios, los magistrados recurren a citas de autores y jurisprudencia, incluso de sistemas jurídicos ajenos a nuestra realidad normativa.

# 2.9. Criterios para determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia propuesto por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH)

#### 2.9.1. Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia

# 2.9.1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.
- 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea?, ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.

- 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas

# 2.9.1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.
- 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

#### 2.9.2. Parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia

#### 2.9.2.1. Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.
 (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas

#### 2.9.2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,

- jurísprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

# 2.9.2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

#### 2.9.2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).
- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

#### 2.9.3. Parte resolutiva de la sentencia de Primera Instancia

# 2.9.3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia).
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

# 2.9.3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

# 2.9.4. Parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia

#### 2.9.4.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

- 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.
- 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

#### 2.9.4.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).
- 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

# 2.9.5. Parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia

#### 2.9.5.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.
   (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

#### 2.9.5.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o

pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

# 2.9.6. Parte resolutiva de la sentencia de Segunda Instancia

# 2.9.6.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia).
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

# 2.9.6.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

#### 2.2.10. Delito de Estelionato

Un delito como parte del concepto material, de origina de la dogmática de la jurisdicción que clasifica al delito. Ésta se ocupa de las características con las que debe contar una determinada acción para ser considerada o juzgada como un delito. (Conde, 2009, pág. 63).

En este momento, dentro de lo que es la dogmática penal, se puede catalogar el delito como una acción recurrente, considerada antijurídica. Pero, la ley penal establece que el delito corresponde a una serie de acciones que deben ser pensadas inmediatamente de acuerdo a la ley. De tal modo que, desde el punto de vista jurídico,

el delito mantiene un par de enfoques los cuales son: teoría general del delito y la ley penal.

De este modo ha sido precisado por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N° 461-2016-Arequipa, en su sentencia de fecha 15 de mayo del año 2019.

La suprema Corte hizo referencia a qué "El perjuicio corresponde a la pérdida o al daño que llega a sufrir el sujeto pasivo, la manera en la cual se ve perjudicado patrimonio económico. Esto puede referirse tanto a la disminución del activo, como en su defecto el aumento del pasivo, como de igual manera lo que es la privación o la usurpación del uso. El perjuicio debe constar de un derecho patrimonial real". (La Ley, 2019)

De igual modo, en cuanto a los aspectos subjetivos correspondiente a los del tipo penal, se logró definir lo como un delito doloso. El dolo incluye todo lo que es el conocimiento referente a que el objeto que propició el delito es ajeno. (La Ley, 2019)

#### 2.2.11. El estelionato y estafa

La relación que existe entre los que son los delitos de estafa y los delitos estelionato.- La relación existente entre uno y otros, es que ambos se clasifican como delitos de género defraudación; la relación que existe entre uno y otro de acuerdo a lo expuesto por la suprema corte es que entre ambos no se cuenta con posición uniforme que haga referencia a lo que es doctrina, y la jurisprudencia. De tal modo, se refirió qué Queja N° 215-2013-Lima se refirió que el estelionato no corresponde directamente una estafa sino más bien una defraudación, caracterizado por una serie de elementos que lo ubican en un lugar distinto en cuanto a lo que es la estafa. Pero que por su parte el R.N. N.º 2504-20158, mantiene que la defraudación se debe constituir por medio de la concurrencia en cuanto a los presupuestos que son establecidos en el artículo 196 del CP. (La Ley, 2019)

Luego de esta decisión que fue tomada desde la corte, fue indispensable establecer para el tribunal en esta reciente decisión de la Corte, se estableció para el Tribunal Supremo, que tanto delito de estafa y el de estelionato, se ubican entre lo que

son de género de defraudación; los cuales se encuentran regulados mediante el capítulo V, y respaldado en lo que está plasmado en el artículos 196, estafa, 196-A, lo que es la estafa agravada y 197 lo que corresponde a la defraudación, con lo que es estafa y otras delitos de defraudación.

#### 2.2.12. Estelionato y otras defraudaciones

Para Durigon. (2016). La estafa se define como aquel delito el cual parte de una defraudación y que tiene su origen en un engaño. La doctrina se ha encargado de dar un concepto más concreto.

Los elementos encargados de poder construir el Estelionato, corresponden a los mismos que llegan a incurrir en el delito conocido como de estafa genérica, siendo bastante común que se presenten una serie de delitos, los cuales actúan sobre los bienes o los ajenos, acto que se lleva a cabo aun siendo conscientes del comportamiento indebido que han tomado, y que se llega a conocer el momento preciso en el que el agente recibe el precio de venta que deriva del negocio fraudulento que se ha llevado a cabo; llegando a materializar el engaño, y estafando a las personas que llegaron a creer en la veracidad de lo ofrecido, del mismo modo, hubo un pronunciamiento en cuanto a la Segunda Sala de Apelaciones de La Libertad, de acuerdo al expediente 2008-2565, en sentencia de fecha 20 de julio del año 2009, la cual cito a continuación:

"En el proceso de tipo penal, el agente se debe encargar de dirigir su conducta de tal modo que pueda llegar a lograr hacer incurrir en el delito al sujeto pasivo el cual desde su desconocimiento puede llegar a ser estafado, de este modo el agente causa en el comprador el hecho de creer que está comprando un bien legal, y se encuentra con lo que está adquiriendo le generará un conflicto puesto que no se trata del verdadero dueño".

De acuerdo a lo explicado anteriormente, y lo plasmados hasta el momento en el trabajo el delito de estelionato por ende debe o debería concurrir de acuerdo al mismo orden como si se tratase de una estafa.

#### 2.2.13. Casos de defraudación

Artículo 197°. Casos de defraudación. La defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa cuando:

- 1. Se realiza un simulacro de audiencia. Conociendo que en el mayor número de casos el magistrado es el engañado, y la victima será una persona diferente.
- 2. En caso de que no se posea firma, se deberá colocar el espacio en blanco, ya que se puede utilizar para perjudicar al firmante. Este acto se conoce con el nombre de abuso de confianza, más que de fraude; estafa impropia.
- 3. Cuando se detecte una alteración en cuentas o en presupuestos de contratos de alguno de los comisionados, con cifras muy altas para justificar el hecho. Esta conducta se refleja como una adulteración de las cifras de las cuentas o del contrato.
- 4. Cuando las transacciones se realizan con artículos sin dueños, los que presentan embargos son puestos en venta como bienes de su propiedad.

# III. REALIDAD PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS E HIPÓTESIS

# 3.1. Realidad problemática

#### 3.1.1. Caracterización de la problemática

En un sistema social y democrático de derecho, el sistema de administración de justicia, corresponde al Estado que debe cumplir esa labor a través de un Órgano Jurisdiccional denominado Poder Judicial, es quien ejerce o tiene la potestad punitiva de garantizar el control social y la convivencia en sociedad de manera pacífica, asimismo representa la seguridad jurídica para el desarrollo económico del país.

#### En el contexto internacional

# Unión Europea

Cereijo (2015), acerca de la administración de justicia en la Unión Europea; la "Proximidad y eficacia en la justicia son los elementos iniciales con los que nuestros poderes públicos intentan acercar nuevamente la justicia al justiciable, así como, mejorar su imagen, ya que es una de las instituciones peor valoradas por el conjunto de la población". (s.f.) En este sentido, la creación dentro del "Consejo de Europa de una Comisión Europea para la eficacia de la justicia (CEPEJ) es un claro ejemplo de la preocupación que ha logrado en el ámbito europeo las dilaciones indebidas en los procesos judiciales".

# España

Escribano (2011), sostiene que "Desde tiempos inmemoriales cualquier referencia a la justicia nos conducía a un valor excelso, superior con importante carga simbólica, ajeno a cuestiones economicistas o meramente utilitarista. No se consideraba moralmente aceptable que algo tan importante como la justicia pudiera someterse y supeditarse al más bajo subsuelo del dinero.

Por ende, Escribano citando a GUASP, señala que; "la existencia de los gastos procesales es una necesidad evidente que no puede ser eliminada, puesto que el

proceso, como toda obra humana, exige invertir en él una cantidad de riqueza, que es en lo que consiste el gasto precisamente".

Ramírez (2011), La administración de justicia de manera eficaz es el elemento esencial para el desarrollo de las naciones "La existencia de un sistema judicial funcional es esencial para que los mercados operen eficientemente. Por el contrario, las disfuncionalidades en materia judicial pueden acarrear importantes costos sociales: contratos que no se celebran, inversiones que no se realizan y conductas que no se disuaden".

#### Costa Rica

Al respecto Araya (2016) "un proceso judicial que no sea simple violenta flagrantemente la Constitución, en atención a esta premisa se ocupa de la simplificación del proceso como corolario del derecho fundamental de acceso a la justicia, y los principios fundamentales de la democracia y Estado social de derecho"(p.261).

#### Colombia

Londoño (2008) señala: "El derecho de acceso a la administración de justicia supone unas condiciones necesarias, mas no suficientes individualmente consideradas, para su ejercicio: a) la libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo; b) el derecho a un debido proceso; c) el derecho a obtener una sentencia de fondo racional y justa, y en un tiempo razonable y d) la garantía de que la sentencia se cumpla, es decir, la ejecutividad del fallo".

#### Nacional

Al respecto Pasara citado por Cavero (2014) en estudio titulado "Los Abogados y la Administración de Justicia en el Perú", su reporte fue el siguiente: "Al preguntarse al sector de 132 encuestados que había ido a juicio, y había ganado o había perdido, ¿de qué dependió el resultado del juicio?, la actuación del abogado y la corrupción obtuvieron respuestas insólitamente minoritarias. Ganó el que tenía la razón, fue la respuesta elegida por casi tres de cinco encuestados (59.1%). Ganó quien

coimeó a la justicia, obtuvo, en cambio, el 18.2%) de las respuestas; y Ganó quien tuvo el mejor abogado, fue la respuesta elegida por solo el 16.7% de los encuestados" (p.32). Los usuarios de la administración de justicia tienen una percepción muy diferente frente a los que nunca han hecho uso de la misma, ya que en cerca del 60% de personas que han estado en un juicio, los fallos que emiten los Jueces se ajustan a Derecho.

# Alan (2015) señala:

"El fenómeno criminalizador que nuestra sociedad e instituciones ligadas a la administración de justicia vienen experimentando. Situación que ha desembocado en un exacerbado clima de exigencia de mayor punibilidad por parte de la colectividad de determinadas conductas criminales. (p.111).

Por lo que se dice, que el Estado no puede caer en el facilismo y dictar normas de carácter populista, asimismo, en los últimos años se han dictado Leyes que elevan bastante la penas a imponer sobre los delitos y vemos con ello no ha reducido la criminalidad más al contrario se ha incrementado y eso lo vemos a diario a través de los medios de comunicación.

#### Puno

En una reunión celebrada en agosto del 2013 por el día del Juez en la Corte Superior de Justicia de Puno el presidente Percy Lozada quien ocupaba el cargo en ese período manifestó lo siguiente "Los fallos deben de desarrollarse con la máxima transparencia y con el respeto del debido proceso".

Ccopa, (2013) "La función de los jueces es la de aplicar el derecho, dictan sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional y sólo pueden hacer lo que la ley les permite o concede. Tienen un privilegio único...". Asimismo, el autor indica que "La mejora de la administración de justicia, no necesariamente mejorará con el incremento de remuneraciones a los jueces, sino con el cambio de sistema y actitud de los magistrados en lo que es el valor y principio de impartir justicia con equidad".

Phacsi (2017) en un artículo denominado "limites en la administración de justicia por el pluralismo cultural frente al derecho a la defensa argumentada en lengua materna, región de Puno 2017" en la misma sostiene que:

"En América Latina persisten distintas barreras que limitan el acceso a la justicia para la población, en particular para los grupos más vulnerables. En efecto, podemos mencionar problemas como el de la discriminación étnica y cultural que afecta a los Pueblos Indígenas, al desconocer y desconfiar éstos del sistema de justicia y, éste, de las culturas, las lenguas, los razonamientos y formas de solución de controversias, conflictos y las sanciones que imparten en la justicia indígena (barreras culturales y lingüísticas)".

Actualmente existen barreras que vemos a diario, los que forman parte de la administración de justicia no los reciben con un buen trato y además utilizan lenguajes técnicos, asimismo, no tienen la pedagogía necesaria para hacer entender a los justiciables las posibles soluciones de manera práctica y sencilla a sus interrogantes.

Umiña (2015) indica que la administración de justicia y más específicamente en materia del *ius puniendi* "Que, la justicia penal no se ejerce arbitrariamente, sino debe estar restringido por la potestad judicial limitado del Juez, el proceso penal como medio para declararlo, el criterio de justicia del juez enmarcado en la ley, el debido proceso, los principios relevantes en materia Penal y las limitaciones al *ius puniendi* en un Estado Democrático".

#### Justicia Restaurativa

Zaragoza y Medina (2016) los mencionados autores tratan de la realidad Mexicana "la justicia restaurativa, la cual corresponden a diferentes movimientos preocupados por la humanización del sistema penal y por aliviar el sufrimiento que introduce el delito y sus consecuencias. Aludir a la justicia restaurativa significa transformar el conflicto en acuerdo de voluntades tendentes a lograr la paz". (p.1015).

# 3.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa y otras defraudaciones en su forma de Estelionato, siendo su tipo base la Estafa Genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2019?.

# 3.2. Objetivos

#### 3.2.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa y otras defraudaciones en su forma de Estelionato, siendo su tipo base la Estafa Genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019.

# 3.2.2. Objetivos Específicos

- 1. Determinar la calidad de la sentencia de Primera Instancia en la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutiva sobre Estafa y otras defraudaciones en su forma de Estelionato, siendo su tipo base la Estafa Genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Puno Juliaca, 2019.
- 2. Determinar la calidad de la sentencia de Segunda Instancia en la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutiva sobre Estafa y otras defraudaciones en su forma de Estelionato, siendo su tipo base la Estafa Genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Puno Juliaca, 2019.

# 3.3. Hipótesis general

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa y otras defraudaciones en su forma de Estelionato, siendo su tipo base la Estafa Genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019, es de calidad Alta, cumple con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos.

# 3.2. Hipótesis especificas

- **H.1.** La calidad de sentencias del Proceso Penal sobre Estafa genérica Estelionato; en la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutiva de primera instancia se juzgará de calidad Alta.
- **H.2.** La calidad de sentencias de Proceso Penal sobre Estafa genérica Estelionato en la parte expositiva, considerativa y parte resolutiva de segunda instancia se juzgará de calidad Alta.

#### IV. METODOLOGÍA

#### 4.1. Diseño de investigación

**No experimental:** "Ya que no hay manejo de la variable; sino observancia y estudio del fondo. Este suceso fue examinado conforme se expuso en su contexto natural; en resultado, los datos plasman el avance natural de los acontecimientos, todos esto ajeno a la denominada voluntad del indagador" (2018, pág. 60).

**Retrospectivo:** "Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentación de sentencias concluidas en el que no hubo intervención del indagador. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a un expediente concluido" (Valderrama & Jaimes, 2019, pág. 30).

**Transversal o transaccional**: "Ya que los datos se extrajeron de un determinado fenómeno, que vino a pasar de manera singular en el transcurso del tiempo. Este acontecimiento, quedó concreto en registros o documentaciones, que vienen a ser

establecidas las sentencias; por este motivo, aun cuando los datos se recopilan por fases, invariablemente fue de un mismo texto del expediente concluido" (Valderrama & Jaimes, 2019, pág. 40).

# 4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (Mixta)

**Cuantitativo:** El enfoque cuantitativo (que representa, como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Los estudios cuantitativos siguen un patrón predecible y estructurado (el proceso) y se debe tener presente que las decisiones críticas sobre el método se toman antes de recolectar los datos (Hernández, Metodología de la investigación, 2016).

Cualitativo: A través de los estudios cualitativos se pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. El investigador cualitativo utiliza técnicas para recolectar datos, como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida, e interacción e introspección con grupos o comunidades (Hernández, Metodología de la investigación, 2016).

# 4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

**Exploratorio**: "Porque la redacción del objetivo, manifiesta analizar una variable poco tratada; adicionalmente, hasta el informe de indagación, no se encontraron estudios parecidos; menos con una sugerencia metodológica semejante" (Carrasco, 2018).

**Descriptivo:** "Porque el procedimiento de recopilación de información, facultó recolectar información de modo autónomo y conjunto, encaminado a reconocer las propiedades o componentes de la denominada variable" (Hernández, 2019).

# 4.2. Población y muestra

# 4.2.1. Población

Según Carrasco (2018) define que "el universo o población es una serie de

individuos u objetos que dispongan algún componente ordinario observable". (pág. 237).

Según Pino (2018) define "la población como un conjunto infinito o finito, pero elevado de datos, que responde a una característica dada a combinación de característica". (pág. 449)

Es entonces que la población de estudio de investigación vendría hacer el presente expediente Nº 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del distrito judicial de Puno – Juliaca, 2019.

#### **4.2.2.** Muestra

Se requiere aclarar que el muestreo que aplicamos fue el muestro probabilista el cual según Hernández (2016) indica que "se da cuando a selección de los aspectos no se basa de la posibilidad, sino de causas vinculadas con los aspectos de la indagación o los objetivos del determinado investigador" (pág. 33).

Por lo que la muestra constituyó en el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del distrito judicial de Puno – Juliaca, 2019.

# 4.3. Conceptualización y Evolución de variables e indicadores

En esta sección se pretende detallar e ilustrar el desarrollo de operacionalización de una variable, para hacer mucho más entendible el léxico y las nociones dispersas en la literatura de indagación de la presente tesis.

	Definición		Operacionalización							
Variable	conceptual	Proceso	Sub dimensión	Indicadores						
Calidad de	La sentencia es	Calidad de	Parte	Calidad muy mala						
sentencia	la denominada	sentencias de	Expositiva	Calidad mala						
de primera	resolución judi-	proceso penal	Parte	Calidad regular						
y segunda	cial que contiene	sobre Estafa	Considerativa	Calidad buena.						
instancia.	la decisión del	genérica –	Parte	Calidad muy						
	juez.	Estelionato	Resolutiva	buena.						

Fuente: Elaboración propia.

#### 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta fase, la investigación precisa el denominado empleo de técnica como procesos funcionales para alcanzar el cometido.

Según Palomino et al. (2017) "son actuaciones y herramientas mediante los cuales se va a recoger los datos que se necesitan para contrastar las hipótesis".

#### 4.4.1. Técnica

Según Palomino, Peña, Zevallos, & Orizano (2017) "viene hacer el camino teorizado, las técnicas conforman las actuaciones determinadas que el indagador emplea para conseguir más información. Los métodos son universales y generalizados, las técnicas son perspectivas y tienen un tipo práctico y asimismo operativo" (pág. 155).

#### 4.4.2. Instrumento

Por su parte, Pino (2018) señala que los instrumentos son ciertos medios documentados, dispositivos o instrumentos que se emplean para apuntar las supervisiones o las entrevistas (pág. 453).

El tipo de instrumento que se empleará será la lista de cotejo.

#### • Análisis de observación documental

Palomino et al. (2015) Indica que "Este tipo de observaciones o datos, ese contenido en escritos de diversos tipos. La escritura, la imprenta, los modos de comunicación escrita son también conductas humanas" (pág. 63)

#### Análisis documental

Existe una evidente diferencia, entre ésta y las otras técnicas que se están atendiendo, la cual consiste en que otras técnicas se obtienen algún dato de fuente primaria y en el análisis documental se recopila algún dato que es de fuente secundaria. Boletines, libro, folletos, revistas y periódicos se emplean

como fuentes para compilar información sobre las variables que se tenga interés.

El instrumento que comúnmente usamos es la denominada ficha de inscripción de datos.

#### 4.5. Plan de análisis

La investigación se ejecutó por etapas o fases.

# 4.5.1. Primera etapa

Aquí se realizó un acercamiento de forma organizada y de reflexión al fenómeno, dirigido y apegado a los objetivos de la investigación; es decir, un logro basado en la observación y el análisis, permitiendo concretar, la recolección de datos.

# 4.5.2. Segunda etapa

Esta se desarrolló de forma más organizada que la anterior, ya que se obtuvieron procedimentalmente mediciones, con el fin de alcanzar las metas propuestas e identificar e interpretar los datos.

# 4.5.3. Tercera etapa

Aquí se realizó un análisis sistemático, estructurado en una observación, analítica, orientado por los objetivos, articulando los datos y la literatura.

Se observa, en esta etapa, que el investigador ejerce la observación acompañado del análisis en el objeto de estudio; es decir, es natural a la primera revisión la percepción no es recoger datos; es reconocer, indagar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

# 4.6. Matriz de consistencia

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA		
Calidad de sentencias del Proceso Penal sobre Estafa genérica – estelionato, en el; Expediente Judicial N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del distrito judicial de Puno – Juliaca, 2019.	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa y otras defraudaciones en su forma de Estelionato, siendo su tipo base la Estafa Genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Puno - Juliaca, 2019.	<ul> <li>Objetivo general.</li> <li>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa y otras defraudaciones en su forma de Estelionato, siendo su tipo base la Estafa Genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019.</li> <li>Objetivos específicos</li> <li>1. Determinar la calidad de la sentencia de Primera Instancia en la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutiva sobre Estafa y otras defraudaciones en su forma de Estelionato, siendo su tipo base la Estafa Genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019.</li> <li>2. Determinar la calidad de la sentencia de Segunda Instancia en la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutiva sobre Estafa y otras defraudaciones en su forma de Estelionato, siendo su tipo base la Estafa Genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019.</li> </ul>	Hipótesis general.  La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estafa y otras defraudaciones en su forma de Estelionato, siendo su tipo base la Estafa Genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019, es de calidad Alta, cumple con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos.  Hipótesis específicas  H.1. La calidad de sentencias del Proceso Penal sobre Estafa genérica – Estelionato; en la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutiva de la sentencia de primera instancia es de calidad Alta.  H.2. La calidad de sentencias de Proceso Penal sobre Estafa genérica – Estelionato en la parte expositiva, considerativa y parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia se juzgará de calidad Alta.	Variable independiente. Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.	Tipo de investigación Cualitativo cuantitativo (Mixto)  Nivel de investigación Exploratorio Descriptivo  Diseño de investigación No experimental, retrospectivo, transversal.  Universo y muestra Expediente Judicial N° 00869-2012-8- 2111-JR-PE-03, del distrito judicial de Puno – Juliaca, 2019.		

# 4.7. Principios éticos

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consciente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

**Beneficencia no maleficencia.** Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

**Justicia.** El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Integridad científica. La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

# V. RESULTADOS

CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ESTAFA GENÉRICA EN SU FORMA DE ESTELIONATO, CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N°00869-2012-8-2111-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA, 2019.

e iva				Calidad de la introducción y de la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.					
Parte expositiva	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy Baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		
INTRODUCCIÓN	EXPEDIENTE: 00869-2012-8-2111-JR-PE-03 Resolución N° 26-2014 Establecimiento Penitenciario de Juliaca, veintiséis de setiembre del dos mil catorce. Juez: J.R.L.C. Acusado: R.W.F.C. con DNI, y 39 años Agraviados: L.A.S.O, E.L.H.A., V.Ch.G., y G.S.M.  Delito contra el patrimonio, en su modalidad de Estafa y otras defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, siendo su tipo base Estafa Genérica (Art. 196 primer párrafo del C.P.), previsto en el primer párrafo del Art. 197. ACUSADO: R.W.F.C., identificado con DNI, nacido el 25 de julio de 1974 en Tambo Grande – Piura, de 39 años Se evidencia explícitamente el proceso regular debido a que se han cumplido los plazos en este caso.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI CUMPLE  2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea?, ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. SI CUMPLE  3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. SI CUMPLE  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. NO CUMPLE  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. NO CUMPLE			X									

tiva Icia		Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.				
Parte expositiva de la sentencia de Primera	Evidencia Empírica		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
POSTURA DE LAS PARTES	Primer hecho, que en fecha 10/02/2012 R.W.F.C. puso un aviso en el diario el Correo ofreciendo un departamento en anticresis, indicando como teléfono de contacto, el N° 984402919, llamando los agraviados L.A.S.O., E.L.H.A al número celular quedando para conversar personalmente en el mismo departamento, el 14/02/2012, sobre la anticresis, la que se suscribe por la suma de US\$ 17,000.00.  Hecho número dos: el 15 de febrero del 2012 la denunciante V.Ch.G. con participación con su esposo G.S.M. celebraron un contrato de anticresis del mismo departamento con el acusado R.W.F.C. por un monto de US\$ 15,000.00 mil dólares americanos por un plazo de dos años; ante Notario de Juliaca J.S.H.  Delito de Estelionato, Estafa genérica.  Pena privativa de libertad de tres años por cada uno de por cada hecho, haciendo un total de seis años de pena privativa de libertad y una reparación civil de cinco mil nuevos soles, respecto a los agraviados directos y de mil nuevos soles a los agraviados indirectos.  Alega que se les ha resarcido a los agraviados devolviéndoles la totalidad del dinero entregado a su patrocinado, también se ha resarcido a los agraviados indirectos con cinco mil nuevos soles	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI CUMPLE  2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. NO CUMPLE  3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI CUMPLE  4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI CUMPLE.  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE				X					X	

**FUENTE:** Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019.

LECTURA. Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Al analizar el cuadro sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia se tiene como resultado lo siguiente: En cuanto a la introducción, la calidad de la sentencia fue de rango: Mediana debido a que se obtuvo 3 de los cinco parámetros previstos. En este cuadro se puede evidenciar que presenta el número de la resolución, lugar y fecha de expedición, menciona al juez, identifica a las partes, evidencia el asunto y evidencia la individualización del acusado. En cuanto a la postura de las partes fue de rango Alta debido a que cumple con 4 de los 5 parámetros previstos, ya que evidencia la descripción de los hechos, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y claridad del contenido del lenguaje y no excede ni abusa del uso de tecnicismos y tampoco de lenguas extranjeras.

CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ESTAFA GENÉRICA – ESTELIONATO, CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA PENA, Y LA REPARACIÓN CIVIL; EN EL EXPEDIENTE Nº 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA, 2019.

arte iderativa sentencia			los he	chos,	del de	tivacio erecho eración	, de la		de la ser		conside de prime a.	
Parte considerativa de la sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	Primer hecho, Los agraviados L.A.S.O., E.L.H.A al número celular quedando para conversar personalmente en el mismo departamento, el 14/02/2012, sobre la anticresis, la que se suscribe por la suma de US\$ 17,000.00. Hecho número dos: el 15 de febrero del 2012 la denunciante V.Ch.G. con participación con su esposo G.S.M. celebraron un contrato de anticresis del mismo departamento con el acusado R.W.F.C. por un monto de US\$ 15,000.00 mil dólares americanos por un plazo de dos años; ante Notario de Juliaca J.S.H. Según Resolución N° 20 en el cual el juzgado ha probado los hechos reconocidos. El acusado admite de manera voluntaria, por lo que renuncia al derecho de presunción de inocencia y la prueba.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).SI CUMPLE  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).SI CUMPLE  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).SI CUMPLE  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE					X					

rte considerativa de la sentencia de Primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	los he	echos, na y d	del de	ivació erecho eparaci	, de			parte co de prime		
Parte consid la senten Primera Ir			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
MOTIVACIÓN DEL DERECHO	Delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Estafa y otras Defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, tipo base la estafa genérica previsto y penado en el Artículo 197, inciso cuatro del Código Penal y el Art. 196.  Habrá antijuridicidad cuando el agente con su conducta obtenga un beneficio patrimonial que no le corresponde, permitida por el derecho.  El acusado en forma voluntaria y espontánea acepta los hechos materia de juzgamiento dentro del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Estafa y otras defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, siendo su tipo base la Estafa Genérica.	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE  2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE  3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE  4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI CUMPLE  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE					x					

considerativa de sentencia de nera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	los he	echos, na y c	la mot del de le la re civil	erecho	, de				nsiderat era insta	
Parte considerativa la sentencia de Primera Instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
MOTIVACIÓN DE LA PENA	Lo que se debe valorar al momento de cometer los hechos imputados y los intereses de las víctimas de sus familias y de las personas que de ellas dependen con relación directa al perjuicio causado con los hechos cometidos, respecto de la cultura del acusado, se tiene que valorar que el señor ha indicado que tiene profesión de economista que ha estudiado en una universidad economía por lo tanto en el estudio de dicha carrera ha adquirido algunos conocimientos relacionados básicamente al aspecto económico de los que es la carrera de economía  La importancia de los deberes infringidos, debiendo valorarse todo ello en aplicación del Principio de Proporcionalidad y razonabilidad, así como lesividad.  Siguiendo la línea fijada por el Acuerdo Plenario 01-2008/CJ-116, la determinación de la pena se efectúa siguiendo dos etapas secuenciales, la primera es la identificación de la pena básica y segundo la identificación de la pena concreta, considerando las circunstancias cualificadas y genéricas.	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI CUMPLE  2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). NO CUMPLE  3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). NO CUMPLE  4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE			X							

te erativa la			los he	chos,	del der	ivación echo, o ación o	de la				nsiderat era insta	
Parte considerativa	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	El bien jurídico protegido es el Patrimonio de una persona que puede verse afectada por un sinfin de conductas, las cuales han sido cobijadas de forma genérica en el tipo penal de estafa en el Art. 197, inciso 4 las transferencias, enajenaciones, gravámenes y otros que se efectúan en el tráfico jurídico.  Acusatorio adversarial, implica mayor participación de las partes acusador público, defensa y actor civil en la actividad probatoria. La cual es realizada por las partes.  Usando documentos falsificados como fichas registrales para gravar con un anticresis un inmueble que no era de su propiedad, para de esta manera engañar con astucia y ardid a los agraviados y obtener a su favor un provecho económico y lícito; en ambos hechos para mantener en error a los agraviados.  Cien días multa a S/. 6,5 haciendo un total de S/. 625.00 nuevos soles, el pago de 22,000 soles como reparación civil a razón de cinco mil nuevos soles.	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI CUMPLE  3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE  4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. NO CUMPLE  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE				X						X

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019.

LECTURA. Se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la motivación de los hechos; los motivos de derecho, la motivación de la pena y motivación de la reparación civil. En cuanto a la motivación de la pena se la calificó de rango: Mediana, porque cumplió con 3 de los 5 parámetros, la motivación de los hechos fue de rango Muy Alta porque cumplió con 5 de los 5 parámetros, la motivación del derecho fue calificada de rango Muy Alta cumpliendo con 5 de 5 parámetros, y, la motivación de la reparación civil fue de rango Alta porque cumplió con 4 de los 5 parámetros. En resumen, la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, por Estafa Genérica – Estelionato, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil; en el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019, fue calificado de rango Muy Alta.

Cuadro 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ESTAFA GENÉRICA – ESTELIONATO, CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE Nº N°00869-2012-8-2111-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA, 2019.

Parte resolutiva de la	Evidencia Empírica	Parámetros		del pi corre	incipi lación						resoluti era inst	
sentencia de Primera Instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	De conformidad con lo establecido en los Art. 11, 12, 92, 93, 196 y 197 del Código Penal, así como los artículos 372, 394, 396, 397, 399, del C.P.P de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supra provincial de la provincia d San Román Juliaca, impartiendo justicia a Nombre de la Nación.  CONDENANDO al acusado R.W.F.C., le IMPONGO CINCO AÑOS de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, que deberá cumplir a partir de la expedición de la presente resolución.  FIJO por concepto de Reparación Civil la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, que deberán ser pagados a favor de los agraviados V.R.V. de T. y H.A.M.T, dentro del plazo de dos años; y en cuanto a los demás agraviados no se realiza pronunciamiento en razón de que los mismos afirman haber sido resarcidos.  Evidencia claridad en el contenido.	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. NO CUMPLE</li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). NO CUMPLE</li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. NO CUMPLE</li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). SI CUMPLE</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</li> </ol>		X								

Parte resolutiva de la	Evidencia Empírica	Parámetros		del pr correl	incipi ación						resoluti era inst	
sentencia de Primera Instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
DESCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA	El acusado R.W.F.C. y los agraviados L.A.S.O., E.L.H.A., V.Ch.G., y G.S.M.  Delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Estafa y otras defraudaciones, en su forma ESTELIONATO, siendo su tipo base Estafa Genérica.  IMPONGO CINCO AÑOS de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, que deberá cumplir a partir de la expedición de la presente resolución  SEGUNDO. FIJO por concepto de Reparación Civil la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, que deberán ser pagados a favor de los agraviados V.R.V. de T. y H.A.M.T, dentro del plazo de dos años; y en cuanto a los demás agraviados no se realiza pronunciamiento en razón de que los mismos afirman haber sido resarcidos. Evidencia claridad en el contenido.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI CUMPLE 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. NO CUMPLE 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE				X				X		

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019.

**LECTURA.** Se determinó que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango Mediana**. Este cuadro informa sobre la aplicación del principio de correlación el cual fue de rango: **Baja**, la cual cumplió con 2 de los 5 parámetros involucrados: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. En cuanto a la descripción de la sentencia ha sido calificada con rango: **Alta**, debido a que cumplió 4 de los cinco parámetros involucrados ya que expresa en forma clara la identidad del sentenciado, se evidencia en forma clara el delito atribuido al sentenciado, se menciona en forma clara la identidad del agraviado y el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos y tampoco de lenguas extranjeras.

CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ESTAFA GENÉRICA – ESTELIONATO, CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA, 2019.

Parte expositiva			Calid		la int las pa		ción				expositi nda inst	
de la sentencia de Segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción	EXPEDIENTE: 00869-2012-8-2111-JR-PE-03 SENTENCIA DE VISTA N° -2015 RESOLUCIÓN N° TREINTA Y SEIS Establecimiento Penal de Juliaca, seis de Marzo del año dos mil quince. Por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de estafa y otras defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, previsto en el artículo 197° numeral 4) del Código Penal. En contra de R.W.F.C. El apelante R.W.F.C. pretende que se declare la nulidad de la sentencia apelada, posición sentada por su abogado defensor en la audiencia de apelación. Se evidencia la claridad de las partes.	correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI CUMPLE  2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. SI CUMPLE  3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos					X					

Parte expositiva			Calid	ad de y de l	la int		ción		ad de la tencia o			
de la sentencia de Segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Postura de las partes	El apelante R.W.F.C. pretende que se declare la nulidad de la sentencia apelada, posición sentada por su abogado defensor en la audiencia de apelación, considerando hechos, calificación jurídica pena y reparación civil solicitadas por el Ministerio Público, enunciado normativo doctrinario, actuación probatoria.  R.W.F.C., La defensa Técnica de esta parte en sus intervenciones en la audiencia de apelación, luego de ratificarse en su recurso impugnatorio ha solicitado se declare la nulidad de sentencia, exponiendo substancialmente:  Que, no se ha tomado en cuenta la modificatoria de la Ley 30076, que en su Art. 46, inc. F, que debe de ser considerada como circunstancia atenuante por lo que la pena debe de ser por debajo del tercio inferior, además que el AQUO no específica cuando se debe de considerar por tercios, solamente hace mención que debe de considerarse en el tercio intermedio, no obstante que no tiene antecedentes penales y ha cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados, acreditado con la transacción extrajudicial, es decir, que en aplicación de tercios al no contar con antecedentes penales ha cumplido con reparar el daño, teniendo en cuenta el concurso real de delitos por dos hechos diferentes, entonces por cada delito debió establecerse dos años, haciendo un total de cuatro años.  Evidencia claridad en el contenido.	contenido explicita los extremos impugnados. SI CUMPLE  2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). SI CUMPLE.  3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). NO CUMPLE.  4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI CUMPLE  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.				X						X

**FUENTE:** Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019.

**LECTURA.** Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy Alta.** Al analizar el Cuadro N° 4, se puede observar que la calidad de la sentencia en cuanto a la introducción fue de rango: **Muy Alta** ya que se pudo obtener 5 de los 5 parámetros previstos en dicha sentencia. En cuanto a la postura de las partes se pudo identificar que fue de rango: **Alta** debido a que cumple con 4 de los 5 parámetros previstos, en los que se evidencia el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, se evidencia la formulación de las pretensiones penales, la claridad y no excede ni abusa de tecnicismos y lenguas extranjeras.

CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ESTAFA GENÉRICA – ESTELIONATO, CON ÉNFASIS EN CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, Y LA PENA, EN EL EXPEDIENTE Nº 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA, 2019.

Parte considerativa				ad de l hecho					lad de la e la sent i		e segund	
de la sentencia de Segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Motivación de los hechos	El acusado de iniciales F.C.R.W., dio en anticresis un departamento a los agraviados por un monto total de US\$ 32,000 fraccionando la minuta y escritura pública en los dos casos y al constituirse al departamento los demandantes se enteraron que fueron estafados. Declaración testimonial de L.A.S.O. agraviado Declaración testimonial de E.L.H.A. agraviada Declaración testimonial de V.Ch.G. agraviado Declaración testimonial de V.R.V. de T. Declaración testimonial de H.A.M.T. Declaración testimonial de H.C.P. Oficio N° 1287-2014-IMPE/24.06. (Certificado de Antecedentes Judiciales). Copia legalizada del resarcimiento por daños y perjuicios a favor de E.L.H.A. con firma legalizada por ante Notario Público. Copia legalizada del resarcimiento por daños y perjuicios a favor de L.A.S.O. con firma legalizada por ante Notario Público. Se debe determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de agravantes o atenuantes, debiendo determinar el quantum de la pena estableciendo cuales son las agravantes y atenuantes. Evidencia claridad.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).SI CUMPLE  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).SI CUMPLE  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). NO CUMPLE  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). NO CUMPLE  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE			X							

Parte						ivació la pen					nsiderati da insta	
considerativa de la sentencia de Segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Motivación de la pena	El acusado de iniciales F.C.R.W., dio en anticresis un departamento por un monto total de US\$ 32,000 fraccionando la minuta y escritura pública en los dos casos y al constituirse al departamento se enteraron que fueron estafados  Para determinar la pena se debe tener en cuenta la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, así como las condiciones personales de los agentes conforme lo establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal.  Circunstancias atenuantes: que se presentan en el caso de autos, como la carencia de antecedentes penales, reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado.  Circunstancias agravantes, abusando de su formación y la pluralidad de víctimas.  En forma voluntaria y espontánea ha aceptado los hechos materia de juzgamiento contra el Patrimonio en su modalidad de Estafa y otras defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO y se ha acogido a la conclusión anticipada. (pluralidad de víctimas).  Existe claridad del contenido.	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI CUMPLE  2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). NO CUMPLE  3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). NO CUMPLE  4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE			X					X		

**FUENTE:** Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019.

**LECTURA.** Se determinó que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia fue de rango Mediana.** Esto se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la cual fue de rango: **Mediana**, porque cumplió con 3 de los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En cuanto a la motivación de la pena fue de rango: **Mediana** debido a que solamente cumplió con 3 de los 5 parámetros: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y por último, evidencia claridad en el contenido del lenguaje y no excede ni abusa del uso de tecnicismos y/o de lenguas extranjeras, asegurándose de no perder de vista su objetivo.

Cuadro 6:CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ESTAFA GENÉRICA – ESTELIONATO, CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN EN EL EXPEDIENTE Nº 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA, 2019.

Parte			princi	pio de	corre	cación lación decis	y la		ad de la tencia d			
Resolutiva de la sentencia de Segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Aplicación del principio de correlación	PRIMERO CORREGIR "que con el descuento de la carcelería que viene cumpliendo desde el siete de julio del dos mil trece, vencerá el seis de julio del dos mil dieciocho", siendo lo correcto "que con el descuento de la carcelería que viene cumpliendo desde el siete de junio del dos mil trece, vencerá el seis de junio del dos mil dieciocho".  CONFIRMAR la sentencia FALLA. CONDENANDO al acusado R.W.F.C como autor del delito Contra el patrimonio, en su modalidad de estafa y otras defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, en agravio de L.A.S.O., E.L.H.A., V.Ch.G., y G.S.M., IMPONGO CINCO AÑOS de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, esto es, veintiséis de setiembre del dos mil catorce, que con el descuento de la carcelería que viene cumpliendo desde el siete de junio del dos mil trece, vencerá el seis de junio del dos mil dieciocho; y al pago de cien días multa, que hacen un monto de seiscientos veinticinco nuevos soles (S/. 625.00), que deberán ser pagados dentro de los diez días de pronunciada la presente sentencia; y los demás que contiene.	pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. NO CUMPLE  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de		X								

Parte			Calida princi descr	pio de		lación	y la		ad de la tencia d			
Resolutiva de la sentencia de Segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Descripción de la decisión	El acusado R.W.F.C. identificado con DNI N° 03110365, cuyas generales aparecen en la parte introductoria de la sentencia. Como autor del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Estafa y otras defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, siendo su tipo base Estafa Genérica, previsto en Art. 197 cuarto párrafo del Código Pena.  CONFIRMAR la sentencia FALLA. CONDENANDO al acusado R.W.F.C como autor del delito Contra el patrimonio, en su modalidad de estafa y otras defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, en agravio de L.A.S.O., E.L.H.A., V.Ch.G., y G.S.M.,  IMPONGO CINCO AÑOS de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, esto es, veintiséis de setiembre del dos mil catorce, que con el descuento de la carcelería que viene cumpliendo desde el siete de junio del dos mil trece, vencerá el seis de junio del dos mil dieciocho; y al pago de cien días multa, que hacen un monto de seiscientos veinticinco nuevos soles (S/. 625.00), que deberán ser pagados dentro de los diez días de pronunciada la presente sentencia; y los demás que contiene. Evidencia claridad del contenido.	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE					X				X	

FUENTE: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019.

**LECTURA.** Se pudo determinar que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de Segunda Instancia fue de rango Alta**. En este cuadro podemos observar la aplicación del principio de correlación, el cual fue de rango: **Baja**, debido a que solo cumplió con 2 de los 5 parámetros involucrados: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad en el contenido del lenguaje, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. En cuanto a la descripción de la decisión de la sentencia fue de rango: **Alta**, debido a que cumplió 4 de los cinco parámetros involucrados: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, evidencia la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, y/o de lenguas extranjeras, asegurándose de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Sin embargo, no estoy conforme con la aplicación de la pena en la resolución de la sentencia de primera instancia y confirmada en la sentencia de segunda instancia, porque a pesar de que el Estado en este caso se ha beneficiado con el reconocimiento del delito por parte del sentenciado, devolver el importe del dinero del fraude y pagar la reparación, para mi entender, se le debió aplicar el mínimo de la pena de estelionato es decir, 2 años por cada delito, que sumados darían 4 años y sentenciado con esta pena.

CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ESTAFA GENÉRICA – ESTELIONATO, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE Nº 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA, 2019.

				Calific			sub				Determin	ación de la v pr	ariable: Cali imera instan		entencia de  Multiple  [49 - 60]
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		aı	mensi	ones			Calificación de las di	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
ii		inti oduccion			Α.			_	[7 - 8]	Alta					
stanc	Parte expositiva	Postura de				v		7	[5 - 6]	Mediana					
rain		las partes				X			[3 - 4]	Baja					
rime									[1 - 2]	Muy baja					
cia de p		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta				47	
nten	Parte considerativa						X	34							
de la se		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la				X			[9 - 16]	Baja					
		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					

			(		ación (		sub				Determinación de la variable: Calidad de la sentencia primera instancia					
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		a	imensi	ones			Calificación de las di	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
			1	2	3	4	5									
			1	2	3	4	5		ro 101	<b>N</b> 10						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		X				6	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta	1			47		
		Descripción de la				X			[5 - 6]	Mediana	]					
		decisión							[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el Expediente Nº 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019.

LECTURA. Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Estafa Genérica – Estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019, fue de rango Alta. Todo esto se obtuvo de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron calificados como Alta, Muy Alta y Mediana respectivamente. La cual se derivó de la introducción, postura de las partes, motivación de los hechos, motivación del derecho; la motivación de la pena, motivación de la reparación civil, las cuales fueron de rango: Mediana, Alta, Muy Alta, Muy Alta, Mediana, y Alta. Asimismo, la calificación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango: Baja y Alta respectivamente.

CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ESTAFA GENÉRICA -ESTELIONATO, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES EN EL EXPEDIENTE N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA, 2019.

			Cal	Calificación de las sub							Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dim	iensio	ones		Califica	ación de las di	imensiones	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta		
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5										
									[9 - 10]	Muy alta							
ancia		Introducción					X		[7 - 8]	Alta							
inst	Parte expositiva	Postura de							[5 - 6]	Mediana							
ında	<b>F</b>	las partes				X		9	[3 - 4]	Baja							
segi									[1 - 2]	Muy baja							
a de			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta							
tenci	Parte								[13 - 16]	Alta							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativa	Motivación de los hechos			X			12	[9- 12]	Mediana				28			
ad d		Motivación de la			X				[5 -8]	Baja			encia de segunda instancia  encia de segunda instancia				
		pena							[1 - 4]	Muy baja							

			Cal			le las	sub				Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	dimensiones					Califica	ación de las di	mensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		X					[9 - 10]	Muy alta						
								7	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
		400.510.1							[1 - 2]	Muy baja						

FUENTE: Sentencia de segunda instancia en el Expediente Nº 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019.

LECTURA. En el cuadro 8, se determinó que la calidad de la sentencia de Segunda Instancia sobre Estafa Genérica – Estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019, fue de rango: Alta. Esto se pudo derivar de la calidad de la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva que fueron calificadas con el rango: Muy Alta, Mediana y Alta. Asimismo, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron calificadas con el rango: Muy Alta y Mediana. Del mismo modo, en la motivación de los hechos y la motivación de la pena fueron calificados con el rango: Mediana y Mediana, finalmente, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron calificadas de rango: Baja y Muy Alta.

#### 5.1. Análisis de los resultados

Por medio de los resultados se estableció que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia por el delito de Estafa Genérica en su modalidad de Estelionato según el expediente N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019, se demostró y se calificó con el rango de **Alta**, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales congruentes, que aparecen en el presente caso, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

#### Análisis de la sentencia de Primera Instancia

La sentencia penal N° 026-2014 es una sentencia de primera instancia, emitida por el juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de San Román – Juliaca - Puno, a cargo del juez J.R.L.C. en el proceso número cero ochocientos sesenta y nueve guion dos mil doce, Ministerio Público a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, imputado R.W.F.C., por el delito de Estafa Genérica – Estelionato, agraviados L.A.S.O. y otros.

En cuanto a la calificación de la sentencia en forma integral fue Alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro  $N^{\circ}$  7).

En su parte expositiva, considerativa y resolutiva, fueron calificados con el rango de Alta respectiva (Cuadro  $N^{\circ}$  1,  $N^{\circ}$  2 y  $N^{\circ}$  3).

- En su análisis referente a la parte expositiva se encontraron que la calidad fue de rango Alta, se obtuvo como resultado de la calificación de la calidad de la introducción y de la postura de las partes que fueron de rango Mediana y Alta, respectivamente (Cuadro N° 1).
  - En lo que se refiere a la parte de la Introducción, se informa que se hallaron 3 parámetros previstos como el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado.
  - Para tratar la Postura de las partes, se informa que se encontraron 4 parámetros que son: descripción de los hechos, Formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal,

pretensión de la defensa del acusado, claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos y argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Al realizar este análisis de la sentencia de primera instancia, puedo afirmar que el juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de San Román – Juliaca, 2019, actuó debidamente en el presente proceso de Estelionato, evaluando cada uno de los parámetros.

- 2. Con relación a la parte considerativa se afirma que su calidad fue calificada con el rango Muy Alta. Como consecuencia de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron calificadas con el rango de Muy Alta, Muy Alta, Mediana y Alta, respectivamente (Cuadro N° 2).
  - En cuanto a la motivación de los hechos se evaluaron los 5 parámetros previstos como la selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia y la claridad.
  - Con relación a la motivación del derecho se trabajaron los 5 parámetros previstos: la determinación de la tipicidad, la determinación de antijuridicidad, la determinación de la culpabilidad, el nexo entre el derecho aplicado y los hechos que justifican la decisión, además de la claridad del lenguaje usado.
  - Con relación a la motivación de la pena se analizaron los 5 parámetros establecidos encontrándose 3 de ellos, como son: la individualización de la pena de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 45 y 46 del Código Penal; la apreciación de las declaraciones del acusado y finalmente la claridad del lenguaje.
  - Analizando la motivación de la reparación civil, se trataron 5 parámetros de los cuales se hallaron 4, los cuales son: la apreciación del daño, afectación de los actos realizados por el autor y la víctima en la ocurrencia del hecho punible;

apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y por último claridad del lenguaje.

En consecuencia, se puede afirmar que la motivación de los hechos; motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil se trataron debidamente por los jueces del distrito judicial de Puno – Juliaca.

- 3. Con relación a la parte resolutiva se concluyó que la calidad se calificó con el rango Mediana, como consecuencia de la derivación de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron calificadas con rango: Baja y Alta (Cuadro N° 3).
  - En lo que se refiere a la aplicación del principio de correlación se estudiaron 5, de los cuales se encontraron 2 parámetros previstos: la correspondencia o la relación recíproca de la parte expositiva y considerativa, así como la claridad del lenguaje.
  - En la descripción de la decisión, de los 5 parámetros se encontraron 4: la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, la mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, la mención expresa y clara de la identidad de los agraviados y por último la claridad usando un lenguaje claro y sencillo.

## Análisis de la sentencia de Segunda Instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de Segunda Instancia, este fue Única de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, de la ciudad de Juliaca, cuya calidad fue de rango Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se llegó a determinar que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango Muy Alta, Mediana y Alta respectivamente (Cuadro  $N^{\circ}$  4,  $N^{\circ}$  5 y  $N^{\circ}$  6).

**4. Observamos que la calidad de la parte expositiva**, de acuerdo al análisis realizado se pudo determinar que fue de rango Muy Alta. Ello se determinó de

acuerdo a la calidad de la introducción y de la postura de las partes, las cuales fueron de rango Muy Alta y Alta (Cuadro N° 4).

- En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.
- En cuanto a **la postura de las partes**, se pudo encontrar 4 de los 5 parámetros: objeto de la impugnación; la claridad del lenguaje, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

Analizando el hallazgo encontrado, se puede decir, que el expediente cumple con parámetros previstos para determinar la calidad de las sentencias

- 5. Con relación a la parte considerativa se estableció que la calidad fue de rango Mediana. En consecuencia de la motivación de los hechos y de la pena, que se establecieron en su calificación de rango Mediana, respectivamente.
  - Con relación a la motivación de los hechos, se analizaron 5 parámetros de los cuales se pudo encontrar 3 de ellos: las razones establecen la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, las máximas de la experiencia y la claridad del lenguaje.
  - En relación a la motivación de la pena, se trabajaron con 5 parámetros previstos, de los cuales se logró cumplir con 3: la individualización de la pena, con relación a las normas previstas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las declaraciones del acusado y la claridad del lenguaje.
- 6. Realizando un análisis sobre el resultado con relación a la parte resolutiva, resultó que su calidad fue de rango Alta, como consecuencia de la aplicación del Principio de correlación y la descripción de la decisión que también fueron de rango Alta, respectivamente. (Cuadro N° 6).
  - Con relación a la aplicación del principio de correlación se trabajaron los 5
    parámetros previstos, de los cuales se hallaron 2: el pronunciamiento evidencia
    relación recíproca con la parte expositiva y considerativa y claridad del lenguaje.

 Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos, mención expresa y clara de la identidad del acusado en mención expresa y clara de los delitos atribuidos al acusado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; la mención expresa y clara de las identidades de los agraviados y claridad del lenguaje.

Por este motivo, se puede concluir que existe un principio de correlación, porque se evidencia la aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el procedimiento tiene relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa, además de la claridad del lenguaje.

## VI. CONCLUSIONES

- 1. Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de Estafa y otras Defraudaciones, en su forma de Estelionato, en el expediente N°00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno Juliaca, 2019, fueron de rango Alta y Alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro N° 7 y N° 8). Lo más importante para determinar la calidad de las sentencias fue examinar en forma exhaustiva el proceso judicial, porque me permitió conocer la parte expositiva, considerativa y resolutiva del expediente, lo que más me ayudó a determinar la calidad de las sentencias fue el poder contrastar la lista de cotejo con el expediente, para determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia. Lo más difícil para determinar la calidad de las sentencias fue poder comprender cada uno de los parámetros de la lista de cotejos.
- En el presente trabajo se logró identificar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes que fue de rango Alta, con respecto a la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango Muy Alta, mientras que en la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión la cual fue de rango Alta sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de Estafa y otras Defraudaciones, en su forma de Estelionato, en el expediente N°00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019. Lo más importante para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia fue examinar con exhaustividad el proceso judicial existente en el expediente, lo que me permitió recoger los datos y contrastar la lista de cotejo con el texto de la sentencia; lo que más me ayudó determinar la calidad de la sentencia fue identificar cada parámetro o dimensión en el texto respectivo de la sentencia, permitiéndome determinar el grado de calidad. Lo más difícil para determinar la calidad de la sentencia fue comprender claramente los parámetros establecidos en la lista de cotejo.

En el presente trabajo se logró determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes que fue de rango Muy Alta, con respecto a la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de la pena fue de rango Mediana, mientras que, en la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango Alta sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de Estafa y otras Defraudaciones, en su forma de Estelionato, en el expediente N°00869-2012-8-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019. Lo más importante para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia fue examinar en forma exhaustiva el expediente, lo cual permitió recoger los datos y poder contrastar la lista de cotejo con el texto de la sentencia; lo que más me ayudó a determinar la calidad de la sentencia fue identificar cada uno de los parámetros en el texto respectivo de la sentencia de segunda instancia analizada, permitiéndome determinar la calidad de la sentencia. Lo más difícil para determinar la calidad de la sentencia fue comprender claramente los parámetros establecidos para poderlos analizar.

# VII. RECOMENDACIONES

- Para mejorar la calidad de las sentencias, es necesario promover en todas las
  Escuelas de Derecho de las distintas Universidades tanto particulares como
  públicas el análisis de las sentencias a todo nivel, para que los estudiantes de
  Derecho puedan estar en contacto permanente, con este tipo de sentencias.
- El análisis de las sentencias de primera y segunda instancia es de mucha relevancia, en todo el territorio nacional pues se debe realizar con pertinencia de acuerdo a la región donde se produce el delito.
- 3. Este tipo de trabajo en la carrera profesional de Derecho, prepara a los estudiantes para formarse con pertinencia para afrontar el futuro con la resolución de problemas que se nos presente en nuestro diario actuar como futuros abogados.

#### VIII. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

# 8.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalde. P. (2009). Ediciones Paraninfo S.A., 1ra. Edición, 3ra Reimpresión, 2009, impreso en España. Impresiones Gráficas Rogar Polig. Alparrache.
- Arrascue, V. (2006). Código Penal. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Arenas, M. & Ramírez, E. (2009). La Argumentación Jurídica En La Sentencia, Contribuciones a las Ciencias Sociales, Servicios Académicos Intercontinentales SL, issue 2009-10, October. Disponible en: https://ideas.repec.org/a/erv/coccss/y2009i2009-1014.html
- Ariano, E. (2004) "Impugnaciones 'injustas': Una abstracta polémica y un concreto caso", publicado en Diálogo con la Jurisprudencia. Ed. Gaceta Jurídica Año 9. Nº 66.
- Arroyo de las Heras, A. (2005). Los delitos de estafa y falsedad documental, editorial Bosch, Barcelona diciembre.
- Colunga, D. C. (2005). Administración para la calidad. México: Panorama.
- Conde, F. M. (2009). Teoría General Del Delito. Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Corva, M.A. (2013). La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881. (Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires-Argentina). Recuperado de https://goo.gl/k6As5S
- Crosby, P. (2006). La calidad no cuesta: el arte de cerciorarse de la calidad. México: CECSA.
- Chinchay, A. (2012) Condena del absuelto: la primera vez duele, 'porque así siempre ha sido, y así siempre será. Análisis de los artículos 419.2 y 425.3.B del Código Procesal Penal de 2004. En: Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso penal. Gaceta jurídica, Pedro Alva Monge (Coord.) Lima.

- Donna, E. y De la Fuente, J. (2004). Aspectos generales del tipo penal de estafa. Revista Latinoamericana. 1, 39-92. Recuperado de http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/1/art/art3.p df
- Durigon, N. (2016). Grandes maestros de la estafa. Recuperado de: https://books.google.com.pe.
- Flores, G. T. (2014). Tesis de Grado: "Fundamentos Jurídicos para la Clasificación del Delito de Estelionato de Acción Penal Pública a Privada". La Paz.
- Huerta, S. (2000). Principio de Legalidad y normas sancionadoras.
- Guillen Sosa, H. (2008). Derecho procesal penal. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín.
- Juran, J. (2010). Juran's quality control handbook (5. Ed.). New York [u.a.]: McGraw-Hill. p. 2.1.
- La Ley (24 de mayo de 2019). ¿En qué consiste el delito de estelionato? Precisiones de la Corte Suprema. La ley el ángulo legal de la noticia. Recuperado de: https://laley.pe/art/7905/en-que-consiste-el-delito-de-estelionato-precisiones-de-la-corte-suprema.
- Lecca Guillen, M. (2008). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Ediciones Jurídicas.
- León Pastor, Ricardo. Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Academia de la Magistratura Jr. Camaná N° 669, Lima 1- Perú Teléfonos. Página Web: http://www.amag.edu.pe, E-mail: postmast@amag.edu.pe. Academia de la Magistratura. Primera edición, Lima Perú, Julio de 2008. Diseño, diagramación e impresión: Inversiones VLA & CAR SCR Ltda. Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú JUSPER Unidad Ejecutora Poder Judicial www.jusper.org.pe

- Malpartida, V. (2012). Cosa juzgada constitucional versus Cosa juzgada judicial. (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima-Perú). Recuperado de <a href="https://goo.gl/kP1VRb">https://goo.gl/kP1VRb</a>.
- Martínez, J. (2003). Falsedad Estafa y fraude mediante el cheque. P.120-121.
- Maier, J. (2007) La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se 109 puede hacer para mejorarlas? Fundación Alternativas.
- Momethiano, Y. (2003). Código Penal Exegético. Lima: Editorial San Marcos.
- Morales, B. (2011) La condena del absuelto en instancia única del Nuevo Código Procesal Penal peruano: A propósito de la Ejecutoria de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. En: Jus Líberabit Revista Informativa y de Actualidad Jurídica, Corte Superior de Justicia de lea, Año I N° 6

Norma ISO 9000.

- Núñez, F. (2013) La condena del imputado absuelto en instancia única y el recurso de casación en el nuevo Código Procesal penal. Lima: Grijley.
- Peña, A. (2013). Delitos contra el patrimonio. Editorial Rodhas SAC. Lima setiembre 2013.
- Salas, A. (2010) Sobre la imposibilidad jurídica de la reformatio in peius en el juicio de revisión de la sentencia de absolución. En: http://200.121.60.62/foro/viewtopic.php?f=15&t=33.
- Salinas Siccha, R. (2015.). Delitos contra el patrimonio. Quinta edición Instituto Pacífico. Lima mayo 2015.
- Segura, H. (2007) "El control judicial de la motivación de la sentencia penal", presentado para optar al Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

- a la Universidad San Carlos de Guatemala. Disponible en: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\_7126.pdf
- Shewhart, W. (2007). Control económico de la calidad de productos manufacturados.

  Madrid: Díaz de Santos.
- Schönbohm, H. (2014) Manual de sentencias penales. Primera edición. Lima Perú. Ed: ARA. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f 5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PEN ALES.pdf?MOD=AJPERES
- Zaffaroni, E. R. (2005). Derecho Penal Parte General. Buenos Aires Argentina: Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.

# 8.2. ANEXOS

#### **ANEXO N° 1**

## **SENTENCIAS** (Primera y Segunda Instancia)

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

# QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

EXPEDIENTE : 00869-2012-8-2111-JR-PE-03

MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL

CORPORATIVA DE SAN ROMÁN

IMPUTADO : R.W.F.C.

DELITO : ESTAFA GENÉRICA ESTELIONATO

AGRAVIADO : L.A.S.O. y OTROS

## SENTENCIA PENAL Nº 026-2014

# RESOLUCIÓN Nº 26-2014

Establecimiento Penitenciario de Juliaca

Veintiséis de setiembre del dos mil catorce.

<u>VISTOS Y OÍDOS</u>: Lo actuado en Juicio Oral, llevada a cabo por el QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL de San Román – Juliaca, cargo de Juez J.R.L.C., en el proceso penal número CERO CERO OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE GUION DOS MIL DOCE, seguido en contra del acusado R.W.F.C. por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de Estafa y otras defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, siendo su tipo base Estafa Genérica (Art. 196 primer párrafo del C.P.), previsto en el primer párrafo del Art. 197, cuarto párrafo del Código Penal, en agravio de L.A.S.O, E.L.H.A., V.Ch.G., y G.S.M con la presencia de:

A. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. E.S.G. Fiscal adjunto Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del provincia de San Román, con domicilio procesal en la Plaza Zarumilla local del Ministerio Público, con celular.

B. ABOGADA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: Abg. M.R.P.Y., Abogado Delegado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con CAP N° 783, con domicilio procesal en el Jr. Apurímac 481 oficina "H", con celular.

C. ACUSADO: R.W.F.C., identificad con DNI, nacido el 25 de julio de 1974 en Tambo Grande — Piura, de 39 años, nombre de sus padres Buenaventura y Santos, con domicilio real antes de ingresar al Penal, en la Cooperativa Cristo Rey Mz-H, Lote 15-B, distrito de Paucarpata, Arequipa, estado civil casado con M.T.R., tiene una hija de nueve años de edad, de ocupación comercializador de productos agrícolas Mango y Limón antes de ingresar al penal, percibiendo la suma de dos mil quinientos nuevos soles, grado de instrucción superior incompleto, no tiene ninguna enfermedad infectocontagiosa mide 1.65 cm, peso 65 kg, no tiene antecedes penales, no tiene lunares.

D. AGRAVIADO: L.A.S.O. con DNI, con domicilio real en el Jr. Los libertadores  $N^{\circ}$  821 de Juliaca. Juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

#### PARTE EXPOSITIVA

# **PRIMERO.- HECHOS IMPUTADOS**

1.4. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la Acusación.- El señor Fiscal en su alegato de apertura, en resumen dijo: "que formuló ACUSACIÓN COMPLEMENTARIA en contra de Raúl Wilmer Flores Córdova, que en ese sentido los hechos que sustentan esta acusación complementaría son dos, siendo el primer hecho, que en fecha 10 de febrero del dos mil doce R.W.F.C. puso un aviso en el diario el Correo ofreciendo un departamento en anticresis, departamento ubicado en la esquina Jirón Mariano Pandía y Santiago Mamani, de la Urbanización La Rinconada de Juliaca, indicando como teléfono de contacto, el N° 984402919, es así que los agraviados L.A.S.O., E.L.H.A llaman al celular indicado y quedan con el denunciado para conversar personalmente, en el mismo domicilio para el 14 de febrero del 2012, fecha en que en horas de la mañana se encuentran en el mismo inmueble e ingresan juntos al segundo piso, donde el denunciado abrió con llave el apartamento y una vez dentro conversaron sobre el precio indicando que el anticresis sería por la suma de US\$ 20,000.00 mil dólares americanos, quedando finalmente que la anticresis se iba a suscribir por la suma de US\$ 17,000.00 mil dólares americanos, suma con la que contaban los agraviados es así que el catorce de febrero a las quince horas aproximadamente, se apersonan a las oficinas de la Notaría Gutiérrez Díaz donde el denunciado se entrevista con uno de los trabajadores de dicha notaría y procede a faccionar la minuta y escritura pública signada con el número 1076 con mutuo con garantía anticrética, de fecha 14 de febrero del 2012, en donde los agraviados proceden a entregar al denunciado la suma de US\$ 17,000.00 mil dólares americanos a cambio de que recibían en calidad de anticresis el inmueble referido en la introducción de los hechos quedando con el denunciado para que le entregue el apartamento de estreno en fecha 21 de febrero del 2012, en dicha fecha nadie abría la puerta y una vecina del lugar les dijo que el dueño vive cerca al parque la madre de la Rinconada, van a dicho lugar y se encuentran con la señora V.R. de M., quien resultó ser la dueña del inmueble donde sucedieron los hechos, además indica que el tal Raúl era un estafador y que había estafado a otra señora con la misma modalidad, siendo el resultado de esa conducta, aparte de usar documentos públicos falsificados, gravar con un anticresis un inmueble que no era de su propiedad, para engañar con astucia y ardid a los agraviados y obtener a su favor un provecho económico e ilícito; el hecho número dos dice lo siguiente: que el 15 de febrero del 2012 la denunciante V.Ch.G. indica que en esa fecha aproximadamente a las once y treinta horas de la mañana con participación con su esposo G.S.M. celebraron un contrato de anticresis de un departamento ubicado en el inmueble del Jr. Mariano Pandia N° 482 de Juliaca con la persona R.W.F.C. por un monto de US\$ 15,000.00 mil dólares americanos por un plazo de dos años; acto que se celebró por el ante Notario de Juliaca J.S.H pero al constituirse al inmueble para tomar posesión del mismo la denunciante se llevó la sorpresa que dicho inmueble era de propiedad de H.A.M.T, quien viene a ser esposo de la señora V.R. de M. quienes cuentan con una escritura pública celebrado ante el Notario Público de San Román J.G.D. quien acredita su derecho de propiedad; siendo el resultado de esta conducta usando documentos falsificados como fichas registrales para gravar con un anticresis un inmueble que no era de su propiedad, para de esta manera engañar con astucia y ardid a los agraviados y obtener a su favor un provecho económico y lícito; en ambos hechos señora juez para mantener en error a los agraviados, concurre el uso de documentos públicos falsificados y el ardid la astucia y engaño, para dar en anticresis un bien ajeno, para recibir a cambio, en realidad US\$ 32,00.00 mil dólares americanos de parte de todos los agraviados pues el imputado, primero ha actuado poniendo avisos en periódico ofertando dar en anticresis un departamento de estreno; y, luego independientemente utilizando el ardid ha maniobrado documentos Públicos registrales verdaderos, y astuta y hábilmente ha presentado ante dos notarios públicos de Juliaca documentos registrales y falsificados consistentes en copia certificada de ficha registral como si el propietario de ese inmueble fuera el imputado R.W.F.C. utilizando como mecanismo, en los dos delitos de Estelionato, documentos públicos gravados por la astucia y el ardid induciendo de esta manera a error y engaño a los agraviados al gravar inmuebles que no son de su propiedad; las circunstancias precedentes es que, previamente a todos estos hechos el acusado alquiló un departamento al Sr. M.T y su esposa, con participación de su yerna y luego puso los avisos en el periódico y letreros públicos para preservar de que se estaba dando en anticresis, un departamento en estreno; las concomitantes, son los mismos hechos imputados y las actividades simultáneas de oferte de anticresis en periódico y letreros públicos, para que cualquier persona interesada llame al acusado y caiga en el ardid que había planeado; las circunstancias posteriores, es que luego de los dos hechos narrados el acusado se fue con rumbo desconocido dejando obviamente en angustia económica familiar y emocional a todos los agraviados.

1.5. **DEL DELITO Y MEDIOS DE PRUEBA**.- El Señor Fiscal Provincial imputa a R.W.F.C. ser autor del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa y otras defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, siendo su tipo base, la Estafa Genérica, previsto y penado en el Art. 197 primer párrafo inciso cuatro del Código Penal, así como el concurso real conforme al Art. 50 del Código Penal en agravio de los esposos L.A.S.O., E.LH.A. y a favor de V.Ch.G. y G.S.M, siendo los medios de prueba a actuarse los admitidos en la etapa intermedia.

1.6. **DE LA PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL.**- El señor representante del Ministerio Público en mérito a los hechos anteriormente descritos solicito en Audiencia Pública que al acusado R.W.F.C se le imponga TRES AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de efectivo por cada hecho, por lo que sumados hacen SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de efectiva; y 100 DÍAS MULTA a razón de S/. 6.25 nuevos soles teniendo en cuenta que se trata un concurso real de delitos. Así como cumpla con el pago de la suma de veintidós mil nuevos soles (S/. 22,000.00), como REPARACIÓN CIVIL, esto a razón de cinco mil nuevos soles (S/. 5,000.00) a favor de L.A.S.O., E.LH.A, V.Ch.G. y G.S.M.; y dos mil nuevos soles (S/.2,000.00) a favor de los propietarios del inmueble H.A.M.T. y su esposa V.R.V. de T., por el daño moral que se les causó; sin perjuicio de devolver los US\$ 32,000.00 dólares que recibió indebidamente de los agraviados, es decir, US\$ 17,000.00 dólares a favor de esposos L.A.S.O y E.LH.A., y US\$ 15,000.00 dólares a favor de V.Ch.G y G.S.M., todo ellos sustentado en el daño emergente, por cuanto hubo dos tipos de perjuicios como son el patrimonial y extramatrimonial consistente en el daño moral y psicológico que sufrieron; y, el lucro cesante por cuanto los agraviados han dejado de percibir las ganancias o beneficios que el capital les hubiera hecho ganar en su oportunidad; conforme lo establecido en el Art. 92 del Código Penal. Además precisa cada uno de los medios probatorios admitidos para su actuación en juicio oral.

- 1.7. **PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.** Que en el acto de audiencia la defensa técnica del imputado ha señalado: "refiere que no cuestiona el resultado típico del tipo penal y las circunstancias fácticas precisadas por el señor fiscal, se demostrará que la pena solicitada para su patrocinado no es justa ni proporcional, peor aún si se tiene presente la aplicación de la determinación de la pena a través del sistema de tercios, el mismo que se demostrará y serán valorados por el juzgado".
- 1.8. **SEGUNDO.** POSICIÓN DEL ACUSADO. De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el juez después de producido los alegatos de apertura, informó de sus derechos al acusado y ante la pregunta si admite ser partícipe o autor de los hechos materia de acusación y responsable de la reparación civil; previa consulta con su abogado defensor solicita un breve término para conferenciar con el fiscal, luego de lo cual contestó, que aceptó los hechos por considerarme ser autor, más no la pena ni la reparación civil; por lo que se dispuso la continuación del juicio oral respecto de la pena y reparación, realizándose la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y la reparación civil.
- **2.1. DELACUERDO ARRIBADO PARCIALMENTE.-** Que conforme se tiene del plenario, el acusado R.W.F.C., en el acto de audiencia ha aceptado los hechos incriminados por el representante del Ministerio Público, por la comisión Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa y otras Defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, siendo su tipo base la Estafa Genérica previsto y penado en el Art.

197 primer párrafo inciso cuatro, más no respecto de la pena y reparación civil, por lo que el Juzgado ha expedido la Resolución N° 20-2014 en la cual se RESUELVE: 1) APROBAR la aceptación de los hechos por parte del acusado R.W.F.C. en su calidad de autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Estafa y otras Defraudaciones en su forma de Estelionato, siendo su tipo base la Estafa Genérica, en agravio de L.A.S.O, E.L.H.A., V.Ch.G., G.S.M, H.A.M.T y su esposa V.R.V. DE t. PREVISTO EN EL Art. 197 cuarto inciso del Código Penal, así como en concurso real por el Art. 50 del Código Penal; y en cuanto al extremo que no se llegó a un acuerdo, esto es la pena y reparación civil, SE DISPONE la continuación del juicio, y para tal efecto se dispone de delimitación del debate del presente juicio, solo para efectos de la aplicación de la pena privativa de libertad, así como los extremos de fijarse la reparación civil, para tal fin debe señalarse los medios de prueba a actuarse por parte del representante del Ministerio Público y la defensa técnica del acusado.

Habiendo señalado las partes los medios de prueba actuarse para los extremos delimitados siendo los siguientes, por el Ministerio Público: los exámenes testimoniales de: 1) L.A.S.O., 2) E.L.H.A. quienes vienen a ser los directos agraviados en el hecho número uno; asimismo para el hecho número dos la declaración testimonial de los directos agraviados: 3) G.S.M. 4) V.Ch.G., y finalmente la declaración de 5) V.R.V. de M., 6) H.A.M.T. y 7. M.C.P., quienes vienen a ser los propietarios del inmueble que se pretendió gravar con anticresis. Prueba documental: ninguna. Nuevos medios de prueba: oficio n° 1287-2014-INPE, por el cual informan

que la persona de R.W.F.C., si registra antecedentes judiciales. De la Defensa Técnica del Acusado: ninguna, nuevos medios probatorios: ninguno.

**2.2. ALEGATOS FINALES.-** Luego de la actuación probatoria, se llegó a la Etapa de Alegatos finales, habiendo expuesto:

**2.2.1. EL SEÑOR FISCAL** quien dijo: "Con relación a los hechos, es cierto que el acusado en su debida oportunidad ha reconocido los hechos que se le imputan y por lo tanto en ese contexto estaría acreditado el delito que se le imputó al señor R.W.F.C., correspondiente en todo caso al Juzgado valorar tal circunstancia de reconocimiento de hechos al momento de emitir la sentencia. Respecto de la responsabilidad penal y civil que acarrea la comisión de este delito de Estelionato el alegato se centra básicamente en lo que establece el Art. 45 del Código Penal literales 2 y 3 y el Art. 45-A y 46 del mismo cuerpo normativo, con relación al Art. 45 tenemos que indicar que lo que se debe de valorar al momento de emitir la sentencia final debe ser la cultura del imputado al momento de cometer los hechos imputados y los intereses de las víctimas de sus familias y de las personas que de ellas dependen con relación directa al perjuicio causado con los hechos cometidos, respecto de la cultura del acusado, se tiene que valorar que el señor ha indicado que tiene la profesión de economista, que ha estudiado en una universidad economía por lo tanto en el estudio de dicha carrera, ha adquirido algunos conocimientos relacionados básicamente al aspecto económico de lo que es la carrera de economía en ese sentido ha utilizado estos conocimientos adquiridos durante su vida universitaria para de cierto modo cometer los hechos imputados ha utilizado la formación académica para inducir en error y engañar a los agraviados, haciéndoles creer que tenía un departamento de estreno y despojarlos de la suma de treinta y dos mil dólares a dos familias que vienen a formar parte de los agraviados, por otro lado se debe de tomar en cuenta lo que establece el literal 3 del artículo 45° del código penal respecto a los intereses de la víctima de sus familias y de las personas que de ellas dependen, es evidente que durante todo el juicio oral se ha demostrado de que las dos familias perjudicadas de manera económica han sido despojados en primer lugar por el monto de diecisiete mil dólares y luego con quince mil dólares y estos dineros formaban parte de su patrimonio y se han visto perjudicados porque en su debido momento han sido despojados indebidamente de esos treinta y dos mil dólares, haciéndole creer que iban a dar en anticresis un departamento que al final no se concretó y por lo tanto el despojo ilegítimo de estos treinta y dos mil dólares, les ha causado evidentemente un perjuicio económico tremendo a los agraviados, puesto que en primer lugar no han visto satisfecho su intención, su sueño de tener un departamento y vivir cómodamente con su familia y en segundo lugar a pesar de las oportunidades que se le brindó al acusado esta persona no resarció el daño causado es decir que no devolvió los treinta y dos mil dólares en la etapa que correspondía es decir, en la etapa intermedia, cuando incluso se ofreció dar inicio al trámite de un criterio de oportunidad conforme a las normas procesales que establecían en el artículo 350 literal e) del código procesal penal en donde se le ofreció a que devuelva el dinero indebidamente despojados a las dos familias que forman parte de las agraviadas a fin que se archive el plazo, aun así en ese momento no recibieron ese dinero y por lo tanto se vieron perjudicadas estas personas y prueba de ellos es que de manera personal tanto la señora V.Ch.R. y la señora E.LH.A. durante el juicio oral nos ha ilustrado de manera personal el agravio que habían sufrido la forma y circunstancia en que se habían realizado estos hechos incluso ambas señoras con lágrimas han indicado el enorme perjuicio económico moral y psicológico que se había causado a sus intereses, motivo por el cual han indicado ese despojo económico indebido les ha descalabrado prácticamente su economía y que hasta la fecha de sus declaraciones incluso no se habían recuperado del trauma que había implicado para ellos este perjuicio que se les causó como consecuencias de los hechos imputados. Asimismo, también la propietaria del bien inmueble la señora V.R.V. de M. y el señor H.A.M.T., y su yerna M.C.P nos han ilustrado en el sentido de la forma y circunstancias en que han sido sorprendidos por el acusado para en primer lugar alquilar este bien inmueble supuestamente para que viva él y su familia puesto que decía que trabajaba en el Ministerio de Transporte y luego hábilmente ha puesto los avisos en los periódicos y ha captado a las agraviadas para que le den el dinero que están haciendo referencia y la señora V. sobre todo ha indicado de que todo esos actos de estelionato que se dieron en su debida oportunidad particularmente a ella le ha causado un enorme perjuicio psicológico, puesto que en su larga vida ha indicado de que nunca había pasado por este tipo de problemas y además ha precisado de que ella particularmente pensaba que las personas no eran de sorprender de esa manera, ni de comportarse de esa manera tan exagerada en respecto al aspecto económico para causar perjuicio económico a las agraviadas, en ese sentido invocando como agravante lo que establece el Art. 46 de que el acusado ha actuado aprovechándose de su formación universitaria, de que tiene antecedentes judiciales es decir, denuncias en diferentes partes del país por similares hechos y que hasta la fecha que fueron examinados el señor L.A.S.O, G.S.M., habrían reparado el daño devolviendo dinero y artefactos, por lo que considera que la pena que se le debe aplicar al acusado presente debe ser conforme al sistema de tercio una pena que está ubicado en tercio intermedio y conforme a las circunstancias del caso concreto y la agravante que señaló se le debe aplicar el máximo de la pena que está establecido en tercio intermedio es decir la pena privativa de libertad de tres años por cada uno de los hechos, puesto que en el presente caso se ha llevado el juicio oral por dos hechos independientes y en ese sentido existiendo concurso real de delitos se le debe de aplicar al acusado la pena de tres a los de pena privativa de libertad por cada uno de los hechos que sumados harían un total de seis años de pena privativa de libertad igualmente por concepto de reparación civil se le debe de obligar a que devuelva toda la suma indebidamente obtenida y en el margen de ello de que se repare a las familias, a cada una de las personas con la suma de cinco mil nuevos soles, respecto a los agraviados directos por el despojo económico, y a los señores propietarios del inmueble H.A.M.T. y V.R. de M., se les debe de pagar la reparación civil de mil nuevos soles a favor de cada uno de ellos no obstante a ello debe de corresponder a su despacho el hecho de que el acusado presente haya resarcido o devuelto en todo caso conforme a su examen en el juicio oral haya devuelto el dinero indebidamente despojado a las agraviadas correspondiendo a su despacho valorar en todo caso tal circunstancia.

**2.2.2. ALEGATOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO**, quien dijo: "la defensa no ha cuestionado los hechos imputados por el representante del Ministerio Público al haber obviamente haber sido reconocido desde el comienzo del presente juicio oral; sin embargo, si han cuestionado la pena propuesta por el representante del Ministerio Público esto a razón de que la fiscalía ha solicitado la pena de tres años de pena privativa de libertad por cada hecho haciendo un total de seis años de pena privativa de libertad y siendo de que el delito de Estelionato tiene

un mínimo de un año y un máximo de cuatro años, siendo que el Ministerio Público ha propuesto casi el extremo de la pena máxima del delito de estelionato, sin tener en cuenta el proceso de compensación entre los factores de aumento y de disminución de la sanción, siendo así se tiene que el Ministerio Público en el presente juicio oral no ha acreditado la presencia de las circunstancias agravantes que acaba de precisar se tiene que durante el desarrollo de diferentes plenarios se han tenido aquí presente las testimoniales de las declaraciones de H.A.M.T. y V.R. de M. y M.C.P, personas que vienen hacer no agraviados sin testigos en el presente proceso y estos dos primeros vienen hacer propietarios del bien inmueble que fue ofrecido como alquiler por el acusado aquí presente, hecho que fue reconocido por el acusado, la última mencionada viene a ser la yerna quien había entregado el mencionado bien inmueble, sin embargo, ellos consideran que estos tres testigos no acreditan ninguna circunstancia agravante, puesto que por el contrario estos señores han resultado beneficiados con la conducta del acusado presente esto a razón de que cuando vinieron a declarar ellos no nos han precisado de que se les había dado un adelanto de la cantidad de dos mil cuatrocientos nuevos soles, cuando el acusado presente solo estuvo en posesión de bien durante el lapso de una semana, en tal razón este dinero de los dos mil cuatrocientos soles que ha sido entregado a esas personas jamás han sido devueltas, llegando a la conclusión de que este hecho de su patrocinado más por el contrario los ha beneficiado económicamente y no los ha perjudicado a los testigos ofrecidos por el Ministerio Público, así mismo se ha ofrecido las declaraciones de S.O., L.A. y su esposa E.H.A. y la declaración de G.S.M. como su esposa V.Ch.G., estas personas vienen a ser las personas agraviadas a quienes en la actualidad se les ha resarcido el daño causado, esto es así, que bueno se les ha entregado el dinero total de la cantidad de diecisiete mil dólares americanos, así como la cantidad de quince mil dólares americanos y esto fue precisado en sus mismas declaraciones de esas personas agraviadas a través de su examen interrogado, quienes han precisado que se les había devuelto la totalidad del dinero entregado a su patrocinado, también se ha resarcido la cantidad de cinco mil nuevos soles de reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados es también reconocido en cuanto a sus declaraciones prestadas en el plenario de la audiencia correspondiente en cuanto a su examen se refieren y así también ellos tienen en mano copias legalizadas con su puño y letra firmas, donde precisa que ellos habían recibido de acusado R.W.F.C., a través de su representada que ha sido su esposa M.M.T.R. la suma de diecisiete mil dólares americanos por concepto de resarcir el daño ocasionado y la suma de cinco mil soles por concepto de reparación civil quienes firmas es el señor L.A.S.O y E.L.H.A, también tiene en mano un documento de resarcimiento por daños y perjuicios con firmas legalizadas ante el notario público quienes también precisa que se les ha entregado la suma de quince mil dólares americanos, así como también la suma de cinco mil soles por concepto de reparación civil quienes firman la recepción es G.S.M. y V.Ch.G es decir estas únicas personas agraviadas han sido resarcidas en su totalidad, es así que en el presente caso aparece una reparación espontánea por parte del acusado, estas circunstancias toma en cuenta la conducta posterior al delito del acusado presente ya que se ha reparado el daño en su totalidad por un accionar ilícito por lo que este hecho revela una actitud positiva que debe de valorarse favorablemente con un efecto antenuante, siendo esto así la defensa considera y precisa que para resolver la presente causa, se debe de tener presente el principio de interdicción arbitraria, porque dicho principio alcanza a las decisiones discrecionales que en el ejercicio de su facultad emite tanto el Ministerio Público, así como el órgano jurisdiccional es más el Tribunal Constitucional cuando se refiere a las actuaciones del Ministerio Público como es el caso de que tienen la propuesta de la pena ha dejado una expresa constancia de que esta es de exigencia, pues ha señalado que las facultades que el ciudadano debe de ejercer la acción penal no puede ser incoada con el desconocimiento de los principios o valores constitucionales y se debe de tener en cuenta que este principio es de carácter vinculante y de estricto cumplimiento para los poderes del estado, en tal sentido exigen de que si se debe de tomar en cuenta este principio pues cuanto nos precisa que se debe de tomar una decisión exigiendo la opción que sea más favorable al acusado, porque el Código Penal en cuanto a su modificación de la ley 30076 precisa claramente que para poder determinar la pena se debe de tener presente el artículo 46 de tal manera que ellos consideran que para aplicar correctamente la pena que le corresponde al acusado presente se debe de tener presente de que si existen atenuantes, como las que este señor carece de antecedentes penales es más también nos habla sobre reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado, también se ha llegado a acreditar de que se ha resarcido los daños ocasionados de una manera espontánea, estas situaciones le hace llegar a la conclusión de que la pena correspondiente al acusado presente no está dentro del tercio medio como lo ha precisado el señor representante del Ministerio Público más aun teniendo en cuenta que él ha precisado de que su alegato lo ha realizado en base al artículo 45 inciso 2 y 3 cuando les habla de sus culturas y sus costumbres, se debe de entender de que si bien el señor ha precisado que tiene estudios superiores en cuanto a la carrera de economía, se debe de entender que estos estudios de economía no son utilizados para dar en alquiler o anticresis o bien ajeno, de tal manera de que esa agravante que el señor representante del Ministerio Público no se adecúa a los hechos ya lo desarrollado donde los diferentes plenarios en el juicio oral, por lo que concluye indicando de que si bien es cierto de que el delito de estelionato es un delito donde tiene un mínimo de un año y un máximo de cuatro años que hacen un total de 36 meses, donde el tercio inferior sería de un mes a doce meses de tal manera de que el tercio intermedio vendría a ser de doce meses a veinticuatro meses y el tercio superior vendría a ser de veinticuatro meses a treinta y seis meses, por lo que a este señor le correspondería que debía estar dentro del tercio inferior esto es dentro de un mes a doce meses, considerando que el mínimo es 1, estaríamos sumando de cero a doce meses, que se tendría que tener un total sumando matemáticamente la pena debe de estar considerada dentro del tercio inferior, es decir, dos años que vendría a ser la pena privativa de libertad y teniendo de que son dos hechos la suma total vendría a ser cuatro años, por no existir ninguna agravante y existiendo atenuante, por lo que a estos cuatro años se le debe de reducir el sétimo de la pena por haberse acogido a una conclusión anticipada".

**2.2.3. AUTODEFENSA.**- El, acusado R.W.F.C., dijo: "no tiene mucho que decir, solo precisar que no ha hecho uso de sus conocimientos de economía, sino como persona común y cometí el delito por necesidad por los problemas de mi hermano que ya dije, cuando comete el delito y dice que se arrepiente, luego viene el temor, actualmente tiene diecisiete mes en prisión, se lo que es cometer un delito y se lo que se paga, a estas alturas reconozco que he actuado mal, me he equivocado y jamás volvería a cometer, he reparado el daño, pero hay personas en la que no reparo el daño que son mi esposa e hija que no se toma en cuenta y les dañé terriblemente y que debo resarcir,

por lo que solicito que me ayude, me dé una pena que me permita ir con ellas, una pena privativa de libertad de cuatro años es lo más justo".

### PARTE CONSIDERATIVA:

### PRIMERO.- DE LA CONCLUSIÓN PARCIAL

Que, el inciso segundo del Art. 372 del Código Procesal Penal, permite arribar a la conclusión anticipada del juicio oral, si el acusado admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, como ha sucedido en el caso de autos.

1.2. En el presente caso, el imputado R.W.F.C., ha aceptado los cargos por el delito, contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa y otras defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, siendo su tipo base la Estafa Genérica (previsto y penado en el artículo 196 y Art. 197 primer párrafo, cuatro numeral del Código Penal); en concurso real previsto en el Art. 50 del Código Penal, en agravio de L.A.S.O., E.L.H.A., V.Ch.G., G.S.M., H.A.M.T., y su esposa V.R.V. de T., previamente habiéndose conferenciado y habiendo realizado los acuerdos con el señor fiscal, por lo que se emite la Resolución N° 20 en la cal el juzgado ha aprobado los hechos reconocidos; y, respecto de los últimos extremos (pena y reparación civil) al no haber acuerdo ha dispuesto la continuación del Juicio Oral, realizándose la delimitación del debate sobre la pena y la reparación civil, para cuyo fin las partes han ofrecido los medios probatorios pertinentes, habiéndose aperturado y llevado a cabo el debate probatorio en estos extremos.

#### **SEGUNDO.-**

#### 2.1. PREMISA NORMATIVA.

- 2.1.1. Calificación legal.- Los hechos materia de acusación, cuya autoría y responsabilidad ha aceptado el imputado, se adecúan al tipo penal de Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa y otras Defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, siendo su tipo base la estafa genérica previsto y penado en el Art. 197 primer párrafo, inciso cuatro del Código Penal, y el Art. 196 del mismo cuerpo legal como tipo base; en concurso real conforme al Art. 50 del Código Penal, que establecen: "Art. 197.- Supuestos Típicos de Estafa.- La defraudación será reprimido con pena privativa de no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta más a ciento veinte días multa en cuanto: (...) 4. Se vende o grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos. Como tipo base: "Artículo 196.-Estafa.- El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años".
- **2.1.2. Bien jurídico protegido.** En este delito, el bien jurídico protegido es el patrimonio de una persona que puede verse afectada por un sinfín de conductas, las cuales han sido cobijadas de forma genérica en el tipo penal de estafa, sin embargo, el legislador ha definido este comportamiento ilícito en el Art. 197 inciso 4 las transferencias, enajenaciones, gravámenes y otros que se efectúan en el tráfico jurídico, deben estar revestidos de un máximo de legalidad, en el sentido de cautelar que los negocios jurídico-contractual a la veracidad de las declaraciones que allí se

insertan. No cualquiera puede vender un inmueble y tampoco dar en arriendo pues se requiere contar con ciertas potestades legales, que ennumeran en forma enunciativa en el derecho privado.

- **2.1.3.- Tipo objetivo.** Este tipo penal se perfecciona cuando el sujeto activo puede ser el poseedor arrendatario, el subarrendatario, el mero tenedor de hecho, el precario, el deudor prendario, el deudor hipotecario, el acreedor prendario, etc. Todo aquel que no cuente con potestad legal para suscribir el acto jurídico o, teniendo existen una prohibición que le impide hacerlo. La materialización de este injusto típico, requiere la realización de actos concretos por un lado y de otro, omisivos al ocultar cierta información; todos ellos orientados a poner en venta o gravamen de bienes libres, estando afectados a un litigio, embargados o gravados.
- **2.1.4. Tipo subjetivo.** La figura delictiva de estelionato solo resulta reprimible a título de dolo, esto es, conciencia y voluntad de realización típica; el agente dirige su conducta a vender o gravar, como bienes libres, los que son litigiosos, están embargados y gravados, conociendo de dicha situación, a fin de obtener una disposición patrimonial de la víctima, que haya de reportarle un beneficio económico y al sujeto pasivo un perjuicio.
- **2.1.5. Sujeto activo.-** El autor de este supuesto puede ser el poseedor arrendatario, el subarrendatario, el mero tenedor de hecho, el precario, el deudor prendario, el deudor hipotecario el acreedor prendario, etc.
- **2.1.6. Sujeto pasivo.** Víctima será toda aquella perjudicada en su acervo patrimonial, consideremos que debe ser sobre quien recayó el engaño, el error y en tal virtud se decidió por aceptar la contratación, no aquella que sabía perfectamente la situación legal del inmueble. Lo dicho, no obstante, a que puedan ser identificados sujetos pasivos directa o indirectamente afectados.
- 2.1.7. Antijuridicidad.- La conducta típica objetiva y subjetivamente será antijurídica cuando no concurra alguna causa de justificación. Habrá antijuridicidad cuando el agente con su conducta obtenga un beneficio patrimonial que no le corresponde. Si por el contrario se llega a la conclusión que el autor obtuvo un beneficio patrimonial debido a que le correspondía, la conducta no será antijurídica sino permitida por el derecho. Esto ocurrirá por ejemplo con aquella persona que haciendo uso del engaño hace caer en error a una persona que se resiste a cancelarle por los servicios prestados, logrando de ese modo que esta se desprende de determinada suma de dinero y le haga entrega. Sin duda aquí se ha obtenido un provecho económico pero debido o ilícito.
- **2.2. RESPECTO DE LA ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN**. Al respecto, el juzgado, tiene en cuenta que el acusado R.W.F.C., en forma voluntaria y espontánea ha aceptado los hechos materia de juzgamiento, que se encuentra dentro lo previsto en el delito Contra el patrimonio, en su modalidad de Estafa y otras defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, siendo su tipo base la Estafa Genérica, previsto en el primer párrafo del Art. 197, inciso cuarto del Código Penal, en agravio de L.A.S.O., E.L.H.A., V.Ch.G., G.S.M., H.A.M.T y su esposa V.R.V. de T., tal conforme consta en audio; lo que constituye, renuncia al derecho de presunción de inocencia y la prueba, lo que releva al juzgado de hacer un análisis sobre los hechos frente a la aceptación voluntaria del imputado; de acuerdo con el fundamento 13 del Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-118, que al respecto indica en su

parte pertinente: "Si se tiene en cuenta que el imputado conformado acepta o reconoce los hechos que se le atribuyen y que sobre su acaecimiento no cabe discusión, observación o debate alguno –vinculatio facti...", por tanto, el juzgador no se pronuncia ni anuncia los hechos, por cuanto estos han sido admitidos por el acusado de manera voluntaria, conforme se tiene expuesto.

- 2.3. A ello se agrega que, nos encontramos en un nuevo sistema procesal que es de naturaleza acusatorio –adversarial, lo cual implica una mayor participación de las partes (acusador público, defensa y actor civil) en la actividad probatoria, en detrimento de la participación del Juez, en tal sentido la dinámica probatoria es realizada fundamentalmente por las partes. Por tanto en el proceso de conclusión anticipada el imputado conoce de antemano los hechos sobre los cuales se va a determinar el acuerdo y los beneficios a los que puede ser acreedor(...) prima fundamentalmente el dicho o palabra que vierta el imputado.
- 2.4. Por lo que, el juzgado considera que en el presente caso, no estamos en los supuestos que establece el inciso 5 del Art. 372 del Código Procesal Penal, que a partir de la descripción del hecho aceptado el Juez estime que no constituye delito o resulte manifiesta la concurrencia de lo que ha sido aceptado por el acusado en el plenario, y aprobado por el Juzgado mediante Resolución N° 20 de fecha diecisiete de Julio del dos mil catorce, en la etapa correspondiente; por lo que respecto a este extremo no se pronunciará el Juzgado.

### TERCERO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA.-

- 3.1. Siguiendo la línea fijada por el Acuerdo Plenario 01-2008/CJ-116, la determinación de la pena se efectúa siguiendo dos etapas secuenciales, la primera es la identificación de la pena básica y segundo, la identificación de la pena concreta, considerando para ello la existencia de circunstancias cualificadas y genéricas (atenuantes y agravantes).
- **3.2. Pena básica.-** Este viene ser el primer nivel para la determinación judicial de la pena, a través de ella el Juez establece un espacio punitivo que tiene un mínimo o un límite inicial y un máximo o un límite final. En el presente caso, el delito de ESTELIONATO previsto en el Art. 197 del Código Penal establece una penalidad de "... no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta día a ciento veinte días multa...", y como tipo base el delito de Estafa Genérica previsto en el Art. 196 del mismo cuerpo legal que establece... no menor de uno ni mayor de seis años". Además de haberse solicitado el concurso real de delitos previsto en el Art. 50 que precisa: "...se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos, hasta un máximo del doble de la pena del delito más grande, no pudiendo exceder de 35 años...".
- **3.3. Respecto de la Pena Concreta.** Esta segunda etapa de determinación judicial de la pena, se realiza dividiendo el espacio punitivo en tres partes o tercios. La pena concreta se encontrará dentro del **tercio inferior**, cuando no existan atenuantes, ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes; dentro del tercio medio, cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación; y, dentro del tercio superior, cuando concurran únicamente circunstancias agravantes. En el caso de existir circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena se establece: por debajo del tercio inferior; tratándose de circunstancias atenuantes; por encima del tercio superior, tratándose de circunstancias agravantes; y, dentro de los

límites de la pena básica correspondiente al delito, en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes; conforme lo establece el Art. 45-A del Código Penal.

- 3.4. Por otro lado el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, en su fundamento 20, ha establecido que la invocación de conformidad por el imputado y su defensa debe merecer una pena atenuada; concordante con el fundamento 23, donde en mérito al principio de proporcionalidad impone una atenuación menor en los supuestos de conformidad, no siendo lo mismo culminar la causa en sede de instrucción que esperar su culminación y el inicio del juicio oral, empero la reducción de la pena no puede llegar a una sexta parte, sino siempre ha de ser siempre menor de ese término, porque la reducción no puede ser de un sexto, sino que necesariamente debe tratarse de un porcentaje menor, pudiendo graduarse entre un sétimo o menos, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado, y el nivel y alcance de su actitud procesal. Y "...en cuanto a la individualización de la pena, el Tribunal –por configurar una tarea exclusivamente judicial, inherente a ella- tiene una amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión (pena abstracta), para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los Art 45 y 46 del Código Penal, cuyo único límite, aparte de no introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa, es por imponer una pena superior a la pérdida por el Fiscal -explicable por la propia ausencia de un juicio contradictorio y la imposibilidad de formularse, por el Fiscal o de oficio, planteamientos que deriven en una pena mayor a la instada en la acusación escrita. (...) el Tribunal puede proceder, motivadamente, a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales del imputado. En tal sentido el Juzgador está vinculado absolutamente a los hechos conformados, mas no respecto a la dosificación de pena in bonam partem, dentro de los límites del principio acusatorio y del respeto al principio de contradicción, y, en consecuencia, está autorizado a dictar la sentencia que proceda...".
- **3.5. Determinación de la pena a imponerse.** Para llegar a determinar la pena a imponerse, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
- 3.5.1. Que, las partes no han llegado a un acuerdo respecto de la pena, y la reparación civil, por lo que se ha delimitado la actuación de medios de prueba al respecto, consistentes en la declaración de los agraviados, que fueron examinados durante el plenario, quienes han narrado en forma detallada y con lujo de detalles los hechos ocurridos, así como han dado a conocer el daño económico y psicológico causado con la comisión de los ilícitos; por lo que es necesario llegar a determinar la pena a imponerse, teniendo en cuenta estos aspectos, partiendo de la pena concreta que en el presente caso viene a ser la solicitada por el señor fiscal, quien en la etapa de alegatos de apertura ha solicitado la pena privativa de libertad de seis años, con el carácter de afectiva por tratarse de un concurso de delitos, a razón de tres años por cada hecho delictuoso, y en la etapa de alegatos de clausura se ha ratificado en dicha pena solicitada.
- 3.5.2. Además para efectos de aplicarla corresponde efectuar un análisis teniendo en cuenta los Art. 45 y 46 del Código Penal, (circunstancias comunes o genéricas) que establecen los criterios para la determinación de la pena dentro del mínimo y máximo,

tales como: 1) las condiciones particulares del agente, las carencias sociales que hubiera sufrido, su cultura, su costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros; al respecto debe tenerse en cuenta que el acusado tiene de 39 años de edad, vive en la cooperativa Cristo Rey Mz. H, Lote 15-B del distrito de Paucarpata, Arequipa, que antes de ingresar al penal tuvo la ocupación de comercializar de productos agrícolas Mango y Limón, tiene grado de instrucción superior incompleto (estudios en economía), de lo que se infiere que no tiene carencias sociales, más bien que corresponde a un estrato social medio, se trata de un persona joven, con educación y cultura suficiente para darse cuenta de sus actos. 2) Las circunstancias en que se desarrolló en el evento delictivo, tales como la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo, y ocasión, móviles, fines. Que, este despacho para efectos de valorar este extremo tiene en cuenta los exámenes prestados por los testigos agraviados. L.A.S.O., E.L.H.A., G.S.M., V.Ch.G., quienes han narrado la forma en que fueron engañados para realizar los contratos de anticresis del departamento y entregado las sumas de dinero al causado, en razón de que lo consideraban propietario de dicho inmueble; y V.R.V. de T., H.A.M.T. en su calidad de propietarios del inmueble gravado con anticresis, y la testigo M.C.P, la forma en que dieron en alquiler el departamento; cuyas declaraciones han sido prestadas en forma uniforme, coherente y concurrente, desprendiéndose de la misma las circunstancias del evento delictuoso, así como los móviles y fines del acusado de buscar un provecho económico, en desmedro de los mismos. 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita, tales como: la extensión del daño o peligro causados, a las víctimas; de la declaración de los testigos se ha podido inferir el perjuicio patrimonial y moral sufrido, que ha afectado sus vidas; si bien, también se tiene en cuenta que los dos últimos agraviados (L.A.S.O. y G.S.M.) examinados respecto de la actitud del acusado en cuanto a la reparación de los daños y perjuicios, ha referido: "...recién algo se está recuperando; el día de ayer recién la esposa del acusado le devolvió el dinero en la ciudad de Arequipa por lo que firmó un documento en donde se indica que se le está haciendo entrega de todo el dinero, más antes había compromisos con su hermano pero nunca se llegó a un acuerdo ahora sí", y "el año pasado tuvo encuentros con el hermano y mamá del acusado para arreglar pero nunca pasó, pero el día miércoles tuvo una llamada de su esposa quien le dijo que iban arreglar el día sábado pero ayer recién les arregló entregándoles bienes por la suma de la deuda que les tienen, como artefactos domésticos como cocina, refrigeradora...", con lo que se habría acreditado que ha reparado en parte de los daños inferidos. 4) La importancia de los deberes infringidos, debiendo valorarse todo ello en aplicación del Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad, así como Lesividad; considerándose, también prudente tener en cuenta la documental admitida y actuada como nuevo medio de prueba consistente en el Oficio N° 1287-2014-INPE, mediante el que se informa que la persona de R.W.F.C., si registra antecedentes judiciales, que corrobora lo manifestado por el representante del Ministerio Público quien en su alegato de clausura precisó que "tiene antecedentes judiciales, es decir, denuncias en diferentes partes del país por similares hechos".

3.5.3. Por lo que tomando en cuenta que el representante del Ministerio Público ha pedido para cada hecho delictuoso la pena de tres años y en forma total la pena privativa de libertad de seis años que convertidos en meses hacen un total de setenta y dos meses (72) haciendo el descuento del sétimo por conclusión anticipada, (teniendo en cuenta que el acusado ha aceptado los hechos por los cuales ha sido

acusado en el juicio oral, esto es, de haber cometido el delito de Estelionato, acogiéndose a la conclusión anticipada, extremos que han sido aprobados por el Juzgado, con lo que se ahorra gastos al Estado de desplegar toda la actividad jurisdiccional, actitud que tiene en cuenta, por lo que se disminuye el sétimo de la pena solicitada por el señor Fiscal, como beneficio premial) viene a ser diez meses, haciendo la sustracción de este tiempo, resulta sesenta y dos meses, que convertidos en años resulta cinco años y dos meses; y teniendo como circunstancia de atenuación de la pena el hecho de que el acusado haya reparado voluntariamente el daño ocasionado, conforme se desprende de las afirmaciones realizadas por dos de los testigos agraviados en el acto del juicio oral, se disminuye dos meses, quedando en forma concreta la pena de cinco años.

- 3.5.4. Por lo que, este juzgado llega a la conclusión que la pena a imponerse será la pena privativa de libertad de cinco años, con el carácter de efectiva.
- **3.5.5.** Respecto a los días multa. El Ministerio Público ha precisado en su alegato de apertura fue solicitada cien días multa, a razón de 6.25 nuevos soles por día, que hacen un monto total de días multa a pagar de S/. 625.00 nuevos soles; el mismo que en aplicación del Art. 44 del Código Penal, que deberá ser pagada dentro de los diez días de expedida la presente resolución, monto que el Juzgado considera prudente, debido a que no se ha determinado que el sentenciado tenga ocupación conocida que le genere ingresos económicos, más aún cuando se encuentra recluido.

# CUARTO.- REPARACIÓN CIVIL.-

- 4.1. El Art. 93 del Código Penal Establece: "la reparación civil comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios".
- 4.2. En el presente caso se debe tener en cuenta, que el acusado no ha llegado a un acuerdo con el señor fiscal respecto al monto solicitado inicialmente, sin embargo, posteriormente de lo expresado por los agraviados se ha desprendido que ha sido cancelados en su integridad los montos objeto de estafa, así como los conceptos referidos a la reparación civil, por lo que el juzgado no emitirá pronunciamiento al respecto.
- 4.3. Sin embargo, teniendo en cuenta que además de las personas que realizaron el mutuo anticrético, también se encuentran en calidad de agraviados los propietarios del bien V.R.V. de T., H.A.M.T, este juzgado considera prudente que respecto de los mismos, el sentenciado cumpla con reparar los daños psicológicos y morales causados a los mismos, que fueron detallados durante el plenario; por lo que éste juzgado considera prudente que el acusado cumpla con pagar por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles solicitada por el representante del Ministerio Público, dentro del plazo de dos años; considerando que dicho monto resulta suficiente para los efectos previstos en los Art. 92 y 93 del Código Penal, ello teniendo en cuenta que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la parte de los agraviados.

### **QUINTO.- COSTAS.-**

5.1. De acuerdo con el Art. 497.1 del Código Procesal Penal toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución debe establecer quien

debe soportar las costas del proceso y son a cargo del vencido según el inciso 1) del artículo 500 del Código Procesal Penal.

5.2. En este caso el acusado se ha sometido a una Conclusión Anticipada en parte, por lo que en aplicación extensiva del inciso 3) del artículo 497 del CPP, no corresponde fijar el pago de las costas, dado que se meritúa favorablemente su actitud frente al proceso.

### SEXTO.- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL.

- 6.1. De conformidad a lo previsto en el Art. 402.1 del Código Procesal Penal que establece: La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo en los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos".
- 6.2. Este juzgado teniendo en cuenta que por la pena efectiva que se impone al acusado, es más que probable que el acusado va recurrir en apelación ante el superior, por lo que considera prudente realizar la ejecución anticipada de la sentencia, debiendo para su cumplimiento ponerse en conocimiento de la autoridad correspondiente.

#### PARTE RESOLUTIVA.

De conformidad con lo establecido en los Art. 11, 12, 92, 93, 196 y 197 del Código Penal, así como los artículos 372, 394, 396, 397, 399, del C.P.P de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supra provincial de la provincia de San Román Juliaca, impartiendo justicia a Nombre de la Nación.

#### **FALLA:**

**PRIMERO.-** CONDENANDO al acusado R.W.F.C., identificado con DNI, cuyas demás generales aparecen en la parte introductoria de la sentencia, como autor del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Estafa Genérica, previsto en el primer párrafo del Art. 197, cuarto párrafo del Código Penal, en agravio de L.A.S.O., E.L.H.A., V. Ch. G. y G.S.M., en consecuencia, le IMPONGO CINCO AÑOS de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, que deberá cumplir a partir de la expedición de la presente resolución, esto es, veintiséis de setiembre del dos mil catorce, que con el descuento de la carcelería que viene cumpliendo desde el siete de julio del dos mil trece, vencerá el seis de julio del dos mil dieciocho; y al pago de cien días multa, que hacen un monto de seiscientos veinticinco nuevos soles (S/. 625.00), que deberán ser pagados dentro de los diez días de pronunciada la presente sentencia. **SEGUNDO. FIJO** por concepto de Reparación Civil la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, que deberán ser pagados a favor de los agraviados V.R.V. de T. y H.A.M.T, dentro del plazo de dos años; y en cuanto a los demás agraviados no se realiza pronunciamiento en razón de que los mismos afirman haber sido resarcidos. TERCERO.- DISPONGO LA INMEDIATA provisional de la presente sentencia en contra del sentenciado R.W.F.C., en el probable caso de que interponga recurso de apelación, para lo que MANDO que de acuerdo con el Art. 402 del Código Procesal Penal, se curse los oficios al Director del Establecimiento Penal de Juliaca para el cumplimiento de la presente sentencia, aún fuere impugnada la presente. CUARTO.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ORDENO la inscripción de la presente sentencia en el Registro

Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena; así como el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE), y en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC); remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos; así como a la Dirección del Establecimiento Penal de Juliaca. Hecho remítase el expediente al Juzgado de Ejecución.

### **SEXTO.- SIN COSTAS.**

**SÉTIMO.- DÉSE** lectura en Audiencia Pública por la misma Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de San Román – Juliaca.

Así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública en la Sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Juliaca.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

#### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

# SALA MIXTA ÚNICA DE EMERGENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

EXPEDIENTE : 0869-2012-8-2111-JR-PE-03

MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL

IMPUTADO: F.C.R.W.

DELITO : ESTELIONATO AGRAVIADO : H. A. y otros

SENTENCIA DE VISTA N° -2015

### RESOLUCIÓN N° TREINTA Y SEIS

Establecimiento Penal de Juliaca, seis de Marzo del año dos mil quince.

VISTOS Y OÍDOS; En Audiencia pública de apelación de sentencia, el expediente penal N° 00869-2012-8-2111-JR-PE-03, seguido en contra de R.W.F.C. por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de estafa y otras defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, previsto en el artículo 197° numeral 4) del Código Penal, en agravio de L.A.S.O., E.L.H.A., V.Ch.G., G.S.M., H.A.M.T y V.R.V. de T., por los señores magistrados integrantes de la SALA MIXTA ÚNICA DE EMERGENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO, presidida por el Juez Superior J.L.M.G., e integrada por los Jueces Superiores, A.R.D y P.N.P, siendo ponente la señora Juez Superior P.N.P; audiencia en la que intervinieron en calidad de parte apelante el imputado R.W.F.C., representados por el Abog. J.E.G.O., y en representación del Ministerio Público, el Fiscal Superior P.V.N.

I. MATERIA DE GRADO.- Es materia de grado la sentencia N° 26-2014, contenida en la Resolución N° 26-2014, fechado el veintiséis de Septiembre de dos mil catorce que obra a folios trescientos setenta y tres a trescientos noventa y uno del presente cuaderno; que en su parte resolutiva FALLA: CONDENANDO al acusado R.W.F.C., identificado con DNI, cuyas demás generales aparecen en la parte introductoria de la sentencia, como autor de delito Contra el patrimonio, en su modalidad de estafa y otras defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, siendo su tipo base Estafa Genérica, previsto en el primer párrafo del Art. 197, cuarto párrafo del Código Penal, en agravio de L.A.S.O., E.L.H.A., V.Ch.G. y G.S.M.; en consecuencia, le IMPONE CINCO AÑOS de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, que deberá cumplir a partir de la expedición de la presente resolución, estos es, veintiséis de setiembre del dos mil catorce, que con el descuento de la carcelería que viene cumpliendo desde el siete de julio del dos mil trece, vencerá el seis de julio del dos mil dieciocho; y al pago de cien días multa, que hacen un monto de seiscientos veinticinco nuevos soles (S/. 625.00), que deberán ser pagados a favor de los agraviados V.R.V. de T. Y H.A.M.T. dentro del plazo de dos años; y en cuanto a los demás agraviados no se realiza pronunciamiento en razón de que los mismos afirman haber sido resarcidos.

#### II. APELANTE:

El sentenciado condenado R.W.F.C., en contra de la aludida resolución. La apelación fue interpuesta mediante recurso escrito de apelación que obran a fojas trescientos noventa y siete a cuatrocientos tres.

# III. PRETENSIÓN IMPUGNATIVA, FUNDAMENTOS DEL RECURSO, Y POSICIÓN DE LAS PARTES:

### 3.1. PRETENSIÓN IMPUGNATIVA:

El apelante R.W.F.C., pretende que se declare la nulidad de la sentencia apelada, posición sentada por su abogado defensor en la audiencia de apelación de sentencia.

- **3.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y POSICIÓN DE LAS PARTES** en la audiencia de apelación.
- **3.2.1. DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO** R.W.F.C., La defensa Técnica de esta parte en sus intervenciones en la audiencia de apelación, luego de ratificarse en su recurso impugnatorio ha solicitado se declare la nulidad de sentencia, exponiendo substancialmente:

-Que, no se ha tomado en cuenta la modificatoria de la Ley 30076, que en su Art. 46, inc. F, que debe de ser considerada como circunstancia atenuante por lo que la pena debe de ser por debajo del tercio inferior, además que el AQUO no específica cuando se debe de considerar por tercios, solamente hace mención que debe de considerarse en el tercio intermedio, no obstante que no tiene antecedentes penales y ha cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados, acreditado con la transacción extrajudicial, es decir, que en aplicación de tercios al no contar con antecedentes penales ha cumplido con reparar el daño, teniendo en cuenta el concurso real de delitos por dos hechos diferentes, entonces por cada delito debió establecerse dos años, haciendo un total de cuatro años.

# 3.2.2. POSICIÓN ASUMIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

En sus intervenciones en la audiencia de apelación ha solicitado se confirme la sentencia apelada, exponiendo substancialmente:

-Que hay agravantes como que hay varios agraviados, es decir, pluralidad de víctimas, que hay un reporte de información pública en la que el imputado registra treinta y cinco denuncias a nivel nacional, por la misma modalidad que ha sido descubierto en la ciudad de Juliaca, por lo que solicita se confirme la recurrida en todos sus extremos.

#### PALABRAS DEL IMPUTADO RECURRENTE.

Al habérsele concedido el uso de la palabra en la parte final de la audiencia de apelación, ha señalado que reconoció los hechos, y que en la sentencia se le ha condenado a cinco años que deben de cumplirse seis de julio del dos mil dieciocho, sin embargo ha sido privado de su libertad el siete de junio del dos mil trece, y.

## IV. CONSIDERANDO:

# PRIMERO.- HECHOS, CALIFICACIÓN JURÍDICA, PENA Y REPARACIÓN CIVIL SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

1.4. Conforme a la acusación complementaria fiscal (fojas doscientos veintitrés a doscientos cuarenta y cuatro) en cuanto a los hechos imputados se tiene dos hechos que son los siguientes: "siendo el primer hecho, que en fecha 10 de febrero del dos mil doce 2012 R.W.F.C., puso un aviso en el diario El Correo ofreciendo un departamento en anticresis, departamento ubicado en la esquina Jrn. Mariano Pandia y Santiago Mamani, de la Urbanización La Rinconada de Juliaca, indicando como

teléfono de contacto, el Celular, es así que los agraviados L.A.S.O., E.L.H.A., llaman al número celular indicando y quedan con el denunciado para conversar personalmente, en el mismo domicilio para el 14 de febrero del 2012, fecha en que en horas de la mañana se encuentran en el mismo inmueble e ingresan juntos al segundo piso, donde el denunciado abrió con llave el apartamento y una vez dentro conversaron sobre el precio indicando que el anticresis sería por la suma de US\$ 20,000.00 mil dólares americanos, quedando finalmente que la anticresis sería por la suma de US\$ 17,000.00 mil dólares americanos, suma con la que contaban los agraviados es así que el catorce de febrero a las quince horas aproximadamente, se apersonan a las oficinas de la Notaría G.D. donde el denunciado se entrevista con uno de los trabajadores de dicha Notaría y procede a faccionar la minuta y escritura pública signada con el número 1076 con mutuo con garantía anticrédita, de fecha 14 de febrero del 2012, en donde los agraviados proceden a entregar al denunciado la suma de US\$ 17,000.00 mil dólares americanos a cambio de que recibían en calidad de anticresis el inmueble referido en la introducción de los hechos quedando con el denunciado para que le entregue el apartamento de estreno en fecha 21 de febrero del 2012, en dicha fecha nadie abría la puerta y una vecina del lugar les dijo que el dueño vive cerca al parque La Madre de la Rinconada, van a dicho lugar y se encuentran con la señora V.R. de M., quien resultó ser la dueña del inmueble donde sucedieron los hechos, además indica que el tal R.W.F.C. era un estafador y que había estafado a otra señora con la misma modalidad, siendo el resultado de esa conducta, aparte de usar documentos públicos falsificados, gravar con un anticresis un inmueble que no era de su propiedad, para engañar con astucia y ardid a los agraviados y obtener a su favor un provecho económico e ilícito; el hecho número dos dice los siguiente: que el 15 de febrero del 2012 la denunciante V.Ch.G. indica que en esa fecha aproximadamente a las once y treinta horas de la mañana con participación con su esposo G.S.M. celebraron un contrato de anticresis de un departamento ubicado en el inmueble del Jrn. Mariano Pandia número 482 de Juliaca con la persona de R.W.F.C., por un monto de US\$ 15,000.00 mil dólares americanos por un plazo de dos años; acto que se Celebró por el ante Notario de Juliaca J.S.H. pero al constituirse al inmueble para tomar posesión del mismo, la denunciante se llevó la sorpresa que dicho inmueble era de propiedad de H.A.M.T. quien viene a ser esposo de la señora V.R. de M. quienes cuentan con una escritura pública celebrado ante el Notario Público de San Román J.G.D. que acredita su derecho de propiedad; siendo el resultado de esta conducta usando documentos falsificados como fichas registrales para gravar con un anticresis un inmueble que no era de su propiedad, para de esta manera engañar con astucia y ardid a los agraviados y obtener a su favor un provecho económico ilícito; en ambos hechos para mantener en error a los agraviados, concurre el uso de documentos públicos falsificados y el ardid la astucia y engaño, para dar en anticresis un bien ajeno, para recibir a cambio, en realidad US\$ 32,000.00 Mil dólares americanos de parte de todos los agraviados pues el imputado, primero ha actuado poniendo avisos en periódico ofertando dar en anticresis un departamento de estreno; y, luego independientemente utilizando el ardid ha maniobrado documentos públicos registrales verdaderos, y astuta y hábilmente ha presentado ante dos notarios públicos de Juliaca documentos registrales y falsificados consistentes en copia certificada de ficha registral como si el propietario de ese inmueble fuera el imputado R.W.F.C., utilizando como mecanismo, en los dos delitos de Estelionato, documentos públicos gravados por la astucia y el ardid induciendo de esta manera a error y engaño a los agraviados al gravar inmuebles que no son de su propiedad. Circunstancias precedentes previamente a todos estos hechos el acusado alquiló un departamento al señor M.T. Y su esposa, con participación de su yerna y luego puso los avisos en el periódico letreros públicos para preservar de que se estaba dando en anticresis, un departamento en estreno. **Circunstancias concomitantes,** son los mismos hechos imputados y las actividades simultáneas de oferta de anticresis en periódico y letreros públicos, para que cualquier persona interesada llame al acusado y caiga en el ardid que había planeado. Circunstancias posteriores, luego de los dos hechos narrados el acusado se fue con rumbo desconocido dejando obviamente en angustia económica familiar y emocional a todos los agraviados".

- 1.5. Tales hechos fueron calificados por el Ministerio Público como delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Estafa y otras Defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, previsto en el Art. 197 inciso 4 del Código Penal, y como su tipo base el artículo 196 del mismo Código.
- 1.6. La pena solicitada ha sido la imposición de SEIS AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD; y el pago de la suma de VIENTIDOS MIL NUEVOS SOLES a favor de los agraviados, en concepto de reparación civil, sin perjuicio de la devolución o restitución a los agraviados de todo el dinero estafado.

### SEGUNDO.- ENUNCIADO NORMATIVO DOCTRINARIO:

### 2.1. De carácter procesal.

- 2.1.1. El Art. 419 numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal establece que la Sala Penal Superior tiene facultad para examinar la resolución recurrida dentro de los límites de la pretensión impugnativa, tanto en la declaración de hecho cuando en la aplicación del derecho.
- 2.1.2. El Art. 372 inciso 3 y 5) del código procesal penal que prescribe, "...Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse. La sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que se exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda. No vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso, el Juez Penal podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, diferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio".
- 2.1.3. Asimismo conforme el Art. 425 del Código Penal, la sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 409 entre otros aspectos puede:
- -Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar;

- -Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez.
- -Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

Conforme a lo anterior, de acuerdo a la tesis esgrimida por la defensa del sentenciado apelante, corresponderá examinar si a la luz de los elementos probatorios que hayan sido actuados en la etapa de juzgamiento tanto en primera como en segunda instancia y las alegaciones efectuadas por las partes, teniendo en consideración que el imputado ha aceptado los hechos materia de investigación y se impugna solamente el quantum de la pena, si para determinar la pena no se ha tomado en cuenta la modificatoria de la Ley 30076, específicamente el Art. 46 inc. f), que en aplicación de tercios al no contar con antecedentes penales ha cumplido con reparar el daño, teniendo en cuenta el concurso real de delitos por dos hechos diferentes, entonces por cada delito debido establecerse dos años, haciendo un total de cuatro años.

#### 2.2. De carácter material

- 2.2.1. El Art. 2 numeral 24 literal "d" de la Constitución Política del Estado así como el Art. II del Título Preliminar del C.P., consagran el principio de legalidad según el cual nadie puede ser sancionado por acto u omisión que no esté contemplado como delito por una ley vigente al momento de su comisión, ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- 2.2.2. De acuerdo a los extremos delimitados por la formación de denuncia penal y acusación fiscal, acusación complementaria se imputa al procesado R.W.F.C., la comisión del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Estafa y otras Defraudaciones, en su forma de **ESTELIONATO**, previsto en el inciso 4 del Art. 197 del Código Penal en agravio de L.A.S.O., E.L.H.A., V.Ch. G., G.S.M., V.R.V. de T. y H.A.M.T. El mencionado artículo textualmente prescribe:
- Art. 197.- "La defraudación será reprimida, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días —multa, cuando:
- 4. Se vende o se grava bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados **y cuando** se vende, **grava** o arrienda **como propios los bienes ajenos**.".
- Art. 196 **Estafa**.- El que procura para sí o para otro un **provecho ilícito** en **perjuicio de tercero**, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años". (Los resaltados en negrita y subrayados son de la sala revisora).

Conforme se tiene de la formalización de denuncia penal, acusación fiscal, acusación complementaria, la imputación es por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de Estafa y otras Defraudaciones, en su forma de Estelionato. En la doctrina extranjera, esta figura como apunta el profesor argentino Sebastián Soler, no puede

ser trazada con claridad sin subordinarla totalmente al tipo genérico de estafa. Por lo tanto, la manera correcta de distinguir la operación ilícita delictual consiste en investigar la concurrencia de los elementos comunes de Estafa. En el presente caso, de autos se tiene que estamos frente al segundo supuesto del inciso cuarto del artículo bajo análisis, que implica que se grave (anticresis) un bien como si fuera propio, se entiende entonces, que el agente debe de ser una persona ajena al real propietario, pues solo ese tiene la facultad de gravarlo, se puede decir, que autor de esta hipótesis delictiva será por lo general el poseedor no propietario.

# TERCERO.- ACTUACIÓN PROBATORIA:

3.1. En el auto de enjuiciamiento y admisión de medios probatorios, de fecha nueve de julio del dos mil trece (fojas treinta y uno o treinta y cinco), la acusación complementaria de fojas doscientos veintitrés a doscientos cuarenta y cuatro, el acta de juicio oral de fojas doscientas noventa y seis o doscientos noventa y ocho y a las partes les han admitido los siguientes medios probatorios, teniendo en consideración que mediante resolución veinte de fecha diecisiete de Julio del dos mil trece por la que habiéndose acogido a la conclusión anticipada respecto de los hechos por el acusado R.W.F.C., y no llegándose a un acuerdo respecto de la pena y reparación civil se dispuso la continuación del juicio oral para efectos de la aplicación de la pena privativa de libertad así como los extremos de fijarse la reparación civil y para tal fin debe de señalarse los medios de prueba a actuarse por parte del representante del Ministerio Público y la defensa técnica del acusado. Que, mediante resolución N° veintidós dictada en audiencia de continuación de juicio oral de fecha doce de agosto del dos mil catorce, se delimita la actuación de medios de prueba ofrecidos por el representante el Ministerio Público, se admite un nuevo medio de prueba por parte también del Ministerio Público

# 3.1.1. AL MINISTERIO PÚBLICO

#### **TESTIMONIALES:**

- La declaración testimonial de LA.S.O. (agraviado)
- La declaración testimonial de E.L.H.A. (agraviada)
- La declaración testimonial de V.Ch.G. (agraviada)
- La declaración testimonial de G.S.M. (agraviado)
- La declaración testimonial de V.R.V. de T.
- La declaración testimonial de H.A.M.T.
- La declaración testimonial de M.C.P.

#### PRUEBA DOCUMENTAL:

- Como nueva prueba el oficio N° 1287-2014-IMPE/24.06, el mismo que tiene como anexo el certificado de antecedentes judiciales.

# **PERICIAS:**

Ninguna

# 3.1.2. AL ACUSADO RECURRENTE R.W.F.C., TESTIMONIALES:

Ninguna.

#### PRUEBA DOCUMENTAL:

Ninguna.

# PRUEBA ADMITIDA Y ACTUADA EN SEDE DE APELACIÓN

- Mediante Resolución N° 33-2014 de veintiuno de Enero del dos mil quince de folios trescientos cuarenta y siete a trescientos cuarenta y ocho:
- a) Copia legalizada del resarcimiento por daños y perjuicios a favor de E.L.H.A., con firma legalizada por ante Notario Público.
- b) Copia legalizada del resarcimiento por daños y perjuicios a favor de L.A.S.O., con firma legalizada por ante Notario Público.

# 3.1.3. A LA PARTE AGRAVIADA

Ninguna.

# 3.2. ACTUACIÓN PROBATORIA EN EL JUICIO ORAL. POR EL MINISTERIO PÚBLICO

#### 3.2.1. PRUEBAS PERSONALES TESTIMONIALES:

- En la sesión de fecha diecinueve de Agosto del dos mil catorce que obra a fojas trescientos treinta y tres, la declaración de V.C.G.
- En la sesión de fecha veintiséis de agosto del dos mil catorce de fojas trescientos treinta y nueve a trescientos cuarenta y siete, la declaración de H.A.M.T.
- En la sesión de fecha de veintiséis de Agosto del dos mil catorce de fojas trescientos treinta y nueve a trescientos cuarenta y siete, la declaración de V.R.V. de M.
- En la sesión de fecha de veintiséis de Agosto del dos mil catorce de fojas trescientos treinta y nueve a trescientos cuarenta y siete, la declaración de M.C.P.
- En la sesión de fecha de veintiséis de Agosto del dos mil catorce de fojas trescientos treinta y nueve a trescientos cuarenta y siete, la declaración de E.L.H.A.
- En la sesión de fecha dos de septiembre del dos mil catorce de fojas trescientos cincuenta a trescientos cincuenta y dos, la declaración de L.A.S.O.
- En la sesión de fecha dos de septiembre del dos mil catorce de fojas trescientos cincuenta a trescientos cincuenta y dos, la declaración de G.S.M.

#### 3.2.2. PERICIAS

- Ninguna.

- **3.2.3. PRUEBA DOCUMENTAL.** (Lectura de la prueba documental Art. 383 del C.P.P), la sesión de fecha dos de septiembre del dos mil catorce de fojas trescientos cincuenta a trescientos cincuenta y dos:
- El certificado de antecedentes judiciales del acusado que obra en el expediente judicial por haber ingresado a un establecimiento penitenciario, no carece de antecedentes judiciales.

# POR EL ACUSADO RECURRENTE R.W.F.C. TESTIMONIALES:

Ninguna

### **PERICIAS:**

Ninguna

PRUEBA DOCUMENTAL PRUEBA NUEVA OFRECIDA EN APELACIÓN DE SENTENCIA: (lectura de la prueba documental Art. 383 del C.P.P.). En la

audiencia de apelación de sentencia de fecha veinticuatro de febrero del dos mil quince.

- Copia legalizada del resarcimiento por daños y perjuicios a favor de E.L.H.A. con firma legalizada por ante Notario Público, oralizada y que obra a fojas trescientos cuarenta y seis.
- Copia legalizada del resarcimiento por daños y perjuicios a favor de L.A.S.O., con firma legalizada por ante Notario Público, oralizada y que obra a fojas trescientos cuarenta y cinco.

# DECLARACIÓN DEL IMPUTADO R.W.F.C.,

Señala que tiene como domicilio antes de ingresar al Penal, en Mz. H, Lote 15B del distrito de Paucarpata de Arequipa, que tiene estudios superiores incompletos de economía, que se dedica a la producción de productos agrícolas como mango y limones, en forma empresarial conjuntamente con sus dos hermanos, siendo la persona Agrícolas Buenaventura desempeñando el cargo de Gerente de dicha empresa, percibiendo la suma de dos mil quinientos nuevos soles, que no cuenta con antecedentes penales y que no tiene ninguna enfermedad infecto-contagiosas, además tiene bienes consistentes en un terreno que está en la empresa Agrícola Buenaventura, que ha cursado estudios superiores incompletos en la Universidad Nacional de Piura en la carrera de economía, que los conocimientos de economía le han servido para cometer los ilícitos y finalmente que es casado y tiene una hija.

#### **CUARTO.- HECHOS A PROBAR**

#### 4.1. Aceptación de los hechos al inicio del Juicio Oral

En la audiencia de Primera instancia el imputado aceptó los hechos expuestos por el Ministerio Público, por lo cual no hubo debate sobre las premisas fácticas, de conformidad con lo establecido por el Art. 372 numeral 2 del Código Procesal Penal que regula la conclusión anticipada del juicio, por lo cual en este supuesto conforme al acuerdo plenario 5-2008 del IV Pleno Jurisdiccional Penal, referido al procedimiento de conformidad, el Tribunal no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritos por el Fiscal y aceptados por el Imputado y su defensa. Tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción.

### 4.2. De la impugnación de la pena

En ese contexto, los hechos a probar de acuerdo a la aceptación de los hechos materia de impugnación, y lo sostenido por el acusado son: a) que si es aplicable la Ley 30076; b) que de acuerdo al Art. 45-A numeral 2) del Código Penal se debe determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de agravantes o atenuantes, debiendo determinar el quantum de la pena estableciendo cuales son las agravantes y cuales las atenuantes.

#### QUINTO.- Pruebas de cargo en juicio oral, valoradas en la impugnación.

5.1. Se tiene en cuenta que el acusado R.W.F.C., en forma voluntaria y espontánea ha aceptado los hechos materia de juzgamiento, que se encuentra dentro de lo previsto en el delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Estafa y otras defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, conforme se tiene de juicio oral, el acusado se ha

acogido a la conclusión anticipada respecto de los hechos y no llegándose a un acuerdo respecto de la penal y reparación civil se dispuso la continuación del juicio oral para efectos de la aplicación de la pena privativa de libertad así como los extremos de fijarse la reparación civil; en consecuencia, el acusado renunció al derecho de presunción de inocencia y la prueba, lo que en estricto ha relevado al juzgado de hacer un análisis sobre los hechos frente a la aceptación voluntaria del imputado; de acuerdo con el fundamento 13 del Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-118, que al respecto indica en su parte pertinente: "Si se tiene en cuenta que el imputado conformado acepta o reconoce los hechos que se le atribuyen y que sobre su acaecimiento no cabe discusión, observación o debate alguno –vinculatio facti-...", por tanto, el juzgador no se pronunció respecto de los hechos, por cuanto estos han sido admitidos por el acusado de manera voluntaria, conforme se tiene del juicio oral.

5.2. Como ha sido materia de impugnación el quantum de la pena este colegiado se ha de pronunciar estrictamente respecto de la pena en aplicación del Art. 419 numeral 1) del Nuevo Código Procesal Penal que establece que la Sala Penal Superior tiene facultad para examinar la resolución recurrida dentro de los límites de la pretensión impugnativa, tanto en la declaración de hecho cuanto en la aplicación del derecho.

### 5.3. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Para determinar la pena se debe tener en cuenta la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, así como las condiciones personales de los agentes conforme lo establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal. En cuanto a la individualización de la pena concreta consiste en arribar a la pena judicial lo cual constituye un proceso técnico valorativo que pasa por identificar la pena conminada definida en la configuración del marco penal establecido por el tipo penal y acto seguido individualizar la pena concreta, desplazándose entre el mínimo, medio y el máximo de la pena conminada; debiendo analizarse las circunstancias del caso y valorar sus efectos sobre la penalidad. Que, por el principio de retroactividad más favorable previsto y sancionado en la segunda parte del primer párrafo del artículo 6 del Código Penal que establece que se aplicará la más favorable al reo en caso de conflictos en el tiempo de leyes penales, por lo que siendo más favorable para la determinación de la pena, la determinación de tercios conforme lo dispone el artículo 45-A del Código Penal (individualización de la pena).

En el presente caso la Sala Mixta Única de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, se encuentra limitada por el principio de prohibición de reforma en peor, pues el apelante es la parte sentenciada, caso en el cual no puede modificarse la pena en su perjuicio.

A este respecto, en la sentencia apelada, se ha impuesto al sentenciado cinco años de pena privativa de libertad efectiva, pena que está situada en el tercio medio, si se tiene en cuenta que tratándose del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Estafa y otras Defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, previsto en el inciso 4 del Art. del Código Penal; la pena conminada es no menor de uno ni mayor de cuatro años de pena privativa de libertad. Para efectos de determinar si la pena a imponerse está situada dentro del tercio inferior, tercio medio o tercio superior analizaremos si el imputado tiene agravantes y/o atenuantes.

a) Circunstancias atenuantes que se presentan en el caso de autos, como la carencia de antecedentes penales, en caso de autos se tiene que el acusado R.W.F.C., es primario

en la comisión de hechos punibles por cuanto el representante del Ministerio Público en el acto de juicio oral no ha indicado que sea reincidente o habitual; reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado, en caso de autos y conforme reza la sentencia impugnada el acusado R.W.F.C., ha reparado el daño causado, conforme se desprende de las afirmaciones realizadas por dos de los testigos agraviados en el acto del juicio oral, además las Copias Legalizadas del resarcimiento por daños y perjuicios a favor de E.L.H.A., con firma legalizada por ante Notario Público, oralizada y que obra a fojas trescientos cuarenta y seis y la copia Legalizada del resarcimiento por daños y perjuicios a favor de L.A.S.O., con firma legalizada por ante Notario Público oralizada y que obra a fojas trescientos cuarenta y cinco.

b) Circunstancias agravantes, en el presente tenemos que el acusado R.W.F.C., ha cometido el hecho punible abusando de su formación, por cuanto el sentenciado tiene una formación profesional en la carrera profesional de economista la misma que casi ha culminado, por cuanto así se infiere de la acreditación realizada por R.W.F.C., en la audiencia de continuación de juicio oral de fecha nueve de setiembre del dos mil catorce en la que ha referido que ha cursado estudios superiores incompletos en la Universidad Nacional de Piura en la carrera de economía y habiendo referido expresamente que los conocimientos de economía le han servido para cometer los ilícitos, que en ese entender podemos concluir que R.W.F.C., con los conocimientos de economía abusando de su formación (conocimientos respecto de los precios de los bienes inmuebles, trámites, cálculos para determinar el monto del anticresis a solicitar a los agraviados) le han servido para cometer los hechos materia de investigación. El fundamento de esta agravante ha sido desarrollado por el Ministerio Público en la acusación complementaria oralizada en juicio oral. Asimismo es de mencionar la pluralidad de víctimas, conforme se tiene de la acusación complementaria hay seis víctimas en el presente proceso. CONCLUSIÓN, por lo cual este colegiado considera que la pena concreta a imponerse por cada hecho se encuentra dentro del tercio intermedio correspondiente para cada hecho dos años con diez meses. Respecto del concurso real de delitos, siendo que la pena a aplicarse es de dos años y diez meses, por la sumatoria de penas se tendría una pena concreta por los dos hechos de cinco años con ocho meses que convertidos en meses hacen un total de sesenta y ocho meses (68) haciendo el descuento por conclusión anticipada, (teniendo en cuenta que el acusado ha aceptado los hechos por los cuales ha sido acusado en el juicio oral, esto es, de haber cometido el delito de Estelionato, acogiéndose a la conclusión anticipada, extremos que han sido aprobados en juicio oral, actitud que se tiene en cuenta, por lo que se debe disminuir la pena, como beneficio premial) a criterio de este colegiado debe de disminuirse ocho meses, (en la conclusión anticipada la reducción de la pena no puede llegar a una sexta parte, sino siempre ha de ser siempre menor de ese término, por lo que la reducción no puede ser de un sexto, sino que necesariamente debe tratarse de un porcentaje menor, pudiendo graduarse entre un sétimo o menos) haciendo la sustracción de este tiempo, resulta sesenta meses, que convertidos en años resulta cinco años la misma que servirá para que el imputado pueda internalizar las reglas de convivencia social, reeducarse y resocializarse, para posteriormente reinsertarse a la sociedad.

#### SEXTO.- Error material en la sentencia.-

#### 6.1. Premisas normativas

#### Art. 153 Saneamiento.-

- 1. Los defectos deberán ser saneados, siempre que sea posible, renovando el acto, rectificando el error o cumplimiento con el acto omitido, de oficio o a la instancia del interesado.
- 2. Bajo pretexto de renovación del acto, rectificación del error o cumplimiento del acto omitido, no puede retrotraerse el proceso a períodos ya precluidos, salvo los casos expresamente previstos por este Código.
- 6.2. Se tiene que erróneamente en la sentencia de primera instancia en la parte resolutiva se ha dispuesto que la pena impuesta se compute teniendo en cuenta el descuento de la carcelería que viene cumpliendo desde el siete de julio del dos mil trece, vencerá el seis de julio del dos mil dieciocho, empero el sentenciado R.W.F. C., ha sufrido carcelería desde el siete de junio del dos mil trece conforme se tiene el requerimiento de prolongación de prisión preventiva que obra a fojas doscientos cuarenta y dos de la carpeta fiscal por lo que debe de corregirse las fechas para efectos de no vulnerar los derechos que le asisten al ahora sentenciado, siendo lo correcto "que con el descuento de la carcelería que viene cumpliendo desde el siete de junio del dos mil trece, vencerá el seis de junio del dos mil dieciocho.

Por tales fundamentos, y no habiéndose acreditado debidamente las causales que acarrean la nulidad de la sentencia; la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Por tales fundamentos, y no habiéndose acreditado debidamente las causales que acarrean en la nulidad de la sentencia; la Sala Mixta de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Puno;

#### III. RESUELVE:

**PRIMERO.- CORREGIR** la sentencia N° 26-2014 de fecha veintiséis de setiembre del dos mil catorce en su parte resolutiva que refiere "que con el descuento de la carcelería que viene cumpliendo desde el siete de julio del dos mil trece, vencerá el seis de julio del dos mil dieciocho", siendo lo correcto "que con el descuento de la carcelería que viene cumpliendo desde el siete de junio del dos mil trece, vencerá el seis de junio del dos mil dieciocho".

SEGUNDO.- CONFIRMAR la sentencia N° 32-2014, contenida en la resolución N° 26-2014, fechada del cinco de agosto de dos mil catorce (Pág. 244/265); que en su parte resolutiva FALLA. CONDENANDO al acusado R.W.F.C., identificado con DNI, cuyas demás generales aparecen en la parte introductoria de la sentencia, como autor del delito Contra el patrimonio, en su modalidad de Estafa y otras defraudaciones, en su forma de ESTELIONATO, siendo su tipo base Estafa Genérica, previsto en el primer párrafo del Art. 197, cuarto párrafo del Código Penal, en agravio de L.A.S.O., E.L.H.A., V.Ch.G., y G.S.M., en consecuencia, le IMPONGO CINCO AÑOS de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, que deberá cumplir a partir de la expedición de la presente resolución, esto es, veintiséis de setiembre del dos mil catorce, que con el descuento de la carcelería que viene cumpliendo desde el siete de junio del dos mil trece, vencerá el seis de junio del dos mil dieciocho; y al pago de cien días multa, que hacen un monto de seiscientos veinticinco nuevos soles (S/. 625.00), que deberán ser pagados dentro de los diez días de pronunciada la presente sentencia; y los demás que contiene.

TERCERO.- Devuélvase la carpeta fiscal al Ministerio Público y el expediente al juzgado de origen H.S.

S.S.

M.G.R. D. N.P.

ANEXO N° 2
SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (PRIMERA SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.  2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.  3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
T E N C	DE LA		Postura de las partes	<ol> <li>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</li> <li>Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</li> <li>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</li> <li>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERA- TIVA	Motivación de los hechos	<ol> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</li> <li>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Motivación del derecho	<ol> <li>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</li> <li>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</li> <li>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</li> <li>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
E N T E N C	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE  CONSIDERA- TIVA  Motivación De la pena		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).  2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).  3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).  4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Motivación de la reparación civil	<ol> <li>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</li> <li>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</li> <li>Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</li> <li>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD DE	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</li> <li>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
N C I A	LA SENTENCIA		Descripción de la decisión	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>

FUENTE: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

ANEXO N° 3
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (SEGUNDA INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)					
S E		PARTE	Introducción	<ol> <li>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</li> <li>Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</li> <li>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</li> <li>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>					
N T E N	DE  LA  SENTEN-	EXPOSITIVA	Postura de las partes	<ol> <li>Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.</li> <li>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</li> <li>Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s).</li> <li>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil).</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>					
I A	CIA	PARTE CONSIDERA- TIVA  Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.					

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE CONSIDERA- TIVA	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).  2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).  3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).  4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
T E N C I	DE  LA  SENTEN- CIA	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud).</li> <li>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</li> <li>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</li> <li>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>

**FUENTE**: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

#### ANEXO N° 4

# (Impugna solo la pena)

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

# 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

# 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: Motivación de los hechos y motivación de la pena.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- 8. Calificación:
  - **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
  - **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.
- 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### CUADRO 1: CALIFICACIÓN APLICABLE A LOS PARÁMETROS

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

FUENTE: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

#### **Fundamentos:**

▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

# 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

# CUADRO 2: CALIFICACIÓN APLICABLE A CADA SUB DIMENSIÓN DE LA PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja		

FUENTE: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

#### **Fundamentos:**

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

# 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

# CUADRO N° 3: CALIFICACIÓN APLICABLE A LAS DIMENSIONES: PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA

# CUADRO Nº 01:CALIFICACIÓN APLICABLE A <u>LAS DIMENSIONES</u>: PARTE EXPOSITIVA

	Sub dimensiones			Cal	ificac	ción		D 1			
		De la	as sut	dim	ensio	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la		
Dimensión		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	dimensión		
		1	2	3	4	5					
	Introducción					X		[9 - 10]	Muy Alta		
PARTE							10	[7 - 8]	Alta		
EXPOSI-						X		[5 - 6]	Mediana		
TIVA	Postura de las partes							[3 - 4]	Baja		
	r							[1-2]	Muy baja		

FUENTE: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

**Ejemplo: 10**, está indicando que la calidad de la dimensión parte expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes que son muy alta y muy altas respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

# Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser  $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

# 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja		

FUENTE: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

**Nota:** El número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- A Fundamentos que sustentan la doble ponderación.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa. (Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

CUADRO 5: CALIFICACIÓN APLICABLE A LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA (PRIMERA INSTANCIA)

	Sub dimensiones			Califi	cación	_				
Dimensión		De	las su	b dime	ension	es	De	Rangos de calificación	Calificación de la	
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	la dimen sión	de la dimensión	calidad de la dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
	Matienaite		•	•		10		[22 40]	M14-	
	Motivación de los					X		[33 - 40]	Muy alta	
	hechos							[25 - 32]	Alta	
PARTE	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana	
CONSIDE- RATIVA	Motivación de la pena					X	40	[9 - 16]	Baja	
	Motivación de la reparación civil.					X		[1 - 8]	Muy baja	

**FUENTE**: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

**Ejemplo: 40**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

# Valores y nivel de calidad:

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```

# 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

CUADRO 6: CALIFICACIÓN APLICABLE A LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA (SEGUNDA INSTANCIA)

				Cali					
Dimensión	Sub dimensiones	]	De las sı	ıb dime	nsione	5	De	Rangos de calificación	Calificación de la
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimen- sión	de la dimensión	calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
PARTE	Nombre de la sub dimensión					X	10	[17 - 20]	Muy alta
CONSIDER							10		
ATIVA	Nombre de					X		[13 - 16]	Alta
	la sub							[9 - 12]	Mediana
	dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

FUENTE: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

**Ejemplo: 20**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

# Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

# 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

# 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia CUADRO 7: CALIFICACIÓN APLICABLE A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

	_	nes	Calificación de las sub dimensiones						Determinación de la variable: calidad d sentencia					idad de la	
Variable	Dimensión	sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Calificac de las dimensio		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49-60]
		Introducción					X		[9- 10]	Muy alta					
	itiva								[7- 8]	Alta					
	Parte expositiva	Postura de las partes							[5- 6]	Media- na					
	Part						X 10	10	[3- 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	tiva		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta					
ia		Motivación de los hechos					X		[25-32]	Alta					
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	40	[17-24]	Media- na					60
ılidad dı	Part	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
Ce		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	/a		1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
	resolutiva	Aplicación del					X		[7 - 8]	Alta					
		principio de correlación							[5 - 6]	Median a					
	Parte	Descripción de la					X		[3 - 4]	Baja					
		decisión							[1 - 2]	Muy baja					

FUENTE: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

**Ejemplo: 60**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- △ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

- [49 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 12] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 \( \text{o} \) 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia
 CUADRO 7: CALIFICACIÓN APLICABLE A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones							Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introduc- ción					X		[9 - 10]						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median a					
								10	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					
		Motivaci ón de los hechos					X		[13-16]	Alta					
		Motivaci ón de la pena						20	[9- 12]	Median a					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicació n del principio de correlació n	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median a					40
		Descripci					X		[3 - 4]	Baja					
		ón de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					

FUENTE: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

**Ejemplo: 40**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1. Recoger los datos de los parámetros.
  - 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
- 2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

# Valores y nivel de calidad:

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```